TOMO XXVI MONTEVIDEO, Miércoles 17 de Enero de 1912 Núm. 1850

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos de Campaña, á regir en 1911-1912.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Establécese un impuesto anual denominado de Contribución Inmobiliaria, sobre todos los bienes inmuebles de particulares á cualquier título que los posean éstos, con excepción de los comprendidos en el Departamento de la Capital, que se rigen por ley especial.

Dicho impuesto en el año económico de 1911-1912 será de una cuota uniforme de seis y medio por mil sobre el valor de aquellos bienes.

Exceptúanse del impuesto:

1. Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2. Los edificios destinados al culto.
3. Los puentes.
4. Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5. Los edificios en construcción cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6. Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7. Los edificios pertenecientes á los Ateneos de Paysandú y Salto en que funcionan dichas sociedades.
8. Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar ó agrícola donde se eduquen gratuitamente, por lo menos, cuarenta niños ó niñas pobres.
9. Las propiedades destinadas gratuitamente á hospitales y asilos de huérfanos.
10. Las propiedades pertenecientes á Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales que de ellas dependan, en sus respectivos Departamentos.
11. Las propiedades pertenecientes á sociedades rurales, destinadas permanentemente á exposiciones-ferias.

Art. 2. Respecto de los bienes urbanos y suburbanos, la Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ellas existan.

Entiéndese por bienes suburbanos, para los efectos del impuesto, todos los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, las Juntas Económico-Administrativas cumplirán lo estatuído en el artículo 3. del Código Rural, comunicando al Poder Ejecutivo y á las Administraciones de Rentas lo que al respecto determinen.

Las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas, serán consideradas, á los efectos de esta ley, como propiedades suburbanas.

Art. 3. Los saladeros y demás establecimientos fabriles pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su ubicación.

Art. 4. Respecto de los bienes rurales la Contribución Inmobiliaria sólo gravará el valor de la tierra con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y producción agrícola.

Art. 5. En el año económico 1911-1912 regirá para el pago del impuesto sobre bienes urbanos y suburbanos, el aforo que haya sido fijado en las operaciones de empadronamiento dispuestas por decreto de 15 de Septiembre de 1905, cuyo aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad.

Art. 6. Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el artículo anterior, que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Las Administraciones de Rentas podrán moderar el aforo que haga el propietario, siempre que á su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforos.

Art. 7. Los propietarios que no hicieren pedido alguno de elevación del aforo, serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 5 los que se hubiesen fijado en el empadronamiento.

Art. 8. Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avaluo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 451 del Código Civil y lo establecido por el artículo 454 del mismo Código, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

A los efectos de fijar la indemnización, se tomarán como aforo de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas de acuerdo con los artículos anteriores el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará.

Art. 9. En esta indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonadas por separado.

Art. 10. En las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforo, las Administraciones de Rentas, siempre que lo juzguen conveniente, podrán asesorarse de las Inspecciones Técnicas Regionales.

Podrán igualmente asesorarse de ellas en los casos de nuevas construcciones y reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos ó suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor á los efectos del impuesto.

Art. 11. Respecto de los bienes que aún no están empadronados, regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, prévia consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime conveniente.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras de que habla el artículo 5.

Quedan facultadas las Administraciones de Rentas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas—estén ó no empadronadas—que paguen el impuesto por un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo, resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 22.

Art. 12. El valor de los bienes rurales se regirá por la siguiente tarifa:

Límites de las zonas del Departamento de Artigas

ZONA NUM. 1

Diez y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Yucutujá,—siguiendo éste en todo su curso hasta la línea férrea á San Eugenio, dicha línea desde el Yucutujá hasta su empalme con la línea del Ferrocarril á Santa Rosa en la Estación Isla Cabellos,—siguiendo la línea férrea de Santa Rosa hasta las puntas del Arroyo Itacumbú y este Arroyo desde sus puntas hasta su barra en el Uruguay,—siguiendo el Uruguay desde la barra del Itacumbú hasta la barra del Cuareim.

ZONA NUM. 2

Diez y ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Uruguay desde la barra del Arroyo Yacuy hasta la barra del Arroyo Itacumbú,—siguiendo este último, aguas arriba, hasta el Paso de Juan Mattos,—Camino Nacional desde este Paso hasta el Paso del Potrero del Arroyo Yacuy y este Arroyo desde dicho Paso aguas abajo hasta su barra en el Uruguay.

ZONA NUM. 3

Diez y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Itacumbú desde el Paso de Juan Mattos, aguas arriba, hasta sus puntas,—siguiendo la línea férrea del Norte hasta el Arroyo Yacuy,—este Arroyo desde la línea férrea hasta el Paso del Potrero, y Camino Nacional desde dicho Paso hasta el Paso de Juan Mattos del Itacumbú.

ZONA NUM. 4

Diez y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Yacuy desde el límite con el Salto hasta el cruce de la línea férrea de Santa Rosa,—siguiendo esta última hasta su empalme con la línea de San Eugenio en Estación Cabellos. Línea férrea de San Eugenio desde Cabellos hasta Estación Sarandí,—Camino de la Cuchilla Belén desde Estación Sarandí hasta las puntas del Arroyo Patitas,—este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Cañas, —continuando éste hasta la suya en el Arapey Chico,—este Río, aguas abajo, hasta el límite con Salto, y dicho límite hasta el Arroyo Yacuy.

ZONA NUM. 5

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla de Belén desde las puntas del Arroyo Patitas hasta las puntas del Arapey Chico,—siguiendo este Río hasta la barra del Arroyo Cañas, —éste hasta la del Patitas,—continuando este último hasta sus puntas en la Cuchilla de Belén.

ZONA NUM. 6

Diez y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Arroyo Yucutujá hasta la barra del Arroyo Cuaró Grande,—siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso de Raffo. Línea férrea de San Eugenio desde dicho Paso hasta el Arroyo Yucutujá,—siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Cuareim.

ZONA NUM. 7

Quince pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Cuaró Grande desde el Paso de Raffo hasta sus puntas,—siguiendo el Camino de la Cuchilla de Belén hasta la Estación Sarandí, y de aquí la vía del Ferrocarril á San Eugenio hasta el Paso de Raffo del Cuaró.

ZONA NUM. 8

Catorce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tres Cruces Grande desde su barra en el Cuareim hasta el cruce de la vía del Ferrocarril á San Eugenio,— siguiendo dicha vía hasta el Paso de Chapeu del Cuaró Chico y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Cuaró Grande, —siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Cuareim y éste hasta la barra del Tres Cruces Grande.

ZONA NUM. 9

Doce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tres Cruces Grande desde la vía férrea á San Eugenio hasta la barra del Tres Cruces Chico,—siguiendo á éste hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla del Cuaró desde las puntas del Tres Cruces Chico á las puntas del Cuaró Chico,—siguiendo éste, aguas abajo, hasta el Paso de Chapeu y la vía férrea á San Eugenio desde dicho Paso hasta el Tres Cruces Grande.

ZONA NUM. 10

Trece pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Tres Cruces Grande hasta la barra del Arroyo Guaviyú,—siguiendo éste hasta sus puntas,—de aquí la vía férrea á San Eugenio hasta el Tres Cruces Grande, y éste hasta su barra en el Cuareim.

ZONA NUM. 11

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Arroyo Pintado hasta la del Arroyo Sepultura, —siguiendo éste hasta sus puntas en la Cuchilla de Belén,—esta Cuchilla hasta la del Cuaró,—siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta su empalme con el de la de Yacaré Cururú y ésta hasta las puntas del Arroyo Pintado,—este Arroyo hasta su barra en el Cuareim.—Se exceptúan los campos pertenecientes á los señores Joaquín U. Pereira, Sucesión José M. Ribeiro, Sucesión Miguel Flores, Miguel Sempar, Fidel Arrieta, Martín Marticorena, Sucesión Saldaña, Franqui R. de Almeida, Juan Moraes, Isabel A. Meneses, José E. Paiva y Vicente Lucas,—todos los cuales están dentro de los límites de esta zona, pero por ser de calidad inferior pagarán como impuesto el que corresponde á la Zona núm. 13.

ZONA NUM. 12

Quince pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Arroyo Guaviyú hasta la barra del Arroyo Pintado,—siguiendo este último hasta sus puntas en la Cuchilla de Yacaré Cururú, el Camino de esta Cuchilla hasta su empalme con el de la de Cuaró,— este Camino hasta las puntas del Tres Cruces Chico,— siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Tres Cruces Grande,—éste, aguas abajo, hasta la vía férrea á San Eugenio,— esta vía hasta las puntas del Guaviyú, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Cuareim.

ZONA NUM. 13

Diez pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Arroyo Sepultura hasta la del Arroyo Invernada, —siguiendo éste hasta sus puntas en la Cuchilla de Belén,—esta Cuchilla hasta las nacientes del Sepultura, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Cuareim.

ZONA NUM. 14

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Cuaró Chico desde el Paso de Chapeu hasta sus puntas,—siguiendo el Camino de la Cuchilla de Cuaró hasta las puntas del Cuaró Grande,—este Arroyo, aguas abajo, hasta el Paso de Raffo y la vía del Ferrocarril á San Eugenio desde el Paso de Raffo del Cuaró Grande al Paso de Chapeu del Cuaró Chico.

ZONA NUM. 15

Quince pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Cuaró Chico desde el Paso de Chapeu hasta su barra en el Cuaró Grande,—siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso de Raffo, y línea del Ferrocarril á San Eugenio desde dicho Paso hasta el de Chapeu del Cuaró Chico.

Límites de las zonas del Departamento de Rivera

ZONA NUM. 1

Diez y seis pesos ochenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro del Ejido de la villa de Rivera.

ZONA NUM. 2

Nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Tacuarembó desde el puente del Ferrocarril próximo á la Estación Ataques, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Malacara; este arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Cuñapirú, siguiendo por ésta, hasta las puntas del arroyo Médanos, dicho arroyo en todo su curso; el arroyo Cuñapirú desde la barra del arroyo Médanos, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Curticeras, siguiendo por este último, aguas arriba, hasta la vía del Ferrocarril á Rivera y dicha vía al Sudoeste hasta el puente del río Tacuarembó en Ataques.

ZONA NUM. 3

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Lunarejo hasta las del Tacuarembó,—Tacuarembó desde sus puntas hasta la barra del Lunarejo, este último, desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 4

Diez pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Lunarejo desde su barra en el Tacuarembó hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo, siguiendo esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Laureles,—Río Tacuarembó desde la barra del Lunarejo á la del Laureles y éste hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 5

Nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla Santa Ana desde el Ejido de Rivera hasta las puntas del Arroyo Manguera, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Cuñapirú, este último desde el Manguera hasta el Ejido de Rivera y el límite Sur y Este de dicho Ejido hasta la Cuchilla de Santa Ana.

ZONA NUM. 6

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cañada de la Malacara desde su barra en el Tacuarembó hasta sus puntas,—Arroyo Médanos desde sus nacientes hasta su barra en el Cuñapirú, siguiendo éste hacia el Sur hasta el Paso de las Piedras,—Camino Departamental desde el Paso de las Piedras del Cuñapirú hasta el Paso del Naranjal del Tacuarembó, siguiendo este Río desde dicho Paso hasta la barra de la Cañada de la Malacara.

ZONA NUM. 7

Diez pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Departamental desde el Paso del Naranjal del Tacuarembó, al Paso de las Piedras del Cuñapirú, siguiendo el Cuñapirú, aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarembó, y éste, aguas arriba, hasta el Paso del Naranjal.

ZONA NUM. 8

Diez pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Manguera desde sus puntas en la Cuchilla de Santa Ana hasta su barra en el Cuñapirú, siguiendo este Arroyo hasta la barra del Arroyo Corrales. Cuchilla de Santa Ana desde las puntas del Manguera á las del Corrales, siguiendo este último hasta su barra en el Cuñapirú.

ZONA NUM. 9

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Línea divisoria con el Brasil desde las puntas del Arroyo Corrales á las del Arroyo Yaguarí,—Arroyo Yaguarí desde sus puntas hasta el Paso del Valiente ó Casildo. Camino Departamental que limita con Tacuarembó desde el Paso del Valiente ó Casildo del Yaguarí hasta el Paso Quirino del Río Tacuarembó, siguiendo este Río hasta la barra del Cuñapirú, éste hasta la barra del Corrales y éste, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 10

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Línea divisoria con el Brasil desde las puntas del Arroyo Yaguarí hasta las puntas del Arroyo Hospital, siguiendo este último hasta la barra del Arroyo Blanco. Arroyo Blanco desde su barra hasta sus puntas en los Cerros Blancos, siguiendo el Arroyo Caraguatá desde sus puntas en los Cerros Blancos hasta el Paso de Jorge. Camino que limita con Tacuarembó desde el Paso de Jorge del Caraguatá al Paso de Valiente ó Casildo del Arroyo Yaguarí, y este Arroyo, desde dicho Paso, aguas arriba hasta sus puntas.

ZONA NUM. 11

Once pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Blanco desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Hospital, siguiendo este Arroyo, hasta el Paso Real. Camino Nacional á San Luis desde el Paso Real del Arroyo Hospital hasta su empalme con el Camino que limita con Tacuarembó, siguiendo este último desde dicho empalme hasta el Paso de Jorge del Caraguatá, y el Caraguatá, aguas arriba, desde el Paso de Jorge hasta sus puntas en los Cerros Blancos.

ZONA NUM. 12

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Línea divisoria con el Brasil desde las puntas del Arroyo Hospital hasta las del Arroyo San Luis, Arroyo San Luis desde sus nacientes hasta su barra en el Río Negro, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Hospital, y este último, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 13

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Hospital desde el Paso Real, aguas abajo, hasta su barra. Río Negro desde la barra del Hospital hasta el Paso de Mazangano. Camino que limita con Tacuarembó desde el Paso de Mazangano del Río Negro hasta su empalme con el Camino Nacional á San Luis. Camino á San Luis desde el Paso Real del Hospital hasta su empalme con el Camino Departamental que limita con Tacuarembó.

ZONA NUM. 14

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla Negra desde las puntas del Río Tacuarembó hasta el Ejido de Rivera, siguiendo los límites de este Ejido hasta el Arroyo Cuñapirú; el Cuñapirú, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Curticeras, y éste, hasta sus puntas, siguiendo de aquí la línea férrea hasta el Río Tacuarembó, y este Río hasta sus puntas en Cuchilla Negra.

Límite de las zonas del Departamento de Cerro Largo

ZONA NUM. 1

Diez y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Pablo Páez, desde su barra en el Cordobés, hasta sus puntas en la Cuchilla Grande; siguiendo por ésta al Sudoeste, hasta las puntas del Cordobés, y el

Cordobés, desde sus nacientes, aguas abajo, hasta la barra del Pablo Páez.

ZONA NUM. 2

Diez y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Tarariras hasta la del Arroyo Tupambaé, —Arroyo Tupambaé desde su barra hasta la barra del Arroyo Quebracho, continuando éste hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla Grande desde las puntas del Quebracho á las del Tarariras,—siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 3

Diez y siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo del Zapallar desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas en la Cuchilla Grande, siguiendo al Sud por esta Cuchilla, hasta la vía del ferrocarril á Melo y dicha vía hasta el Puente en el Arroyo Fraile Muerto, siguiendo por el Fraile Muerto, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro y el Río Negro entre las barras del Zapallar y Fraile Muerto.

ZONA NUM. 4

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Departamental desde el Paso de la Cruz del Arroyo Fraile Muerto al Paso del Horno del Río Tacuarí,—Río Tacuarí desde el Paso del Horno hasta sus puntas. Cuchilla Grande desde las puntas del Tacuarí hasta las del Fraile Muerto, y este último, desde sus puntas, aguas abajo, hasta el Paso de la Cruz.

ZONA NUM. 5

Diez y seis pesos la hectárea.

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Aceguá desde su barra en el Río Negro, aguas arriba, hasta la barra de la Cañada Sarandí, dicha Cañada, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, siguiendo por ésta al Sudoeste, hasta las nacientes del Arroyo Zapallar, este Arroyo en todo su curso y el Río Negro entre las barras del Zapallar y Aceguá.

ZONA NUM. 6

Trece pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo Chuy hasta la barra del Arroyo de la Mina,—Río Yaguarón desde la barra del Arroyo de la Mina hasta el Paso de Centurión. Camino Departamental desde el Paso de Centurión hasta la Sierra de Ríos,—siguiendo esta Sierra hasta la Cuchilla del Paraíso y esta Cuchilla, hasta el Camino Nacional de Melo á Artigas. Camino Nacional de Melo á Artigas desde la Cuchilla del Paraíso hasta el Paso del Puente del Chuy, y Arroyo Chuy desde el Paso del Puente hasta sus puntas.

ZONA NUM. 7.

Diez y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo Chuy hasta la vía férrea cerca de Estación Fraile Muerto, siguiendo la vía férrea hasta el Paso de la Arena del Fraile Muerto, y este Arroyo, aguas arriba, hasta el Paso de la Cruz. Camino Departamental desde el Paso de la Cruz del Fraile Muerto al Paso del Horno del Tacuarí, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Conventos,—este Arroyo, aguas arriba, hasta el Ejido de Melo y el límite Norte de dicho Ejido hasta el Paso del Puente del Chuy,—Arroyo Chuy desde el Paso del Puente hasta sus puntas en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 8

Diez pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Límite Sur del Ejido de Melo desde el Arroyo Conventos al Arroyo Chuy,—Arroyo Chuy desde el límite Sur del Ejido, aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarí. Río Tacuarí desde la barra del Chuy á la del Conventos,—siguiendo este último Arroyo hasta el límite Sur del Ejido.

ZONA NUM. 9

Trece pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Tacuarí desde sus puntas hasta el Paso de la Cruz, cerca de la barra del Arroyo Conventos, Camino Nacional desde el Paso de la Cruz del Tacuarí hasta las puntas del susodicho Río en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 10

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional desde las puntas del Río Tacuarí en la Cuchilla Grande hasta el Paso de la Cruz del mismo Río. Río Tacuarí desde el Paso de la Cruz, aguas abajo, hasta el límite con Treinta y Tres, dicho límite hasta el Arroyo del Parao, siguiendo este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Grande, y esta Cuchilla desde las puntas del Parao al Camino Nacional.

ZONA NUM. 11

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional de Melo á Artigas desde el Paso del Puente del Chuy hasta las puntas del Arroyo Malo, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra. Río Tacuarí desde la barra del Arroyo Malo hasta la barra del Arroyo Chuy, siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso del Puente.

ZONA NUM. 12

Nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla del Paraíso desde el Camino Nacional de Melo á Artigas, cerca de las puntas del Arroyo Malo, hasta la Sierra de Ríos,—siguiendo esta Sierra hasta el Camino Departamental al Paso de Centurión del Yaguarón, y este Camino hasta dicho Paso. Río Yaguarón desde el Paso de Centurión hasta la barra del Arroyo Sarandí,—Arroyo Sarandí desde su barra hasta el Paso de Granayo del Camino Nacional de Artigas á Melo,—siguiendo este Camino hasta la Cuchilla del Paraíso cerca de las Puntas del Arroyo Malo.

ZONA NUM. 13

Siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional de Melo á Artigas desde las puntas del Arroyo Malo hasta el Paso de Granayo del Arroyo Sarandí,—siguiendo éste hasta su barra en el Yaguarón. Río Yaguarón desde la barra del Sarandí hasta el Paso de Artigas. Camino Nacional desde Artigas hasta el Paso del Dragón del Río Tacuarí,—siguiendo este Río hasta la barra del Arroyo Malo, y este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 14

Cinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional desde el Paso del Dragón del Río Tacuarí hasta Artigas. Río Yaguarón desde el Paso de Artigas hasta su barra en la Laguna Merín, Laguna Merín desde la barra del Yaguarón á la del Tacuarí, siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso del Dragón.

ZONA NUM. 15

Diez y siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Cordobés, desde la barra del Pablo Páez, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Tarariras; este Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, siguiendo por esta Cuchilla hasta las nacientes del Arroyo Pablo Páez y Pablo Páez, desde sus puntas hasta su barra en el Cordobés.

ZONA NUM. 16

Diez y ocho pesos la hectárea.

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Fraile Muerto, desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas en la Cuchilla Grande, dicha Cuchilla entre las nacientes del Quebracho y Fraile Muerto, siguiendo por Quebracho, aguas abajo, hasta su barra en Tupambaé y este último desde dicha barra, aguas abajo, hasta el Río Negro, este Río entre las barras de Tupambaé y Fraile Muerto.

ZONA NUM. 17

Quince pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Río Negro, desde la barra del Aceguá, hasta la línea divisoria con el Brasil, siguiendo por ésta hasta las puntas del Arroyo de la Mina; este Arroyo hasta su barra en el Yaguarón y desde este punto la Cuchilla Grande, hasta las puntas de la Cañada Sarandí, ésta hasta su barra, siguiendo el Aiguá, aguas abajo, hasta el Río Negro.

ZONA A

Treinta pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro del Ejido de Chacras de Melo.

Límites de las zonas del Departamento de Tacuarembó

ZONA NUM. 1

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Caraguatá desde el Paso de Bica, aguas arriba, hasta el Camino Departamental, límite con el Departamento de Rivera, siguiendo este Camino hasta el Río Negro; el Río Negro desde el Paso de Mazangano, aguas abajo, hasta el Paso de Minuano, siguiendo por el Camino Departamental que va desde este Paso al de Bica, en Caraguatá, pasando por el Cerro Pereira.

ZONA NUM. 2

Trece pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Camino límite con el Departamento de Rivera, entre la Cuchilla del Hospital y el Arroyo Caraguatá; este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río Tacuarembó; este Río, aguas arriba, hasta el Paso de la Laguna, siguiendo desde este Paso, hacia el Norte, por la Cuchilla del Hospital, hasta el límite con el Departamento de Rivera.

ZONA NUM. 3

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Tacuarembó desde la barra del Yaguarí hasta el Paso de Quiriño.—Camino Departamental que limita con Rivera desde el Paso de Quirino del Tacuarembó, hasta el Yaguarí, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 4

Diez pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Tacuarembó Chico desde su barra, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Tres Cruces, siguiendo este hasta el Paso del Manco. Camino Nacional desde el Paso del Manco del Tres Cruces al Paso del Naranjal del Río Tacuarembó, siguiendo este Río, aguas arriba hasta la barra del Tacuarembó Chico.

ZONA NUM. 5

Quince pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla de Zamora que vierte aguas á los Arroyos Batoví y Clara, desde las puntas del Arroyo Clara, hasta las puntas del Arroyo Veras; este Arroyo, aguas abajo, hasta el Río Tacuarembó, el Tacuarembó, aguas abajo, hasta el Paso de la Laguna, cerca de la barra del Caraguatá, siguiendo por el Camino que va de dicho Paso de la Laguna hasta el Paso de Rocha en el Arroyo Clara y este Arroyo, desde dicho Paso, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla de Zamora.

ZONA NUM. 6

Veintiún pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Malo desde el Paso de Colman, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Guaviyú, siguiendo éste, aguas arriba, hasta sus puntas. Arroyo Carpintería desde sus puntas frente á las del Guaviyú, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro; este Río desde la barra del Carpintería hasta la del Arroyo Achar; Arroyo Achar desde su barra hasta sus puntas en la vía férrea cerca de la Estación Achar, siguiendo la vía férrea desde las puntas del Achar hasta el cruce del Camino Nacional, y este Camino hasta el Paso de Colman del arroyo Malo.

ZONA NUM. 7

Veinticinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Cardoso desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas. Vía férrea desde las puntas del Cardoso hasta las del Achar, siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro, y este Río, desde la barra del Achar hasta la del Cardoso.

ZONA NUM. 8

Veintiséis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Salsipuedes Grande desde su barra en el Río Negro, hasta la barra del Salsipuedes Chico, siguiendo este último desde su barra hasta el Paso de Juvenal y de aquí el Camino Departamental que pasando por Peralta va al Paso de Bengochea del Arroyo Cardoso; este Arroyo, desde dicho Paso, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro y este Río, desde la barra del Cardoso hasta la del Salsipuedes Grande.

ZONA NUM. 9

Doce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tranqueras desde el Paso de Bonilla, aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarembó Chico, siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso Real del Camino Nacional frente á San Fructuoso. Camino Nacional desde el Paso Real del Tacuarembó Chico hasta el Paso del Manco del Tres Cruces, Arroyo Tres Cruces desde el Paso del Manco, aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarembó Chico, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Batoví y este último, aguas arriba, hasta el Paso Real del Camino Nacional y este Camino desde el Batoví al Tranqueras.

ZONA NUM. 10

Diez y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Vía férrea desde la Estación Tambores hasta la Estación Valle Edén,—Camino Departamental de la Cuchilla de Aguará desde la Estación Valle Edén hasta las puntas del arroyo Quebrado Grande, continuando éste, aguas abajo, hasta el Paso Real del Camino Nacional,—este Camino desde el Paso Real del Quebrado Grande hasta el cruce de la vía férrea cerca de la Estación Pampas, vía férrea desde el cruce del Camino Nacional en Estación Pampas hasta la Cuchilla de Haedo, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta la Estación Tambores.

ZONA NUM. 11.

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tranqueras desde sus puntas en la Cuchilla de Haedo hasta el Paso de Bonilla,—Camino Nacional desde el Paso de Bonilla del Tranqueras hasta el Paso Real del Arroyo Quebrado Grande y este Arroyo, desde dicho Paso hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla de Aguará desde las puntas del Arroyo Quebrado Grande hasta la Estación Valle Edén, vía férrea desde la Estación Valle Edén hasta la Estación Tambores y Cuchilla de Haedo desde la Estación Tambores hasta las puntas del Arroyo Tranqueras.

ZONA NUM. 12.

Diez pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Departamental que cruza por la Gruta de los Cuervos y de los Helechos desde su empalme con el Camino Nacional de San Fructuoso hasta las puntas del Arroyo Valdez, Arroyo Valdez desde sus puntas hasta su barra en el Tacuarembó Chico, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Luján y este último hasta sus puntas Camino Departamental desde las puntas del Luján hasta las puntas del Tranqueras. Arroyo Tranqueras desde sus puntas, aguas abajo, hasta frente á las puntas del Arroyo Quiebra Yugos, una recta desde el Tranqueras á las puntas del Quiebra Yugos, y éste, aguas abajo, hasta su barra. Tacuarembó Chico desde la barra del Quiebra Yugos al Paso Real del Camino Nacional, y este Camino desde dicho Paso hasta su empalme con el Camino que cruza por la Gruta de los Cuervos y de los Helechos.

ZONA NUM. 13.

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla de Haedo desde su empalme con el Camino Departamental á San Fructuoso que pasa por la Gruta de los Cuervos hasta las puntas del Arroyo de Laureles; Arroyo de Laureles desde sus puntas hasta su barra en el Tacuarembó Grande, siguiendo éste, aguas abajo, hasta el Paso del Naranjal. Camino Nacional desde el Paso del Naranjal del Tacuarembó Grande hasta el empalme con el Camino Departamental que cruza la Gruta de los Cuervos, siguiendo por este Camino hasta la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 14.

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla de Haedo desde las puntas del Arroyo Tranqueras hasta el Camino Departamental á San Fructuoso que pasa por la Gruta de los Cuervos, siguiendo este Camino hasta las puntas del Arroyo Valdez. Arroyo Valdez desde sus puntas hasta *su barra en el Tacuarembó Chico*, siguiendo éste hasta la barra del Arroyo Luján y este último hasta sus puntas. Camino Departamental desde las puntas del

Arroyo Luján hasta las puntas del Arroyo Tranqueras en la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 15.

Once pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Tacuarembó Chico desde la barra del Arroyo Quiebra Yugos hasta los arrabales de San Fructuoso, continuando por los límites Oeste, Sur y Este de dichos arrabales y siguiendo el Tacuarembó Chico hasta la barra del Tranqueras. Arroyo Quiebra Yugos desde su barra hasta sus puntas, siguiendo una recta hacia el Sur hasta el Tranqueras y éste, desde dicho punto, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 16.

Diez y ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Guaviyú desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Malo, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra. Río Negro desde la barra del Arroyo Malo hasta la barra del Arroyo Carpintería, continuando este último hasta sus puntas, frente á las puntas del Arroyo Guaviyú, cerrando los límites una recta entre las puntas de estos dos últimos Arroyos.

ZONA NUM. 17.

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Batoví desde el Paso Real del Camino Nacional aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarembó Chico, continuando éste, aguas abajo, hasta la suya, en el Tacuarembó Grande y éste último, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo de las Veras; este Arroyo, desde su barra hasta sus puntas. Cuchilla que vierte aguas al Clara y al Veras, desde las puntas del Veras hasta el Camino Nacional, continuando este Camino hacia el Norte hasta el Paso Real del Batoví.

ZONA NUM. 18.

Doce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla que vierte aguas á los Arroyos Clara y Veras desde el Camino Nacional hasta las puntas del Arroyo Clara, siguiendo este último, aguas abajo, hasta el Paso de Rocha, Camino Departamental desde el Paso de Rocha del Arroyo Clara hasta el Paso Hondo del Arroyo Malo; este Arroyo desde el Paso Hondo, aguas arriba, hasta el Paso de Colman y Camino Nacional desde este Paso hacia el Norte hasta la Cuchilla que vierte aguas á los Arroyos Clara y Veras.

ZONA NUM. 19

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Caraguatá desde su barra, aguas arriba, hasta la Picada de Bica. Camino Departamental desde la Picada de Bica hasta el Paso del Minuano del Río Negro pasando por el Cerro de Pereira. Río Negro desde el Paso del Minuano, aguas abajo, hasta la barra del Río Tacuarembó, y este Río, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Caraguatá.

ZONA NUM. 20

Trece pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Yaguarí, desde su barra en el Tacuarembó, aguas arriba, hasta el Camino límite con Rivera, siguiendo este Camino hasta su encuentro con el de la Cuchilla del Hospital ó Cinco Sauces. Este último Camino desde dicho punto de unión, hacia el Sudoeste, hasta el Paso de la Laguna del Río Tacuarembó y este Río, desde dicho Paso, hasta la barra del Yaguarí.

ZONA NUM. 21

Diez y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Departamental desde el Paso Hondo del Arroyo Malo, pasando por el Paso Rocha del Arroyo Clara y siguiendo hasta el Paso de la Laguna del Tacuarembó. Río Tacuarembó desde el Paso de la Laguna, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro y dicho Río, desde la barra del Tacuarembó á la del Arroyo Malo, siguiendo este último, aguas arriba, hasta el Paso Hondo.

ZONA NUM. 22

Veinticinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Salsipuedes Grande, desde la barra del Salsipuedes Chico, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo ó Santo Domingo, siguiendo al Sudeste por la vía del ferrocarril, hasta las puntas del Arroyo Cardoso; este Arroyo, aguas abajo, hasta el Paso de Bengochea y el Camino Departamental que pasando por Peralta va al Paso de Juvenal en Salsipuedes Chico; siguiendo éste, desde dicho Paso de Juvenal, aguas abajo, hasta su barra en el Salsipuedes Grande.

Límites de las zonas del Departamento del Salto

ZONA NUM. 1

Diez y nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Palomas, siguiendo este Arroyo, aguas arriba, hasta la barra del Palomas Chico, y éste hasta sus puntas, de aquí sigue el Camino Departamental de la Cuchilla que vierte aguas al Tangarúpá y al Palomas hasta las puntas del Arroyo Itapebí Chico, este Arroyo en todo su curso hasta su barra en el Itapebí Grande, este último hasta el Uruguay y el Uruguay desde el Itapebí hasta el Arapey.

ZONA NUM 2

Veintidós pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Itapebí Grande desde su barra en el Uruguay hasta la del Itapebí Chico, siguiendo éste, aguas arriba, hasta sus puntas,—Camino de la Cuchilla del Daymán desde las puntas del Itapebí Chico hasta las puntas del Arroyo Laureles, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Daymán y este último hasta su confluencia con el Uruguay,—el Uruguay desde el Daymán hasta la Avenida Harriague que limita por el Sur la Zona núm. 14, siguiendo los límites Sur, Este y Norte de esta zona hasta la barra del Arroyo San Antonio Grande y continuando de aquí, el Uruguay hasta la barra del Itapebí Grande.

ZONA NUM. 3

Diez y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Laureles desde su barra en el Daymán hasta sus puntas, siguiendo de aquí, el Camino de la Cuchilla del Daymán hasta las puntas del Río del mismo nombre y este Río desde sus puntas hasta la barra del Arroyo Laureles.

ZONA NUM. 4

Diez y siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde la barra del Arroyo Palomas, aguas arriba, hasta el Paso de las Piedras,—Camino Departamental desde dicho Paso hasta el Paso de Víctor Sosa del Tangarupá y continuando por este camino hasta su empalme con el de la Cuchilla del Tangarupá,—el Camino de esta Cuchilla desde su empalme con el del Paso de Víctor Sosa hasta las puntas del Arroyo Palomas Chico, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Palomas Grande, y éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arapey.

ZONA NUM. 5

Diez y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Yacuy desde su barra hasta la línea divisoria con Artigas, dicha línea hasta el Arapey Chico, éste hasta su barra en el Arapey Grande, siguiendo este Río hasta su confluencia con el Uruguay y el Uruguay desde el Arapey hasta el Yacuy.

ZONA NUM. 6

Catorce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arapey Chico desde su barra hasta el Paso del Sauce,—Camino Departamental desde dicho Paso al Paso de la Laguna del Arapey Grande, siguiendo este Río, aguas abajo, desde el Paso de la Laguna hasta la barra del Arapey Chico.

ZONA NÚM. 7

Diez y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde el paso de las Piedras hasta la barra del Arroyo Valentín, siguiendo este Arroyo en todo su curso hasta sus puntas en la Cuchilla del Daymán,—el Camino de esta Cuchilla hasta su empalme con el Camino del Paso de Víctor Sosa del Tangarupá, siguiendo por este último Camino desde la Cuchilla del

Daymán hasta el Paso de las Piedras del Arapey.

ZONA NUM. 8

Diez y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde la barra del Arroyo Valentín hasta la del Arroyo Arerunguá, siguiendo este último, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Tapado y éste hasta sus puntas.—Camino de la Cuchilla del Daymán desde las puntas del Arroyo Tapado hasta las del Arroyo Valentín Grande, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arapey Grande.

ZONA NUM. 9

Catorce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arapey Chico desde el Paso del Sauce, aguas arriba hasta sus puntas, siguiendo de Camino de la Cuchilla de Belén hasta las puntas de la Cañada del Medio, dicha Cañada hasta su barra en el Arroyo Mataperros, siguiendo éste hasta su barra en el Arapey Grande, y éste, aguas abajo, hasta el Paso de la Laguna, siguiendo de aquí el Camino Departamental hasta el Paso del Sauce, en el Arapey Chico.

ZONA NUM. 10

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde la barra del Arroyo Mataojo hasta la del Arroyo Mataperros, siguiendo éste, aguas arriba, hasta la barra de la Cañada del Medio, y ésta, hasta sus puntas.—Camino de la Cuchilla de Belén desde la Cañada del Medio hasta su empalme con el de la Cuchilla de Haedo, siguiendo el camino de esta última hasta las puntas del Arroyo Mataojo Grande y este Arroyo desde sus puntas, hasta su barra en el Arapey.

ZONA NUM. 11

Trece pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde la barra del Arroyo Arerunguá hasta la del Arroyo Mataojo Grande, siguiendo por éste hasta la barra del Mataojo Chico y éste hasta el Paso del Camino Departamental que va al Cerro de la Virgen, este Camino desde el Mataojo Chico hasta el Paso del Potrero de Arerunguá, siguiendo este último Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arapey.

ZONA NUM. 12

Catorce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Departamental desde el Paso del Potrero del Arerunguá hasta el Paso del Cerro de la Virgen del Mataojo Chico, siguiendo este Arroyo desde dicho Paso hasta su barra en el Mataojo Grande y este último, aguas arriba, desde la barra de Mataojo Chico, hasta sus puntas. — Cuchilla de Haedo desde las puntas del Mataojo Grande hasta las puntas del Arerunguá y este último, aguas abajo, hasta el Paso del Potrero.

ZONA NUM. 13

Quince pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Arerunguá desde la barra del Arroyo Tapado hasta sus puntas.—Cuchilla de Haedo desde las puntas del Arerunguá hasta su empalme con la de Arbolito, siguiendo ésta hasta las puntas del Arroyo Tapado y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 14

Treinta y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos entre el límite fijado á los arrabales de la ciudad del Salto por la Junta Económico-Administrativa y los siguientes:

Por el Sur la Avenida Harriague, por el Este Avenida de Circunvalación hasta el Arroyo San Antonio Chico, siguiendo la orilla de este arroyo hasta la chacra señalada con el número 221 inclusive, y desde esta chacra una línea recta hacia el Sur hasta encontrar la Avenida Dionisio Trillo y por el Norte la Avenida Dionisio Trillo hasta el Arroyo San Antonio Grande, siguiendo la costa de éste hasta su barra en el Uruguay.

Límites de las zonas del Departamento de Paysandú

ZONA A

Las chacras del Ejido de la ciudad de Paysandú se consideran como dentro de la planta urbana.

ZONA NUM. 1

Veintiséis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo San Francisco Grande desde el límite Este del Ejido de la ciudad de Paysandú hasta sus puntas, continuando la línea del Ferrocarril Midland hasta las puntas del Arroyo Gato ú Olivera,—este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Negro, siguiendo este último, aguas abajo, hasta el Paso de la Vuelta Mala,—Camino Departamental desde el Paso antes mencionado hasta el Ejido de Paysandú, continuando el límite Este de dicho Ejido hasta San Francisco Grande.

ZONA NUM. 2

Veintidós pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Queguay, desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Bacacuá, siguiendo este Arroyo hasta sus puntas. — Vía férrea del Midland desde las puntas del Bacacuá hasta las del Arroyo Negro, siguiendo este arroyo, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Gato ú Olivera, — este Arroyo en todo su curso hasta sus puntas en la vía férrea del Midland, dicha vía hasta las puntas del San Francisco Grande, este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Uruguay y el Uruguay desde el San Francisco hasta el Río Queguay.

ZONA NUM. 3

Veinte pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Guaviyú desde su barra en el Uruguay hasta el Paso Real del Camino Nacional.—Camino Nacional desde el Guaviyú al Arroyo Quebracho, siguiendo este último hasta su barra en el Queguay. — El Queguay desde la barra del Quebracho hasta su confluencia con el Uruguay y este último, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Guaviyú.

ZONA NUM. 4

Veintiún pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Guaviyú desde el Paso Real del Camino Nacional hasta sus puntas. — Camino Departamental desde las puntas de Guaviyú á las del Arroyo Soto, siguiendo éste hasta su barra en el Queguay. — Queguay desde la barra de Soto á la del Quebracho. — Quebracho desde su barra hasta el Paso Real del Camino Nacional y este Camino desde el Quebracho al Guaviyú.

ZONA NUM. 5

Diez y ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Daymán desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Carumbé, siguiendo este Arroyo hasta sus puntas. — Camino Departamental desde las puntas del Carumbé á las de Guaviyú, este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Uruguay y este Río desde el Guaviyú al Daymán.

ZONA NUM. 6

Veinte pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla del Queguay, desde las puntas del Arroyo Soto hasta las del Arroyo Guarapiras, este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Queguay Chico y este último, aguas abajo, hasta la suya en el Queguay Grande. — Río Queguay Grande desde la barra del Queguay Chico á la del Arroyo Soto, siguiendo este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 7

Diez y ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Daymán desde la barra del Arroyo Carumbé, aguas arriba, hasta sus puntas. —Camino de la Cuchilla del Queguay desde las puntas del Daymán á las del Carumbé y este último en todo su curso hasta su barra en el Daymán.

ZONA NUM. 8

Diez y ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla del Queguay desde las puntas del Arroyo Guarapiras

hasta las del Arroyo de la Horqueta, este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Queguay Chico, siguiendo este último, aguas abajo, hasta la barra del Guarapiras y el Guarapiras, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 9

Diez y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Queguay Chico desde su barra, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo de la Horqueta, siguiendo éste hasta sus puntas.—Camino de la Cuchilla de Arbolito desde las puntas del Arroyo Horqueta hasta las de la Cañada del Manga.—Cañada del Manga desde sus nacientes hasta su barra en el Arroyo Corrales, siguiendo este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Queguay Grande y este Río hasta la barra del Queguay Chico.

ZONA NUM. 10

Veinte pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Queguay desde la barra del Arroyo Bacacuá hasta la del Arroyo Santa Ana.—Arroyo Santa Ana desde su barra hasta sus puntas.—Camino Nacional desde las puntas del Santa Ana á las del Arroyo Negro.—Línea férrea del Midland desde las puntas del Arroyo Negro á las del Bacacuá y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Queguay.

ZONA NUM. 11

Veintiún pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Queguay desde la barra del Arroyo Santa Ana hasta la del Arroyo Sauce, siguiendo el Sauce hasta sus puntas.—Camino Nacional desde las puntas del Arroyo Sauce hasta la del Arroyo Santa Ana, siguiendo este último hasta su barra en el Queguay.

ZONA NUM. 12

Diez y siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Corrales desde su barra hasta la de la Cañada del Manga, siguiendo éste hasta sus puntas.—Camino de la Cuchilla de Arbolito desde las puntas de la Cañada del Manga hasta las puntas del Queguay Grande, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Corrales.

ZONA NUM. 13

Veinte pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Queguay desde la barra del Arroyo Sauce, aguas arriba, hasta sus puntas. —Cuchilla de Haedo desde las puntas del Queguay á las del Arroyo Salsipuedes, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Juan Tomás.— Arroyo Juan Tomás desde su barra hasta sus puntas, siguiendo el límite con el Departamento de Río Negro hasta las puntas del Arroyo Sauce y este Arroyo, en todo su curso, hasta su barra en el Queguay.

ZONA NUM. 14

Veinticinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Uruguay desde la barra del Arroyo Negro hasta el límite Sur del Ejido de la Ciudad de Paysandú, siguiendo dicho límite hasta el Camino Departamental al Paso de la Vuelta Mala del Arroyo Negro, dicho Camino hasta el Paso mencionado y Arroyo Negro desde el mismo Paso hasta su barra en el Uruguay.

Límites de las zonas del Departamento de Río Negro

ZONA NUM. 1

Treinta pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Uruguay desde la boca del Yaguarí hasta la barra del Arroyo Yeguada.—Río Negro desde la boca del Yaguarí hasta la barra del Arroyo Maletas.—Arroyo Maletas, aguas arriba, hasta sus puntas, siguiendo el Camino de la Cuchilla de Haedo hasta las puntas del Arroyo Yeguada y este último, aguas abajo, hasta su barra en el Uruguay.
Los campos situados entre las puntas de los Arroyos Yeguada y Maletas, de la sucesión Morgan, quedan comprendidos en esta zona, excluyéndose la Planta Urbana de Fray Bentos.

ZONA NUM. 2

Veintiocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Román Grande desde su barra en el Uruguay aguas arriba hasta sus puntas, siguiendo por el camino que conduce al Paso de Rivarola ó Cadenas, hasta su empalme con el camino de la Cuchilla de Haedo, siguiendo por este último, hacia el Este, hasta las puntas del Arroyo Minero; el Arroyo Minero desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Coladeras, siguiendo este último aguas abajo hasta su confluencia con el Arroyo Sánchez Grande y éste hasta su barra en el Río Negro.—El Río Negro desde la barra del Arroyo Sánchez Grande hasta el Arroyo Maletas y este Arroyo desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo, el camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Yeguada, siguiendo este Arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el Uruguay y el Río Uruguay entre las barras de Yeguada y Román Grande.

ZONA NUM. 3

Veintiséis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Sánchez Grande desde su barra en el Río Negro, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Sánchez Chico, siguiendo este último aguas arriba hasta el Paso de Guayreña; el camino vecinal que conduce de dicho paso hasta el de las Piedras en el Arroyo Don Esteban Grande; Don Esteban Grande desde el Paso de Las Piedras, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro y dicho Río en la parte comprendida entre las barras de los Arroyos Don Esteban y Román Grande.

ZONA NUM. 4

Veinticinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Don Esteban desde su barra en el Río Negro hasta la barra del Arroyo Llovedora, siguiendo este último hasta sus puntas.—Camino Departamental desde las puntas del Llovedora á las puntas del Arroyo Retobadas, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Grande.—Este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro y el Río Negro entre las barras del Arroyo Grande y Don Esteban.

ZONA NUM. 5

Diez y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Negro desde el Paso de la Arena hasta sus puntas, siguiendo el Camino Nacional hasta las puntas de la Cañada Grande.—Esta Cañada en todo su curso hasta su barra en el Arroyo Grande y este Arroyo, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Retobadas. — Arroyo Retobadas desde su barra hasta sus puntas, siguiendo el Camino Departamental hasta las puntas del Llovedora, éste hasta su barra en el Don Esteban.—El Don Esteban, aguas arriba, hasta el Paso de la Cruz. — Camino Departamental desde dicho paso al Paso de la Arena del Arroyo Negro.

ZONA NUM. 6

Diez y nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Averías Chico desde su barra hasta sus puntas.—Camino Departamental desde las puntas del Averías Chico á las del Arroyo Ramírez y éste, aguas abajo, hasta el Río Negro.—Río Negro desde la barra del Ramírez á la del Arroyo Grande y este Arroyo, aguas arriba, hasta la barra del Averías Chico.

ZONA NUM. 7

Diez y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional desde las puntas de la Cañada Grande hasta su empalme con el Camino Departamental de la Cuchilla de Navarro, siguiendo este Camino hacia el Sur hasta las nacientes del Arroyo Averías Chico.—Este Arroyo hasta su barra en el Arroyo Grande.—El Arroyo Grande, aguas arriba, hasta la barra de la Cañada Grande y esta Cañada hasta sus puntas.

ZONA NUM. 8

Diez y ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Camino Departamental que conduce al Paso de Quinteros desde su empalme en la Cuchilla Navarro, en las proximidades del Arroyo Isletas de Argüello, hasta el Paso de Quinteros, en el Río Negro; este Río desde dicho paso, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Ramírez; el Arroyo Ramírez desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla Navarro, siguiendo

por el camino de esta Cuchilla, al Nordeste; hasta su empalme con el Camino Departamental al Paso de Quinteros.

ZONA NUM. 9

Veintiséis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Negro desde la barra del Arroyo Ñañez hasta el Paso de la Arena.—Camino Departamental desde dicho Paso al Paso de la Cruz de Don Esteban, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Lencina.—Arroyo Lencina desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo.—El camino de esta Cuchilla, desde Lencina hasta el Ñañez, continuando éste último, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Negro.

ZONA NUM. 10

Diez y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea.

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
La Cuchilla de Haedo, desde el camino de la Cuchilla Navarro, hasta las puntas del Arroyo Juan Tomás, siguiente este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Salsipuedes; dicho Arroyo desde la barra del Juan Tomás, aguas abajo, hasta la suya en el Río Negro y este Río desde la barra del Salsipuedes, hasta el Paso de Quinteros, siguiendo desde este Paso el camino Departamental comprendido entre los Arroyos Rolón y Gato, hasta su empalme con el de la Cuchila de Navarro y el de la Cuchilla de Navarro al Norte, hasta su empalme con el de la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 11

Veintiocho pesos cincuenta centésimos la hectárea.

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Camino Nacional de la cuchilla de Haedo desde las puntas del Arroyo Minero, hasta las puntas del Arroyo Lencina, siguiendo por este último, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo de Don Esteban Grande, este Arroyo desde la barra del Lencina, aguas abajo, hasta el Paso de Las Piedras; el camino vecinal desde ese Paso, hasta el de Guayreña en el Arroyo de Sánchez Chico, siguiendo por este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en Sánchez Grande y este último también aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Coladeras y el Arroyo Coladeras desde su barra, aguas arriba, hasta la del Arroyo Minero y el Minero, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 12

Veintisiete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Negro desde su barra en el Uruguay, aguas arriba, hasta el Arroyo Ñañez, siguiendo por este Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en el Camino Nacional de la Cuchilla de Haedo; el camino de esta Cuchilla desde ese punto, hasta su empalme con el camino que conduce al Paso de Rivarola ó Cadenas del Arroyo Negro, siguiendo por este último camino, hasta las puntas del Arroyo Román Grande y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río Uruguay, y dicho Río en la parte comprendida entre las barras de los Arroyos Negro y Román Grande.

Límites de las zonas del Departamento del Durazno

ZONA NUM. 1

Veintiséis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la desembocadura del Río Yi hasta el Paso de los Toros,—Camino Nacional al Durazno desde el Paso de los Toros, hacia el Sur, hasta el cruce del Camino de la Cuchilla Grande del Durazno, siguiendo este último Camino, hacia el Oeste, hasta el Paso de la barra del Yi, y continuando este Río desde dicho Paso hasta su desembocadura en el Río Negro.

ZONA NUM. 2

Treinta pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino de la Cuchilla Grande del Durazno desde el Paso de la barra del Río Yi hasta el cruce del Camino Nacional del Durazno al Paso de los Toros, siguiendo el Camino Nacional hacia el Sur hasta el Paso Real del Río Yi y este Río desde dicho Paso Real, aguas abajo, hasta el Paso de la barra.

ZONA NUM. 3

Veintiséis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde el Paso de los Toros hasta la barra del Arroyo Carpintería, continuando este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas. Camino Departamental de la Cuchilla Grande del Durazno, desde las puntas del Arroyo Carpintería hasta las del Arroyo de las Minas; Arroyo de las Minas desde sus puntas hasta el Paso de Cirilo. Camino Departamental desde el Paso de Cirilo del Arroyo de las Minas hasta su empalme con el Camino Nacional en la Cuchilla Grande del Durazno, y continuando el Camino Nacional desde dicho empalme hasta el Paso de los Toros.

ZONA NUM. 4

Veintitrés pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Carpintería hasta la barra del Arroyo Chileno Grande, siguiendo este último, aguas arriba, hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla del Durazno desde las puntas del Arroyo Chileno Grande hasta las del Arroyo Carpintería, siguiendo el Carpintería, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 5

Diez y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Chileno Grande, hasta las del Arroyo de las Cañas; Arroyo de las Cañas desde su barra hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla del Durazno desde las puntas del Arroyo de las Cañas hasta las del Arroyo Chileno Grande, y este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 6

Diez y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo las Cañas hasta la del Arroyo Cordobés, continuando este último, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Palma; este Arroyo desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla Grande del Durazno, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo de las Cañas y éste Arroyo en todo su curso hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 7

Diez y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Palma desde sus puntas hasta su barra en el Cordobés, continuando este último hasta sus puntas. Camino Nacional desde las puntas del Arroyo Cordobés hasta las del Río Yi, continuando éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo de los Molles, este Arroyo desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla del Durazno, y Camino de esta Cuchilla desde el Molles al Palma.

ZONA NUM. 8

Veintidós pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino de la Cuchilla Grande del Durazno desde las puntas del Arroyo Antonio Herrera hasta las puntas del Arroyo de los Molles, siguiendo este último, hasta su barra en el Río Yi. Río Yi desde la barra del Arroyo de los Molles hasta la de Antonio Herrera, siguiendo este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 9

Veinticuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional del Carmen á Polanco desde las puntas del Arroyo Tomás Cuadras hasta el cruce del Camino de la Cuchilla Grande del Durazno, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Antonio Herrera, este Arroyo desde sus puntas á su barra en el Río Yi, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Tomás Cuadras, y éste desde su barra hasta sus puntas.

ZONA NUM. 10

Veintiocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Villasboas desde el Paso Real del Camino Nacional hasta sus puntas en la Cuchilla del Durazno, continuando el Camino de esta Cuchilla hacia el Este hasta el cruce del Camino Nacional del Carmen á Polanco, siguiendo este Camino hacia el Sur hasta las puntas del Arroyo Tomás Cuadras, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río Yi. Río Yi desde la barra del Tomás Cuadras hasta el Paso Real del Camino Nacional del Durazno al Paso de los Toros, siguiendo este

Camino hacia el Norte hasta el Arroyo Villasboas.

ZONA NUM. 11

Diez y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo de las Minas desde el Paso de Cirilo hasta sus puntas en la Cuchilla Grande del Durazno, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Villasboas, y este Arroyo, aguas abajo, hasta el Paso Real del Camino Nacional, este Camino desde el Paso Real del Arroyo Villasboas hasta la Cuchilla Grande del Durazno, donde se encuentra con el Camino Departamental que conduce al Paso de Cirilo del Arroyo de Minas, siguiendo este último Camino desde la Cuchilla del Durazno hasta dicho Paso de Cirilo.

ZONA NUM. 12

Cincuenta pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Yi desde la barra del Arroyo Maciel hasta el límite Oeste de los arrabales de la Ciudad del Durazno, continuando por los límites Oeste, Sur y Este de dichos arrabales y siguiendo el Río Yi hacia el Este hasta la barra del Arroyo de Villanueva, este Arroyo desde su barra hasta sus puntas frente á las del Arroyo Batoví, siguiendo el Batoví en todo su curso hasta su barra en el Maciel, y éste, aguas abajo, hasta la suya en el Río Yi.

Límites de las zonas del Departamento de Treinta y Tres

ZONA NUM. 1

Diez y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Sauce del Yerbal desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Yerbal, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Río Olimar.—Río Olimar desde la barra del Yerbal hasta la barra del Arroyo Malo, siguiendo este último, aguas arriba, hasta sus puntas en la Sierra del Yerbal y esta Sierra desde las puntas del Arroyo Malo á las del Sauce del Yerbal.

ZONA NUM. 2

Diez y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo de los Ceibos desde sus puntas hasta su barra en el Río Olimar.—Río Olimar desde la barra del Arroyo de los Ceibos hasta el Ejido de Treinta y Tres.—El límite Este de dicho Ejido y Camino Nacional á Vergara desde el Olimar hasta las puntas del Arroyo de los Ceibos.

ZONA NUM. 3

Diez pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Olimar desde el Paso Real frente á Treinta y Tres, aguas abajo, hasta su barra en el Cebollatí.—Río Cebollatí desde la barra del Río Olimar hasta la barra del Arroyo Corrales, siguiendo éste, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Sarandí, y éste hasta sus puntas. Camino Departamental desde las puntas del Sarandí hasta el cruce del Camino Nacional á Treinta y Tres, siguiendo el Camino Nacional hasta el Paso Real del Olimar.

ZONA NUM. 4

Once pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes.
Arroyo del Sauce ó de Porongos desde el Camino Nacional de Treinta y Tres á Vergara hasta su barra en el Parao,—siguiendo éste último, aguas abajo, hasta la suya en el Cebollatí.—Río Cebollatí desde la barra del Arroyo Parao hasta la del Río Olimar, siguiendo éste último, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo de los Ceibos, y éste hasta sus puntas.—Camino Nacional de Treinta y Tres á Vergara desde las puntas del Arroyo de los Ceibos hasta el Paso Real del Arroyo Sauce ó Porongos.

ZONA NUM. 5

Siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Tacuarí desde el Paso del Dragón hasta su barra.—Laguna Merín desde la barra del Río Tacuarí hasta la barra del Río Cebollatí, siguiendo este último hasta la barra del Arroyo Parao, y el Parao, aguas arriba, hasta el Paso Real del Camino Nacional desde Vergara á Artigas, siguiendo este Camino desde el Parao al Paso del Dragón del Tacuarí.

ZONA NUM. 6

Trece pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Tacuarí desde el Paso del Dragón hasta la Cañada que limita con Cerro Largo, siguiendo esta Cañada hasta sus puntas frente á las puntas de la Cañada de las Cañas; Cañada de las Cañas desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Parao,—siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta el Paso Real del Camino Nacional de Vergara á Artigas,—continuando por este Camino desde el Parao al Paso del Dragón del Tacuarí.

ZONA NUM. 7

Once pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de las límites siguientes:
Arroyo del Parao ó Sauce desde la barra del Arroyo Porongos hasta la barra de la Cañada de los Manantiales, continuando ésta hasta sus puntas.—Cuchilla Grande y Camino Departamental de la Cuchilla de Dionisio hasta las puntas del Arroyo Porongos,—continuando por éste, aguas abajo, hasta su barra en el Parao.

ZONA NUM. 8

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional de la Cuchilla Grande desde el Camino de la Cuchilla de los Ladrones ó Sierra del Yerbal hasta el camino de la Cuchilla de Dionisio,—siguiendo el camino de esta última Cuchilla hasta las puntas de la Cañada sin nombre que nace en la Cuchilla de Dionisio y hace barra en el Yerbal Grande á unos 7 kilómetros más al Sur de la barra del Yerbal Chico, siguiendo la Cañada mencionada desde sus puntas hasta su barra en el Yerbal Grande,—este último hasta la barra del Sauce del Yerbal, y éste hasta sus puntas.—*Sierra del Yerbal* desde las puntas del Sauce del Yerbal á las del Arroyo Malo,—siguiendo ésta hasta su barra en el Olimar.—Río Olimar desde la barra del Arroyo Malo á la del Avestruz Grande,—este último hasta la del Avestruz Chico y el Avestruz Chico hasta sus puntas. Camino de la Cuchila de los Ladrones desde las puntas del Avestruz Chico hasta el Camino Nacional de la Cuchilla Grande.

Se exceptúan en esta Zona los campos comprendidos dentro de la Sierra del Yerbal ó Ladrones, los cuales pagarán solamente $ 10.00 la hectárea.

ZONA NUM. 9

Diez y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional de la Cuchilla Grande desde las puntas del Río Olimar hasta el Camino de la Cuchilla de los Ladrones, siguiendo el camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Avestruz Chico,—Avestruz Chico desde sus puntas á su barra en el Avestruz Grande,—siguiendo éste hasta la suya en el Olimar, y este Río hasta sus puntas en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 10

Quince pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla Grande desde las puntas del Olimar Chico á las puntas del Olimar Grande, siguiendo este último hasta la barra del Arroyo de las Pavas,—Arroyo de las Pavas desde su barra á la barra del Averías,—siguiendo éste hasta la barra del Arroyo Tigre, y éste hasta sus puntas,—una línea recta desde las puntas del Arroyo Tigre hacia el Sur hasta el Olimar Chico,—siguiendo éste desde dicho punto hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 11

Quince pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Tigre desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Averías,—siguiendo éste hasta la suya en el Arroyo de las Pavas, y este último hasta la suya en el Olimar Grande. Río Olimar desde la barra del Arroyo de las Pavas hasta el Paso Real frente á Treinta y Tres.—Camino Nacional desde el Paso Real del Olimar hasta su encuentro con el Camino Departamental que conduce al Sarandí de Corrales,—siguiendo ese camino hasta las puntas del Sarandí y este Arroyo hasta su barra en el Corrales.— Arroyo Corrales desde la barra del Sarandí hasta sus puntas, siguiendo la línea divisoria con el Departamento de Minas, y Olimar Chico hasta frente á las puntas del Arroyo Tigre,—cerrando con una recta hacia el Norte desde el Olimar Chico á las puntas del Tigre.

ZONA NUM. 12

Catorce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cañada sin nombre desde su barra en el Yerbal Grande (á unos 7 kilómetros al Sur de la barra del Yerbal Chico) hasta sus puntas en la Cuchilla de Dionisio, si-

guiendo esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Porongos, y este Arroyo hasta el Camino Nacional de Treinta y Tres á Vergara, y continuando por dicho Camino hasta el ejido de Treinta y Tres. —Límite Norte del ejido desde el Camino Nacional á Vergara hasta el Yerbal Grande,—continuando este Arroyo aguas arriba hasta la barra de la cañada sin nombre antes mencionada.

ZONA A

Pagarán como terrenos suburbanos

Los terrenos comprendidos dentro de los límites del Ejido de Treinta y Tres.

Límites de las zonas del Departamento de Rocha

ZONA NUM. 1

Diez y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional desde el Paso Real del Arroyo Garzón hasta el Paso de la Guardia del Arroyo Sauce, siguiendo éste hasta su barra en el Arroyo Rocha, éste hasta la suya en la Laguna de Rocha, y esta Laguna hasta el Océano Atlántico.—Océano Atlántico desde la Laguna de Rocha á la de Garzón, siguiendo esta última hasta el Arroyo Garzón, y este Arroyo hasta el Paso Real del Camino Nacional.

ZONA NUM. 2

Quince pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Garzón desde el Paso Real del Camino Nacional, aguas arriba, hasta sus puntas,—Sierra de los Pérez desde las puntas del Arroyo Garzón hasta encontrar el camino á Lascano en la casa de comercio de Gutiérrez, este camino hasta encontrar el Arroyo de las Conchas, —el Ejido de Rocha hasta el paso de los Carros del Arroyo Rocha, de aquí una línea recta hasta el Paso de la Guardia del Arroyo Sauce,—siguiendo el Camino Nacional hasta el Arroyo Garzón.—Se exceptúan de esta zona los terrenos que comprende la Sierra de los Rocha, los cuales pagarán sólo á razón de $ 10.00 la hectárea.

ZONA NUM. 3

Treinta y dos pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Una línea recta desde el Paso de la Guardia del Arroyo Sauce al Paso de los Carros del arroyo Rocha, siguiendo este Arroyo hasta el límite con el Ejido, y este límite hasta el Arroyo de las Conchas,—continuando este Arroyo hasta la barra de la Cañada del Ejido,—Cañada del Ejido desde su barra hasta la divisoria que separa las haciendas de Barrios y Corbos hasta el Arroyo de Rocha,—siguiendo por éste hasta el Sauce y este último hasta el Paso de la Guardia.—Se exceptúa en esta zona la señalada con la letra "A" que se considera como suburbana.

ZONA NUM. 4

Treinta y dos pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Rocha desde su barra en la Laguna del mismo nombre hasta el límite Sur del Ejido, siguiendo dicho límite y la Cañada del Ejido hasta el Arroyo de las Conchas,—este Arroyo, aguas abajo, hasta la Laguna de Rocha y la costa de esta Laguna entre los Arroyos de Rocha y las Conchas.

ZONA NUM. 5

Veinte pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Laguna de Rocha desde el Atlántico hasta la barra del Arroyo de las Conchas,—siguiendo éste hasta el Camino de Lascano, este camino hasta la Cuchilla de India Muerta,—ésta hasta las puntas del Arroyo Don Carlos,—siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta los campos de José Correa y de allí una línea recta hasta el Océano, y Océano Atlántico desde este punto hasta la Laguna de Rocha.—Se exceptúan en esta zona: 1.o Los terrenos de la Sierra del Chafalote que pagarán á razón de $ 10.00 la hectárea, y 2.o La parte que rodea el puerto de La Paloma en construcción, que se considera como planta suburbana en un radio de un kilómetro.

ZONA NUM. 6

Quince pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo de Don Carlos desde su barra en la Laguna de Castillos hasta sus puntas, — Cuchilla de India Muerta desde las puntas de Don Carlos hasta las puntas del Arroyo Castillos Grande;—siguiendo por este último hasta su barra en la Laguna de Castillos, y ésta hasta la barra del Arroyo Don Carlos.—Se exceptúan en esta zona los terrenos de la Sierra del Chafalote, de los Santos é India Muerta, que pagarán á razón de $ 10.00 la hectárea, y los terrenos de bañados, que pagarán á razón de $ 4.00 la hectárea.

ZONA NUM. 7

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Balizas deste el Atlántico á la Laguna de Castillos, siguiendo ésta hasta el Arroyo Don Carlos, y este Arroyo, aguas arriba, hasta los campos de José Correa y de aquí una recta hasta el Océano Atlántico, y el Océano hasta el Arroyo Balizas.

ZONA NUM. 8

Doce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Balizas desde su barra hasta la Laguna de Castillos, esta Laguna hasta el Arroyo Castillos, siguiendo éste hasta sus puntas. Cuchilla de la Carbonera desde las puntas de Castillos hasta las del Sauce de la Blanqueada, — continuando éste hasta su barra en la Laguna Negra, —la costa de esta Laguna hasta el límite entre la 4.a y 5.a Secciones Judiciales, — este límite hasta el Océano Atlántico y el Océano hasta la barra del Arroyo Balizas.—Se exceptúan en esta zona los terrenos de sierra, que pagarán á razón de $ 8.00 la hectárea.

ZONA NUM. 9

Quince pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte el Arroyo Sarandí de la Paloma desde su barra en India Muerta, aguas arriba, hasta el Paso del Sarandí y desde este Paso el camino que conduce al Paso de los Talas en el Arroyo Alférez. Por el Oeste el Arroyo Alférez, aguas arriba, desde el Paso de los Talas hasta sus nacientes en el Cerro Negro. — Por el Sur la Cuchilla de Carapé desde el Cerro Negro hasta encontrar la de los Píriz en el empalme de los caminos de David Gutiérrez, y de aquí, la misma Cuchilla hasta las nacientes de la Cañada del Paso de la Arena. — Por el Este la Cañada del Paso de la Arena desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo India Muerta, y este Arroyo hasta la barra de su afluente el Sarandí de la Paloma. — Se exceptúan en esta zona los terrenos de la Sierra del Alférez, que pagarán á razón de $ 10.00 la hectárea.

ZONA NUM. 10

Quince pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino que conduce desde el Paso del Alamo del Arroyo Sarandí de los Amarales á la Cuchilla de la Tuna y de allí línea recta hasta la picada de Carlos de los Santos en el Arroyo de India Muerta; éste, aguas arriba, hasta la barra del Sarandí de la Paloma, el Arroyo de India Muerta desde dicha barra hasta la barra de la cañada del Paso de la Arena y ésta hasta sus nacientes en la Cuchilla de Píriz, esta Cuchilla hasta su empalme con la Carbonera y Arroyo Sauce Caído en todo su curso hasta su barra en el Sarandí de los Amarales y este último hasta el Paso del Alamo.

ZONA NUM. 11

Diez y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Quebracho desde su barra en el río Cebollatí, hasta el puente del mismo nombre próximo á Lascano, siguiendo por el camino que arranca de este puente, hasta el Estero ó Bañados de India Muerta, siguiendo por el límite Oeste de dicho Estero hasta la barra del Sarandí de los Amarales, y éste, aguas arriba, hasta el Paso de los Alamos, siguiendo por el camino que va de dicho paso al de los Santos en India Muerta, y éste, aguas arriba, hasta la barra del Sarandí de la Paloma, siguiendo por este hasta el Paso Sarandí del mismo Arroyo; el Camino del Paso Sarandí de la Paloma, hasta el Paso del Tala en el Alférez, este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Aiguá, siguiendo por el Aiguá hasta su barra en el Cebollatí y el Cebollatí, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Quebracho.
Se exceptúan de esta Zona los campos de bañados permanentes, que pagarán $ 4.00 la hectárea; y los de sierras sin parte alguna adaptable para la agricultura, que pagarán $ 5.50 la hectárea.

ZONA NUM. 12

Seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Estero y Arroyo de Pelotas desde sus puntas hasta el Paso de Pelotas en el Arroyo del mismo nombre, próximo á la Laguna Merín, siguiendo de aquí, por el Camino de la Costa, hasta el Río San Luis, dicho Río hasta su barra en la Laguna Merín y esta Laguna hasta la barra del San Miguel; el San Miguel, aguas arriba, hasta el Paso de la Balsa, siguiendo desde este Paso por la margen Norte, Este y Sur del Estero de San Miguel, rodeando el Potrero Grande y Potrerillo que queda en la Zona 14, hasta su unión con el Estero de Santa Teresa, siguiendo por la margen Norte, Este y Sudeste del Estero de Santa Teresa y Laguna Negra, hasta el límite de la Zona 8, siguiendo luego por el límite Norte de esta Zona y el del Este de las números 10 y 11, hasta las puntas del Pelotas.

Se exceptúan de esta Zona los campos de bañados permanentes, que pagarán $ 3.00, y los de sierras, que pagarán $ 4.00 la hectárea.

ZONA NUM. 13

Siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Quebracho desde el puente del mismo nombre próximo á Lascano aguas abajo, hasta su barra en el Cebollatí, siguiendo por este Río hasta la barra del Arroyo Sepulturas, este último, aguas arriba, hasta el Paso de la Charqueada, siguiendo de aquí por el Camino de la Cuchilla que va á Lascano, hasta su empalme con el Camino de la Costa, y éste, hasta el Paso de Pelotas, en el Arroyo del mismo nombre, siguiendo desde ese Paso dicho Arroyo y Esteros, aguas arriba, hasta sus nacientes ó puntas del Pelotas y el camino que pasa por dichas puntas, hasta el puente del Quebracho.

Se exceptúan de esta Zona los campos de bañados permanentes, que pagarán $ 4.00 la hectárea.

ZONA NUM. 14

Trece pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

La margen Este, Norte y Sur del Estero de San Miguel desde el Paso de la Balsa en el Arroyo del mismo nombre, rodeando el Potrero Grande y Potrerillo que comprende esta Zona, hasta su unión con el Estero de Santa Teresa, siguiendo por la margen Norte, Este y Sudeste del Estero de Santa Teresa y Laguna Negra, hasta el límite Este de la Zona 8, siguiendo por este último límite hasta el Atlántico y el Atlántico hacia el Nordeste, hasta la barra del Chuy, y este Arroyo, aguas arriba, hasta la línea divisoria con el Brasil, siguiendo por esta línea hasta el San Miguel, y el San Miguel, aguas arriba, hasta el Paso de la Balsa. — Esta Zona comprende los bañados de las Maravillas, que pagarán cuatro pesos por hectárea.

ZONA NUM. 15

Ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Río Cebollatí desde la barra del Arroyo Sepulturas, hasta la suya en la Laguna Merín, siguiendo por dicha Laguna, hasta la barra del Río San Luis, este último, aguas arriba, hasta el Camino de la Costa, siguiendo por dicho Camino al Norte, hasta su unión con el Camino de la Cuchilla que va del Paso de la Charqueada á Lascano, y este último Camino, al Nordeste, hasta el Paso ya mencionado, siguiendo desde dicho Paso por el Arroyo Sepulturas, aguas abajo, hasta su barra en el Cebollatí.

Se exceptúan de esta Zona los campos de bañados permanentes, que pagarán $ 4.00 la hectárea.

ZONA A

Se consideran como planta suburbana los terrenos del Ejido de Rocha comprendidos entre la planta urbana y los límites siguientes:

Al Sur la calle que limita el Ejido entre el Arroyo Rocha y la Cañada del Ejido, siguiendo por ésta, aguas arriba, hasta la calle que limita los campos del Estado en su costado Norte hasta el límite Oeste de las fracciones G, H y J y su prolongación hasta el Camino á Lascano, siguiendo por el Camino de Lascano hasta el empalme de la calle abierta hasta el Arroyo de Rocha que limita por el Sur con la fracción T, y Oeste Arroyo de Rocha.

ZONA B

Se consideran como planta suburbana, á los efectos del impuesto de Contribución Inmobiliaria, los terrenos que rodean el Puerto de La Paloma en construcción, en un radio de un kilómetro.

ZONA C

Los terrenos de arenales de toda la costa del Océano Atlántico pagarán á razón de $ 0.50 la hectárea y los cultivados en los mismos arenales quedarán exentos del impuesto.

Límites de las zonas del Departamento de Minas

ZONA NUM. 1

Cuarenta y cuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Santa Lucía desde el límite con el Departamento de Canelones hasta la barra del arroyo San Francisco, — siguiendo este arroyo hasta el Paso del Garrote. Camino vecinal que pasa junto al Cerro del Negro desde el Paso del Garrote hasta su empalme con el camino nacional de Montevideo á Minas, — una recta desde dicho empalme á la parte occidental del Cerro del Verdum, — continuando de allí, la parte occidental de la sierra divisoria hasta la Cuchilla de Carapé. Cuchilla de Carapé desde la Sierra Divisoria hasta las nacientes del Arroyo Sauce ó Pedrera, — siguiendo éste, aguas abajo, hasta la Barra del Arroyo Mataojo, y éste hasta la suya en Solís Grande. Arroyo Solís Grande desde la barra del Mataojo hasta sus puntas, — siguiendo el límite con el Departamento de Canelones hasta el Río Santa Lucía.

ZONA NUM. 2

Veintisiete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Casupá desde su barra en el Río Santa Lucía hasta la barra del arroyo Chamamé, — continuando éste hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. Cuchilla Grande desde el Arroyo Chamamé hasta el Camino Nacional del Paso del Rey, — siguiendo este Camino hacia el Sudoeste hasta encontrar el Camino Departamental que conduce al Paso del Potrero del Santa Lucía, y continuando por este Camino hasta dicho Paso. Río Santa Lucía desde la barra del Arroyo Casupá hasta el paso del Potrero.

ZONA NUM. 3

Diez y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla Grande desde el Camino Nacional que conduce al Paso del Rey, hasta el Camino Departamental de Minas á Treinta y Tres cerca del Cerro del Bonete, — siguiendo este último Camino hasta el Arroyo Perdido y este Arroyo hasta su barra en el Río Santa Lucía. Río Santa Lucía desde la barra del Arroyo Perdido hasta el Paso del Potrero, — Camino Departamental desde el Paso del Potrero del Santa Lucía hasta su empalme con el Camino Nacional que conduce al Paso del Rey, — siguiendo este Camino hasta el cruce del Camino de la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 4

Veintiún pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Santa Lucía desde la barra del Arroyo San Francisco hasta la barra del Arroyo Perdido,—continuando éste hasta el Camino Departamental de Minas á Treinta y Tres, — dicho Camino hasta la Cuchilla Grande, y esta Cuchilla hacia el Sur hasta la del Carapé. Cuchilla de Carapé desde la Cuchilla Grande hasta la Sierra Divisoria, — siguiendo de aquí el límite Este de la Zona núm. 1 hasta el Río Santa Lucía. — (Se exceptúa la parte del Valle de Fuentes ubicado en el límite Este de esta zona, el cual se clasifica por separado formando la Zona número 17).

ZONA NUM. 5

Quince pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo del Aiguá hasta la Cuchilla de Juan Gómez, — siguiendo ésta hasta las puntas del Arroyo Santa Ana, — este Arroyo hasta su barra en el Marmarajá, y éste hasta la suya en el Aiguá. Arroyo Aiguá desde la barra del Marmarajá hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. — (En la parte Oeste de esta Zona está situado el Valle de Fuentes que se clasifica separadamente formando la Zona número 17).

ZONA NUM. 6

Quince pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla de Juan Gómez ó Sierra del Aguila desde las puntas del arroyo Santa Ana hasta enfrentar el Paso del Negro del Aiguá, — siguiendo el Camino Departamental hasta dicho Paso. Arroyo Aiguá desde el Paso del Negro hasta la barra del Arroyo Marmarajá, — siguiendo éste hasta la barra del Arroyo Santa Ana, y éste hasta sus puntas.

ZONA NUM. 7

Catorce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tapes Grande desde sus puntas en la Cuchilla de Juan Gómez hasta la barra del Arroyo de la Lorencita, — siguiendo éste hasta sus puntas. Cuchilla Juan Gómez ó Sierra del Aguila desde las puntas del Lorencita á las puntas del Tapes Grande.

ZONA NUM. 8

Diez y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tapes Grande desde la barra del Arroyo Lorencita hasta la suya en el Cebollatí. Río Cebollatí desde la barra del Tapes Grande hasta la del Aiguá, — siguiendo este último hasta el Paso del Negro, Camino Departamental desde este Paso hasta la Sierra del Aguila, — siguiendo esta Sierra hasta la Sierra del Yerbal, y continuando por la parte oriental de esta última hasta las puntas del Arroyo Laureles. Camino Departamental desde las puntas del Laureles al Paso del Lorencita, — siguiendo este último Arroyo hasta su barra en el Tapes Grande.

ZONA NUM. 9

Doce pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Departamental desde la Lorencita á las puntas del Laureles, — siguiendo de aquí la Sierra del Yerbal hasta la Sierra del Aguila ó Cuchilla de Juan Gómez, — esta última hasta las puntas del Arroyo Lorencita, y este Arroyo hasta el Paso del Camino Departamental que conduce al Laureles.

ZONA NUM. 10

Diez y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Polanco desde sus puntas en la Cuchilla Grande hasta su barra en el Arroyo Barriga Negra, — siguiendo éste hasta su barra en el Cebollatí, — y este Río hasta la barra del Arroyo Tapes Grande. Arroyo Tapes Grande en todo su curso hasta sus puntas en la Cuchilla de Juan Gómez, — siguiendo por esta Cuchilla hasta su empalme con la Cuchilla Grande, y continuando por el camino de esta última Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Polanco.

ZONA NUM. 11

Veintidós pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Bañado Grande desde sus puntas en la Cuchilla Grande hasta su barra en el Cebollatí, — continuando este Río hasta la barra del Arroyo Barriga Negra,— este Arroyo hasta la barra del Polanco y este último hasta sus puntas. Cuchilla Grande desde las puntas del Polanco hasta las puntas del Arroyo Bañado Grande.

ZONA NUM. 12

Veinticuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes

Camino Departamental de la Cuchilla de Palomeque desde su empalme con el Camino Nacional de la Cuchilla Grande hasta el Camino Nacional á Treinta y Tres que atraviesa el Paso del Rey del Cebollatí, — siguiendo por este último Camino hasta dicho Paso. Río Cebollatí desde el Paso del Rey hasta la barra del Arroyo Bañado Grande, — siguiendo éste hasta sus puntas. Cuchilla Grande desde las puntas del Bañado Grande hasta el Camino Departamental de la Cuchilla de Palomeque.

ZONA NUM. 13

Diez y siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Límite con el Departamento de Treinta y Tres desde la Cuchilla Grande hasta el Camino Nacional á Treinta y Tres,—siguiendo este Camino hasta el cruce con el de la Cuchilla de Palomeque, y continuando por este último hasta la Cuchilla Grande. Cuchilla Grande desde el Camino de la Cuchilla de Palomeque, hasta el límite con el Departamento de Treinta y Tres.

ZONA NUM. 14

Veinticuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Nacional á Treinta y Tres desde el Paso del Rey del Cebollatí hasta las puntas del Arroyo Vichadero,—siguiendo este Arroyo hasta su barra en el Arroyo Pirarajá, y este último hasta la suya en el Cebollatí. Río Cebollatí desde la barra del Arroyo Pirarajá hasta el Paso del Rey.

ZONA NUM. 15

Diez y siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Gutiérrez desde el Camino Nacional á Treinta y Tres hasta su barra en el Cebollatí,—siguiendo este Río, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Pirarajá. Arroyo Pirarajá desde su barra hasta la barra del Vichadero,—siguiendo éste hasta sus puntas. Camino Nacional á Treinta y Tres desde las puntas del Vichadero hasta el Arroyo Gutiérrez.

ZONA NUM. 16

Catorce pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Corrales desde sus puntas hasta su barra en el Cebollatí,—continuando este Río hasta la barra del Arroyo Gutiérrez. Arroyo Gutiérrez en todo su curso hasta el Camino Nacional á Treinta y Tres,—siguiendo este Camino hasta las puntas del Arroyo Corrales.

ZONA NUM. 17

Treinta y un pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de la Zona denominada Valle de Fuentes, ubicada entre los límites de las zonas números 4 y 5.

ZONA A

Todos los terrenos que comprende el Ejido de la Ciudad de Minas se consideran suburbanos, cuyos límites son los siguientes:

Desde la barra del Arroyo de las Minas Viejas una línea que pasando por los Cerros denominados de Valencia ó Cuchilla del Portezuelo vaya á encontrar el Paso del Campanero Chico al lado de la Chacra de Benito Baubeta. — El curso del Campanero Chico hasta su barra en el Campanero Grande.—El curso de éste hasta su afluencia en San Francisco. El Arroyo San Francisco, aguas arriba, hasta la barra del Cañadón que divide la propiedad de Petrochi de los terrenos municipales.—El curso de esa Cañada hasta el abra de las Higueritas entre los Cerros del Negro. Desde esa altura una recta que vaya á encontrar la calera de Ibargoyen, dejando dentro las chacras de la margen izquierda del Arroyo San Francisco. Desde la calera de Ibargoyen otra recta hasta encontrar un mojón de hierro que existe en el Cerro Grande de Lavalleja. Desde este mojón otra recta hasta encontrar el Arroyo de las Minas Viejas á 2 ó 3 kilómetros de su confluencia en San Francisco.

Límites de las zonas del Departamento de Florida

ZONA NUM. 1

Treinta y siete pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla Grande, desde las puntas del Arroyo de la Virgen hasta las del Arroyo de la Calera, siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo de la Cruz, y éste, aguas abajo, hasta la suya en el Santa Lucía Chico. Santa Lucía Chico desde la barra del Arroyo de la Cruz hasta el Paso de Tranquera,—Camino Nacional, desde este Paso hasta las puntas del Arroyo Santa Ana, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Arias y éste, hasta la suya en el Santa Lucía Grande. Río Santa Lucía desde la barra del Arroyo Arias hasta la del Arroyo de la Virgen, siguiendo este último, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 2

Treinta y dos pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Santa Lucía Chico desde el Paso de Tranquera, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Sauce, siguiendo este Arroyo hasta sus puntas. Cuchilla de Santa Lucía desde las puntas del Arroyo Sauce á las del Arroyo Chaparro, continuando éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Milán, y éste hasta la suya en el Casupá. Arroyo Casupá desde la barra del Milán, aguas abajo, hasta su barra en el Santa Lucía Grande, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Arias. Arroyo Arias desde su barra hasta la barra del Arroyo Santa Ana, siguiendo éste hasta sus puntas. Camino Nacional desde las puntas del Santa Ana hasta el Paso de Tranqueras del Santa Lucía Chico.

ZONA NUM. 3

Treinta y dos pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Batoví desde su barra en el Arroyo Maciel hasta sus puntas frente á las del Arroyo Villanueva, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Yi. Río Yi desde la barra del Villanueva á la del Arroyo de Castro, siguiendo éste hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. Camino de la Cuchilla Grande desde las puntas

del Arroyo de Castro á las del Arroyo Maciel, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Batoví.

ZONA NUM. 4

Treinta y un pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo de la Cabra hasta las puntas del Arroyo Sauce, siguiendo éste hasta su barra en el Santa Lucía Chico, y éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo de la Cruz. Arroyo de la Cruz desde su barra, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo de la Calera y éste hasta sus puntas.

ZONA NUM. 5

Treinta pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Yi desde la barra del Arroyo de Castro hasta la del Arroyo Mansavillagra, siguiendo este último, aguas arriba, hasta la vía del Ferrocarril á Batlle y Ordóñez, continuando esta vía férrea hasta el cruce del Camino de la Cuchilla Grande cerca de la Estación Cerro Colorado, y siguiendo el Camino de la Cuchilla Grande hacia el Oeste hasta las puntas del Arroyo de Castro. Arroyo de Castro desde sus puntas hasta su barra en el Yi.

ZONA NUM. 6

Veinticinco pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Sauce del Mansavillagra desde su barra hasta sus puntas, siguiendo el Camino de la Cuchilla entre Illescas y Mansavillagra hasta el Camino Nacional á Batlle y Ordóñez, siguiendo este Camino hacia el Sudoeste hasta las puntas del Arroyo Chamamé y éste hasta su barra en el Casupá. Arroyo Casupá desde la barra del Chamamé á la del Arroyo Milán, siguiendo éste hasta la barra del Chaparro y éste hasta sus puntas. Cuchilla de Santa Lucía y vía férrea desde las puntas de Chaparro hasta el Mansavillagra, y este Arroyo desde la vía férrea hasta la barra del Sauce de Mansavillagra.

ZONA NUM. 7

Veintitrés pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Yi desde la barra del Mansavillagra á la del Arroyo Illescas, siguiendo este último hasta sus puntas, Cuchilla Grande desde las puntas de Illescas hasta el Camino de la Cuchilla que vierte aguas al Illescas y al Mansavillagra, siguiendo este Camino hasta las puntas del Sauce de Mansavillagra, y este Arroyo hasta su barra en el Mansavillagra, continuando este último, aguas abajo, hasta su barra en el Yi.

ZONA NUM. 8

Diez y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Yi desde la barra del Arroyo Illescas hasta sus puntas, Cuchilla Grande desde las puntas del Yi á las del Illescas, y este último desde sus puntas hasta su barra.

Límites de las zonas del Departamento de Flores

ZONA NUM. 1

Cuarenta y tres pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y al Sur las respectivas líneas divisorias del Ejido desde el Arroyo Sarandí al Arroyo Porongos. Al Este el Arroyo Porongos y al Oeste el Arroyo Sarandí.

ZONA NUM. 2

Treinta pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Marincho desde sus nacientes en la Cuchilla del mismo nombre, aguas abajo, hasta su barra en el Río Yi, siguiendo por este Río, aguas arriba, hasta la barra del Porongos, este último hasta la barra del Arroyo Sarandí, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande y esta Cuchilla y la de Marincho entre las nacientes del Arroyo Sarandí y Marincho.

ZONA NUM. 3.

Treinta y dos pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río San José desde la barra del Arroyo San Gregorio hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, siguiendo por el Camino de esta Cuchilla al Sudeste, hasta las puntas del Arroyo San Gregorio y este Arroyo desde sus nacientes, hasta su barra en el San José.

ZONA NUM. 4

Treinta y cuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Grande desde la barra del Arroyo Guardia Vieja, aguas abajo, hasta el Paso Hondo, siguiendo al Este por el Camino que va de este Paso al de la Cuchilla Marincho, este último camino hasta las puntas del Arroyo Guardia Vieja, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Grande.

ZONA NUM. 5

Treinta pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo de la Guardia desde su barra hasta sus puntas, Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo de la Guardia á las del Río San José, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta el límite divisorio con el Departamento de San José, siguiendo dicho límite hasta las puntas del Arroyo Grande, y éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo de la Guardia.

ZONA NUM. 6

Treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Yi desde la barra del Arroyo Porongos á la del Arroyo Cordobesa, siguiendo éste hasta sus puntas. Camino Departamental desde las puntas del Cordobesa á las de la Cañada Honda y esta Cañada hasta su barra. Arroyo Porongos desde la barra de la Cañada Honda, aguas abajo, hasta la suya en el Yi.

ZONA NUM. 7

Treinta pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Sarandí, desde sus nacientes en la Cuchilla Grande, hasta su barra en el Arroyo Porongos, siguiendo por este último, aguas arriba, hasta la Cañada ó Zanja Honda, ésta hasta sus nacientes en el Camino de la Cuchilla de Villasboas, siguiendo al Sur por dicho Camino hasta su empalme con el de la Cuchilla Grande y este Camino ó Cuchilla, hasta las nacientes del Sarandí.

ZONA NUM. 8

Treinta pesos la hectáera

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla Villasboas, desde su empalme con el de la Cuchilla Grande, hasta las puntas del Arroyo Cordobesa, siguiendo por este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Maciel y éste, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Chamangá; Chamangá en todo su curso y el Camino de la Cuchilla Grande, entre las puntas del Chamangá y el empalme con el Camino de la Cuchilla de Villasboas.

ZONA NUM. 9

Treinta y tres pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Chamangá desde sus nacientes hasta su barra en el Maciel; este último Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande y el Camino de la Cuchilla Grande desde las puntas del Maciel á las del Chamangá.

ZONA NUM. 10

Treinta y dos pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Grande desde el Paso Hondo, hasta su barra en el Río Yi, este Río, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Marincho, siguiendo por el Marincho, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla del Marincho, el Camino de dicha Cuchilla hasta su empalme con el que va al Paso Hondo y este último hasta dicho Paso.

Límites de las zonas del Departamento de Soriano

ZONA NUM. 1—(Cololó)

Cincuenta y un pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino al Paso del Correntino, desde el Paso de Cololó hasta la Cuchilla del Correntino, siguiendo esta Cuchilla hacia el Este hasta las nacientes del Arroyo Gateado; este Arroyo en todo su curso hasta su barra en el Río Negro y este Río desde la barra del Arroyo Gateado hasta la barra del Arroyo Vera; Arroyo Vera desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas en la Cuchilla de Navarro, siguien-

do el Camino de esta Cuchilla hacia el Sur hasta las puntas del Arroyo Cololó; este Arroyo desde sus puntas hasta la barra de la Cañada del Sarandí, siguiendo esta Cañada aguas arriba hasta sus nacientes en la Cuchilla del Bequeló; el Camino de esta Cuchilla desde las nacientes de la Cañada del Sarandí hasta las puntas de la Cañada del Totoral, siguiendo esta Cañada hasta su barra en el Arroyo Bequeló y este Arroyo aguas abajo desde la Cañada Totoral hasta el Paso de los Difuntos ó Machuca; Camino Departamental desde el Paso de los Difuntos ó Machuca del Arroyo Bequeló hasta su empalme con el Camino al Paso de Falcón en las proximidades de la Cañada de Miláns, siguiendo este último Camino hasta el Paso de Falcón del Cololó y este Arroyo desde dicho Paso hasta el Paso del Camino del Correntino.

ZONA NUM. 2—(Rincón del Cololó)

Treinta y un pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Negro desde la barra del Arroyo Cololó hasta la barra del Arroyo Gateado, este Arroyo desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas en la Cuchilla del Correntino; esta Cuchilla desde las nacientes del Arroyo Gateado hasta el cruce del Camino al Paso del Correntino, siguiendo este Camino hacia el Oeste hasta el Paso de Cololó y el Arroyo Cololó desde este Paso hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 3—(Vera)

Treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Negro desde la barra del Arroyo Vera hasta la barra del Arroyo Laureles, este Arroyo desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla de Navarro, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Minero, este Arroyo hasta su barra en el Arroyo Grande y este último hasta la barra del Arroyo Laguna; este Arroyo desde su barra en el Arroyo Grande hasta sus nacientes en la Cuchilla de Duraznito y el Camino de esta Cuchilla desde las nacientes del Arroyo de la Laguna hasta su empalme con la Cuchilla de Navarro, siguiendo el Camino por esta última hasta las puntas del Arroyo Vera y este Arroyo aguas abajo hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 4—(Coquimbo)

Treinta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla del Bequeló desde las puntas de la Cañada del Totoral hasta las nacientes de la Cañada del Sarandí, siguiendo ésta última, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Cololó y este Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla de Navarro y el Camino de esta Cuchilla desde las nacientes del Arroyo Cololó hasta su empalme con la Cuchilla del Duraznito, siguiendo el Camino por esta última hasta su empalme con la vía férrea en la Cuchilla del Bizcocho; vía del Ferrocarril á Mercedes desde el empalme del Camino de la Cuchilla del Duraznito hasta las puntas del Arroyo Palmitas, el límite Este de la Zona 19, la cual se extiende sobre ambas márgenes del Arroyo Palmitas,—siguiendo el Arroyo Coquimbo desde la barra del Arroyo Palmitas hasta la barra de la Cañada Totoral y esta Cañada, aguas arriba, hasta sus puntas en el Camino de la Cuchilla del Bequeló.

ZONA NUM. 5—(Perdido)

Treinta y nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo de La Laguna desde sus puntas en la Cuchilla del Duraznito, hasta su barra en Arroyo Grande; siguiendo por dicho Arroyo aguas arriba hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; la vía férrea desde las nacientes de dicho Arroyo, hasta el Camino de la Cuchilla del Perdido, siguiendo por esta Cuchilla al Nordeste hasta su empalme con el Camino Departamental que conduce al Paso de Tamberas del Arroyo Perdido, siguiendo por este último Camino hasta la Cuchilla del Duraznito y esta Cuchilla desde ese punto hasta las nacientes del Arroyo de La Laguna.

ZONA NUM. 6—(Arroyo Corto)

Cuarenta y dos pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Cololó desde su barra hasta el Paso de Falcón; Camino desde el Paso de Falcón á las puntas de la Cañada de Miláns, donde empalma con el Camino de Mercedes á Flores; el Camino de Mercedes á Flores, desde su empalme con el que va al Paso de Falcón, hasta el Paso de los Difuntos ó Machuca del Arroyo Bequeló; este Arroyo desde el Paso de los Difuntos ó Machuca hasta el Paso de Tabares, siguiendo el Camino al Correntino, desde el Paso de Tabares hasta la Cañada del Sarandí, esta Cañada hasta su barra en el Arroyo Corto, este Arroyo hasta su barra en el Río Negro y este Río hasta la barra del Cololó.

ZONA NUM. 7—(Sarandí)

Treinta y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Bequeló desde la barra de la Cañada de Rudecinda, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Coquimbo; este Arroyo desde su barra, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Palmitas, continuando el límite Oeste de la Zona 19, que se extiende sobre ambas márgenes del Palmitas, hasta la vía del Ferrocarril á Mercedes; vía férrea desde las puntas del Arroyo Palmitas hasta el límite Este del Ejido de Mercedes, siguiendo por dicho límite hasta las nacientes de la Cañada de Rudecinda y esta Cañada, aguas abajo, hasta su barra en el Bequeló.

ZONA NUM. 8

Treinta y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Vía del Ferrocarril á Mercedes, desde la Estación Palmitas hasta la Estación Santa Catalina y Camino Departamental que cruza por el Aguila desde la Estación Palmitas hasta la Estación Santa Catalina, donde se cierran los límites de la Zona.

ZONA NUM. 9—(Maciel)

Cuarenta y un pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo del Aguila desde su barra en el San Salvador hasta el Camino que va de Palmitas á Santa Catalina; siguiendo por este Camino al Sur, hasta el Arroyo San Martín; dicho Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el San Salvador, siguiendo por este último, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Aguila.

ZONA NUM. 10—(Ejido de Mercedes y Colonia Díaz)

Cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Límites Sur y Este de los arrabales de Mercedes, siguiendo el Río Negro hasta la barra del Arroyo Bequeló, este Arroyo desde su barra, aguas arriba, hasta la barra de la Cañada de Rudecinda, siguiendo esta Cañada hasta sus puntas con el límite Este del Ejido; dicho límite hasta la vía férrea y la vía férrea hasta las puntas del Arroyo de las Maulas; Arroyo de las Maulas desde la vía férrea hasta el Paso del Camino Departamental del Molino de Chelle, este Camino desde las Maulas hasta el límite Sur de la Colonia Díaz, siguiendo por los límites Sur y Oeste de dicha Colonia hasta el Arroyo Dacá, este Arroyo, aguas abajo, hasta el límite Sur de los arrabales de Mercedes.

ZONA NUM. 11 —(Ejido de Dolores)

Cincuenta y cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites del Ejido de la Villa de Dolores.

ZONA NUM. 12

Cuarenta y cinco pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río San Salvador desde la barra de la Cañada de Nieto hasta la barra de la Cañada de los Cerrillos, esta Cañada desde su barra hasta sus nacientes; Camino de la Cuchilla de San Salvador, límite con Colonia, desde las puntas de la Cañada de los Cerrillos hasta las puntas de la Cañada de Nieto y esta Cañada desde sus puntas hasta su barra.

ZONA NUM. 13

Cincuenta y tres pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río San Salvador desde su barra en el Uruguay hasta el límite Oeste del Ejido de Dolores, siguiendo por el límite Sud y Este de dicho Ejido, hasta el San Salvador y continuando por éste, aguas arriba, hasta la Cañada de Nieto; dicha Cañada desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla de San Salvador, siguiendo por ésta, hasta el límite Este de la Colonia Agraciada; este último límite hasta el Arroyo Arenal Chico, siguiendo por este Arroyo, aguas abajo, hasta el Arroyo Catalán; el Catalán hasta su barra en el Uruguay y el Uruguay entre esta última barra y la del San Salvador.

ZONA NUM. 14 — (Rincón de Soriano)

Cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Negro desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Maulas, siguiendo éste, aguas arriba, hasta la

barra del Maulas Chico y este último hasta el cruce del Camino de Mercedes á Dolores, dicho Camino desde el Arroyo Maulas Chico hasta el Arroyo Bizcocho, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el San Salvador, este Río desde la barra del Bizcocho hasta su desembocadura en el Uruguay y el Uruguay desde el San Salvador al Río Negro.

Nota.—Se excluye de esta zona la planta urbana de Soriano que está ubicada dentro de ella, sobre la margen izquierda del Río Negro.

ZONA NUM 15 — (Asencio)

Treinta y nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Maulas á la barra del Arroyo Dacá, este Arroyo desde su barra hasta el límite Oeste de la Colonia Díaz, siguiendo este límite hacia el Sur hasta el Camino Departamental del Molino de Chelle, siguiendo este Camino hasta el Arroyo Maulas, y este Arroyo desde el Paso del Camino del Molino de Chelle, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 16 — (Bizcocho)

Cuarenta y nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Maulas Grande, desde la barra de Maulas Chico, aguas arriba, hasta sus puntas; vía del Ferrocarril á Mercedes desde las nacientes del Arroyo Maulas hasta la Estación Palmitas, siguiendo el Camino Departamental hasta el Paso en el Arroyo Aguila; este Arroyo, desde el Paso del Camino Departamental de Palmitas á Santa Catalina, aguas abajo, hasta su barra en el San Salvador, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Bizcocho y este último desde su barra, aguas arriba, hasta el Paso del Camino de Mercedes á Dolores, siguiendo este Camino hacia el Norte hasta el Arroyo Maulas Chico y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 17 —(Rincón de Navarro)

Veintiocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Laureles á la barra del Arroyo Grande, siguiendo éste hasta la barra del Arroyo Minero y este Arroyo desde su barra hasta sus puntas; Camino de la Cuchilla Navarro desde las puntas del Arroyo Minero hasta las del Arroyo Laureles, siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 18 — (Rincón de San Ginés)

Treinta y dos pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Bequeló á la del Arroyo Corto, este Arroyo desde su barra hasta la de la Cañada Sarandí, siguiendo ésta hasta el paso del Camino del Correntino y dicho Camino hacia el Sur hasta el Paso de Tabares del Bequeló; Arroyo Bequeló, desde el paso de Tabares hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 19 — (Palmitas)

Cincuenta pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos que se extienden sobre ambas márgenes del Arroyo Palmitas, desde sus nacientes hasta su barra en el Arroyo Coquimbo.

ZONA NUM. 20

Diez y ocho pesos la hectárea

Comprende esta Zona todas las Islas del Río Negro dentro de los límites del Departamento de Soriano.

ZONA NUM. 21

Cincuenta y cinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo del Catalán desde su barra en el Río Uruguay, hasta la barra del Arenal Chico, este Arroyo, aguas arriba, hasta la línea límite Este de la Colonia Agraciada, siguiendo por este límite hasta la Cuchilla Grande de San Salvador, ésta hasta las puntas del Sauce, dicho Arroyo en todo su curso, hasta el Río Uruguay y el Uruguay entre las barras del Arroyo Catalán y Sauce.

ZONA NUM. 22

Treinta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río San Salvador desde la barra de la Cañada Cerrillos, aguas arriba, hasta la del Arroyo San Martín, este Arroyo hasta el Camino que va de la Estación Palmitas á Santa Catalina, límite S. O. de la Zona 8; dicho Camino desde el Arroyo San Martín hasta la vía férrea en Santa Catalina, siguiendo por dicha vía hasta la Cuchilla de San Salvador; la Cuchilla de San Salvador desde la vía férrea hasta las puntas de la Cañada Cerrillos y dicha Cañada desde sus nacientes hasta su barra en el Río San Salvador.

ZONA NUM. 23

Treinta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Vía férrea, desde el Camino de la Cuchilla del Duraznito, hasta el Camino de la Cuchilla del Perdido, próximo á la Estación La Lata, siguiendo por este último Camino ó Cuchilla, hasta su empalme con el Camino Departamental que cruza por el paso de Tamberas del Perdido; este último Camino desde dicho empalme hasta su encuentro con el de la Cuchilla del Duraznito, siguiendo luego por esta última, al S. O.; hasta la vía férrea á Mercedes.

Límites de las zonas del Departamento de Colonia

ZONA A

Noventa y tres pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo de la Caballada desde su barra en el Río de la Plata hasta sus puntas en el Camino Departamental de la Cuchilla de Colonia,—siguiendo por este Camino al Oeste hasta el Camino Nacional de Colonia al Carmelo,—dicho Camino hasta el Arroyo San Pedro, y San Pedro, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata,—este Río entre la barra de San Pedro y el límite Norte de la Zona número 1, siguiendo los límites Norte y Este de dicha zona hasta la ciudad de Colonia.

ZONA B

Se consideran como planta suburbana, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, los terrenos comprendidos dentro de los límites de los Ejidos de Carmelo y Nueva Palmira.

ZONA NUM. 1

Ciento treinta y ocho pesos la hectarea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional de Colonia al Carmelo desde la Ciudad de Colonia hasta el empalme del Camino vecinal que conduce hasta la propiedad del señor Bautista Canis, siguiendo ese Camino hasta la propiedad mencionada,—de allí, en dirección al Norte, un camino vecinal que conduce hasta donde termina la propiedad de don Francisco Coccoli, y desde este punto un camino que conduce hasta el Río de la Plata y este Río hasta la Ciudad de Colonia.

ZONA NUM. 2

Cuarenta y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Sauce desde su barra en el Río de la Plata hasta el Paso del Camino vecinal cerca de la vía férrea,—siguiendo de aquí hacia el Este dicho Camino vecinal que cruzando el Sauce corta la Cañada de Algarain y el Arroyo Colla en el Paso conocido por el Tío Luis,—la Cañada de Navarro y el Arroyo Pichinango, y llega hasta la Cuchilla que vierte aguas á este último Arroyo y al Rosario,—siguiendo desde dicha Cuchilla hasta el paso á nivel en la vía del ferrocarril á San José y continuando por esta vía desde dicho paso hasta las puntas del Arroyo Cufré, el Arroyo Cufré, aguas abajo, desde la vía férrea hasta su barra en el Río de la Plata, y este Río desde la barra del Cufré á la del Sauce.

ZONA NUM. 3

Cuarenta y cinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo San Juan desde su barra en el Río de la Plata hasta la barra del Arroyo Tarariras,—siguiendo éste, aguas arriba, hasta las puntas conocidas por Cañada de Espinillo,—vía del Ferrocarril á Colonia desde esta Cañada hasta el Sauce,—siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata. Río de la Plata desde la barra del Arroyo Sauce hasta el límite Este de la Zona A,—siguiendo los límites Este y Norte de dicha Zona hasta el Plata, y continuando la costa de este Río hasta la barra del Arroyo San Juan.

ZONA NUM. 4

Cuarenta y cuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Vacas desde su barra en el Uruguay hasta el Paso del Cerro del Camino Nacional de Carmelo á Colonia,—si-

guiendo este Camino desde dicho Paso hasta el Paso Real del Arroyo San Juan, —y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata. Río de la Plata desde la barra del San Juan hasta el Uruguay,—siguiendo éste, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Vacas.

ZONA NUM. 5

Cuarenta y dos pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo del Sauce desde el límite del Ejido de Nueva Palmira hasta sus puntas en la Cuchilla Grande del San Salvador,—siguiendo esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Vacas, y este Arroyo, aguas abajo, hasta el límite del Ejido de Carmelo,—los límites Este y Norte de dicho Ejido hasta el Uruguay, este Río hasta el Ejido de Nueva Palmira y el límite Este de dicho Ejido hasta el Sauce.

ZONA NUM. 6

Cuarenta y dos pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Vacas desde el Paso del Cerro del Camino Nacional de Colonia á Carmelo, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Grande del San Salvador,—siguiendo esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Miguelete,— este Arroyo, aguas abajo, hasta el Paso Real del Camino Nacional de Colonia á Carmelo, y este Camino desde dicho Paso hasta el Paso del Cerro del Arroyo Vacas.

ZONA NUM. 7

Cuarenta pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Miguelete desde sus puntas en la Cuchilla Grande del San Salvador hasta el Paso Real del Camino Nacional de Colonia al Carmelo,—siguiendo este Camino hasta el Paso Real del Arroyo San Juan,—este Arroyo desde dicho Paso, aguas arriba, hasta la barra del Tararirás, y éste hasta sus puntas conocidas por Cañada de Espinillo, Vía del Ferrocarril á Colonia desde la Cañada de Espinillo hasta el cruce del Camino de la Cuchilla de Colonia, cerca de la Estación San Luis, —siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta la Cuchilla Grande del San Salvador, y continuando por esta última hasta las puntas del Arroyo Miguelete.

ZONA NUM. 8

Treinta y nueve pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Departamental de la Cuchilla de Colonia desde la Cuchilla Grande del San Salvador hasta el cruce de la vía férrea á Colonia,—siguiendo dicha vía hasta el Arroyo Sauce,—de aquí el límite Norte de la Zona núm. 2, hasta el Arroyo Pichinango,—este Arroyo, aguas arriba, hasta la barra del Polonia y éste hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. Cuchilla Grande desde las puntas del Polonia hasta el Camino de la Cuchila de Colonia.

ZONA NUM. 9

Treinta y tres pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Pichinango desde el límite Norte de la Zona núm. 2, hasta la barra del Arroyo Polonia,—siguiendo éste hasta sus puntas. Cuchilla Grande desde las puntas del Polonia hasta las puntas del Arroyo Cufré, siguiendo de aquí el límite Norte de la Zona núm. 2, hasta el Arroyo Pichinango.

Límites de las zonas del Departamento de Maldonado

ZONA NUM. 1

Veinticuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Maldonado desde su barra en el Río de la Plata hasta el Camino Departamental á Rocha en el Paso de los Hornos, —siguiendo este Camino hacia el Este hasta el Paso de Correa en el Arroyo José Ignacio; este último, aguas abajo, hasta su barra en la Laguna del mismo nombre, —siguiendo el límite Oeste de dicha Laguna, hasta su barra en el Río de la Plata y este Río desde dicha barra hasta la del Arroyo Maldonado.
Los terrenos de Sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán trece pesos la hectárea.

ZONA NUM. 2

Treinta y un pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Solís Grande desde su barra en el Río de la Plata hasta la barra del Arroyo Tupambaé, este arroyo, aguas arriba, hasta el Camino del Abra de Betete, siguiendo por este Camino hasta la cumbre de la Sierra de las Animas, — esta Sierra hacia el Sur hasta el Camino Nacional á Pan de Azúcar, y siguiendo éste hasta su encuentro con el Camino Departamental á Maldonado, y este último hasta el Camino Vecinal del Puerto del Inglés, siguiendo por éste hasta el Río de la Plata y este Río hasta la barra del Solís Grande.
Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por quince pesos la hectárea.

ZONA NUM. 3

Veintiún pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Solís Grande, desde la barra del Arroyo Tupambaé, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Sauce, —siguiendo éste hasta sus puntas en el Abra de Castellanos, desde dicho punto, la cumbre de la Sierra de las Animas hasta el Camino del Abra de Betete, siguiendo por éste hasta el Arroyo Tupambaé, y este Arroyo hasta su barra en el Solís Grande.
Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por catorce pesos la hectárea.

ZONA NUM. 4

Veinte pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Aiguá, desde el Paso de Cortés, aguas abajo, hasta su barra en el Alférez, — el Alférez, aguas arriba, hasta el Paso de las Talas, siguiendo al Sudoeste, por el Camino Nacional, desde el Paso de las Talas del Alférez hasta el Paso de Cortés en el Aiguá.
Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por catorce pesos la hectárea.

ZONA NUM. 5

Diez y ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El arroyo San Carlos desde la barra del Arroyo Cañas, hasta la del Arroyo Caracoles, siguiendo este último, aguas arriba, hasta sus puntas en el Camino de la Cuchilla de Carapé, — este Camino hasta las puntas del Arroyo Aiguá, este último hasta la barra del Arroyo Coronilla. — El Coronilla, aguas arriba, hasta sus puntas en el Camino Departamental de Minas á Rocha, — siguiendo por este Camino hasta las puntas del Cañas y éste, aguas abajo, hasta sus barras en el San Carlos.
Los terrenos de sierras de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 6

Diez y siete pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Camino Nacional que va desde el Paso del Cortés del Arroyo Aiguá, hasta el Paso de las Talas en el Alférez — este último, aguas arriba, hasta el Paso de Oliveri, siguiendo al Oeste por el Camino de los Siete Cerros hasta el de la Bolla, éste hasta el Departamental de Minas á Rocha y este último hasta las puntas del Arroyo Coronilla, — el Coronilla, aguas abajo, hasta su barra en el Aiguá y este último, aguas abajo, hasta el Paso de Cortés.
Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 7

Diez y seis pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Camino del Paso de Curbelo y Abra de Castellanos, desde la cumbre de las Sierras de Animas, hasta las puntas de la Zanja del Tigre, límite de las propiedades de Mena y Guadalupe. — Dicha zanja, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Matajojo ó Maldonado, siguiendo por este último, aguas abajo, hasta el Camino Departamental á Rocha, en la cumbre de la Cordillera de la Ballena, siguiendo al Oeste por dicho Camino que cruza por el Paso de Barbachán en el Arroyo Pan de Azúcar hasta la prolongación de la cumbre de la Sierra de las Animas, límite Oeste de las propiedades de Francisco Viscamet, —siguiendo por la cumbre de la Sierra de las Animas hasta el Camino del Paso de Curbelo y Abra de Castellanos.
Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 8

Veinticuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Camino del Puerto del Inglés, desde el Río de la *Plata* hasta el *Camino*

Departamental á Maldonado, siguiendo por éste hasta el Camino Nacional al mismo punto y éste cruzando por el Paso de Barbachán en el Arroyo Pan de Azúcar; del Sauce en el Arroyo del mismo nombre —hasta el Camino Departamental á Rocha, siguiendo por este último hasta el Paso de Hornos del Arroyo Maldonado, este Arroyo, aguas abajo, hasta el Río de la Plata, y este Río entre la barra del Maldonado y el Camino del Puerto del Inglés.

Los terrenos de sierra de esta zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por trece pesos la hectárea.

ZONA NUM. 9

Veintitrés pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El límite Este de la Laguna José Ignacio desde su barra hasta la barra del Arroyo del mismo nombre, siguiendo por este Arroyo, aguas arriba, hasta el Paso de Correa del Camino Departamental á Rocha, este Camino hacia el Este hasta el Paso Real del Arroyo Garzón, este último Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en la Laguna del mismo nombre, siguiendo por el límite Oeste de dicha Laguna hasta su barra en el Río de la Plata y este Río entre las barras de las Lagunas de Garzón y José Ignacio.

Los terrenos de sierra de esta zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 10

Diez y seis pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla Grande, desde las puntas de la Zanja del Tigre hasta las puntas del Arroyo Caracoles, — este Arroyo, aguas abajo, hasta el Arroyo San Carlos, siguiendo por este último, aguas abajo, hasta el Camino Departamental á Rocha, en el punto donde limita las propiedades de Gutiérrez, Sucesión de León y Armando Rodríguez, — siguiendo por este Camino hacia el Oeste hasta la cumbre de la Cordillera de la Ballena y desde este punto el Arroyo Mataojo ó Maldonado, aguas arriba, hasta la barra de la Zanja del Tigre y dicha Cañada, aguas arriba, hasta sus puntas en el Camino de la Cuchilla Grande.

Los terrenos de sierra de esta zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 11

Diez y seis pesos la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo San Carlos desde el Paso del Camino Departamental á Rocha, en los límites de las propiedades de Gutiérrez, Armando Rodríguez y Sucesión de León, aguas arriba hasta la barra del Arroyo de las Cañas, este último aguas arriba hasta sus puntas en el Camino Departamental de Minas á Rocha, — dicho Camino hasta su empalme con el llamado de la Bola, éste hasta su empalme con el de los Siete Cerros, siguiendo hacia el Este por este último hasta el Paso de Oliveri en el Alférez. — El Alférez, aguas arriba, hasta sus puntas y de ahí una recta hasta las puntas del Arroyo Garzón. — El Garzón, aguas abajo, hasta el Paso Real, siguiendo por el Camino Departamental de Rocha, pasando por el Paso de Correa en el José Ignacio y Paso Ancho en la Cañada de Bellaco, hasta el Arroyo San Carlos.

Los terrenos de sierra de esta zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán por diez pesos la hectárea.

Los arenales sobre la costa del Río de la Plata, con excepción de los de Punta del Este, Maldonado, pagarán por $ 0.50 la hectárea, y los cultivados en los mismos arenales quedarán exceptuados del impuesto.

Límites de las zonas del Departamento de San José

ZONA NUM. 1

Setenta y dos pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte una línea recta divisoria entre los campos de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado, desde el Paso de Panta en el Río San José hasta el Paso de Salles en Carreta Quemada, — al Este el Arroyo Carreta Quemada, desde dicho Paso hasta su barra en el Río San José, — y al Sur y Oeste dicho Río, aguas arriba, hasta el Paso de Panta.

ZONA NUM. 2

Cuarenta y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Noroeste el Arroyo Llano desde su barra en el Pereira hasta sus puntas, y el Arroyo Larriera desde sus puntas hasta la calle Límite Oeste del grupo número 8 de la fracción del Ejido, — al Norte y Nordeste las calles divisorias entre los grupos números 7, 2 y 4 con los grupos números 8, 1 y 3 hasta el Arroyo del Tala, y desde este punto, este Arroyo, hasta su confluencia en el Río San José, — al Este dicho Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Gregorio, — al Sur el Arroyo Gregorio en toda su extensión y el Tala desde sus vertientes hasta su barra en el Pereira, — y al Oeste el Arroyo Pereira en la parte comprendida entre las barras del Tala y del Llano.

ZONA NUM. 3

Cuarenta pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Arroyo Jesús María desde sus puntas hasta su barra en el Río San José, — al Este y Sudeste el Río San José, aguas abajo, desde dicha barra hasta la del Larriera, este Arroyo desde su confluencia hasta sus puntas, y el Arroyo Llano desde sus puntas hasta su barra en el Pereira, — al Sudoeste el Arroyo Pereira, aguas arriba, una línea divisoria, y el Arroyo Pavón, también aguas arriba, hasta la barra del Arroyo San Antonio, límite Sudoeste del Ejido, y al Oeste el Arroyo San Antonio en todo su curso.

ZONA NUM. 4

Treinta y cuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Camino á Mercedes desde la Cuchilla de Mangrullo hasta el Cerro Pelado, una línea divisoria del Ejido, el Arroyo Coronilla Chico hasta su barra en el Coronilla, y este Arroyo, desde ese punto hasta su confluencia con el Río San José; — al Este el San José, aguas abajo, hasta el Paso de la Esquina al Sur del Potrero de Burgos, y la Cañada que tiene sus puntas próximas á dicho Paso, hasta su confluencia en el Arroyo Jesús María, — este Arroyo, aguas arriba, desde dicho punto hasta sus nacientes, y el San Antonio desde sus puntas hasta su barra en el Pavón, — y al Oeste el Arroyo Pavón, aguas arriba, desde la confluencia del San Antonio hasta el límite Este de la propiedad de Joaquín Ilarraz con chacras del Ejido, y dicho límite Este y el límite Norte del propio Ilarraz con Sucesión Fernández, hasta la Cuchilla de Mangrullo, y la citada Cuchilla hasta el Camino de Mercedes.

ZONA NUM. 5

Treinta y dos pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte línea recta divisoria entre los Departamentos de Flores y San José, desde la Cuchilla Grande hasta la barra de San Gregorio, — al Este el Río San José, aguas abajo, desde dicha barra hasta la del Arroyo Coronilla, — al Sur el Coronilla, aguas arriba, desde su confluencia hasta la del Coronilla Chico,—el Coronilla Chico, también aguas arriba, hasta la línea divisoria de las chacras, y el Camino de Mercedes hasta la Cuchilla de Mangrullo, — y al Oeste la Cuchilla Grande desde la de Mangrullo hasta la divisoria límite Norte.

ZONA NUM. 6

Treinta y cinco pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la Cuchilla Grande desde las puntas de San Gregorio hasta las puntas de Chamizo,—al Este el Arroyo Chamizo desde sus puntas hasta la barra de la Cañada límite Norte del Potrero de Burgos,—al Sur esta Cañada desde su barra en Chamizo hasta el Río San José,—y al Sudeste y Oeste de San José, aguas arriba, hasta la barra del San Gregorio, y de ahí, este último Arroyo hasta sus puntas en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 7

Cuarenta y dos pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la línea divisoria entre los campos de Pedro Crosa y Nicolás Gándara con propiedades del mismo Crosa y de Eugenio Chaves,—al Este y Sudeste el Arroyo Carreta Quemada, aguas abajo, hasta el Paso de Salles,—al Sur una línea recta entre los Pasos de Salles y de Panta, —divisoria entre las propiedades de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado,— y al Oeste y Noroeste el San José y el Arroyo Chamizo, aguas arriba, hasta el Paso de Panta hasta la divisoria de las propiedades de Crosa.

ZONA NUM. 8

Treinta y siete pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la Cuchilla Grande desde

las puntas de Chamizo hasta las del Arroyo de la Virgen, —al Este el Arroyo de la Virgen desde sus puntas hasta la línea divisoria de González, — al Sur el límite Sur de Andrés Barceló hasta el Arroyo Carreta Quemada, — este Arroyo, aguas abajo, hasta el límite Sudoeste de la propiedad de Eugenio Chaves con Nicolás Gándara, y dicho límite y el de las propiedades de Pedro Crosa hasta el Arroyo Chamizo,—y por el Oeste el Arroyo Chamizo hasta sus vertientes en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 9

Cuarenta y cuatro pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló con Fernández, Gallo, González y otros,—al Este el Arroyo de la Virgen, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo del Tala, — al Sur el Tala, aguas arriba, hasta el límite Norte de los campos de Isabel J. de Vigil y José M. Castellanos con los de Juan A. Martínez hasta el Cagancha Chico,— el Cagancha Chico aguas abajo, hasta su barra en el Cagancha Grande, — éste, aguas arriba, hasta la divisoria Norte de las propiedades de Consuelo Sienra con Isabel Arias, — divisoria de campos de Consuelo Sienra, Vicente Echilo, M. Perdomo, Marcial Pérez, Francisca Pérez y Pablo Carrau con las propiedades de Arias y José Rodríguez hasta el Arroyo Carreta Quemada, y al Oeste este Arroyo desde dicho punto, aguas arriba, hasta el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló.

ZONA NUM. 10

Cincuenta y dos pesos la hectarea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el límite Sud de la Zona núm 9,—al Este el Arroyo de la Virgen desde la barra del Tala hasta su confluencia en el Río Santa Lucía,—este Río, aguas abajo, hasta la divisoria entre Ignacio Echagüe y Echagüe Hnos.,—al Sur el límite Norte de Ignacio Echagüe y Juan Quevedo hasta el Arroyo Cagancha, este Arroyo aguas abajo, hasta la barra de Zanja Honda,—Zanja Honda, aguas arriba, hasta el límite Norte de la propiedad de M. Cotelo con Salvador Fernández y dicho límite Norte y el de igual viento de Martín Luzardo con sucesión Sequeira hasta el Río San José,—y al Oeste el Río San José desde la barra del Sauce hasta la del Carreta Quemada y este último Arroyo, aguas arriba, desde su barra hasta el límite Sud de José Rodríguez con Pablo Carrau.

ZONA NUM. 11

Cuarenta y seis pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la línea divisoria de las propiedades de Juan Quevedo é Ignacio Echagüe con Echagüe Hnos., Capurro y otros,—al Este el Río Santa Lucía, aguas abajo, hasta la barra del San José, y al Sur y Oeste el Río San José, aguas arriba, desde su barra hasta la del Cagancha y este Arroyo desde su confluencia hasta la línea límite Norte de la propiedad de don Juan Quevedo.—La fracción de campo de doña Antonia R. de Vignoli comprendida dentro de esta Zona y ubicada sobre la barra del Arroyo Sarandí Grande en el Río San José, se avalúa, por ser anegadiza en parte, á razón de $ 37.00 la hectárea.

ZONA NUM. 12

Cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Arroyo Tala, desde su barra en el Pereira hasta la Cuchilla Mangrullo, ó camino de San José á la barra de Santa Lucía, siguiendo por éste hasta las nacientes del Arroyo San Gregorio y éste, aguas abajo, hasta su barra en el Río San José, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Valdés y el Valdés en todo su curso hasta la Cuchilla ó Camino antes mencionado, siguiendo por éste, hasta las puntas del Arroyo Mauricio y por éste, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata—y el Río de la Plata, entre las barras del Arroyo Mauricio y San Gregorio, siguiendo por este Arroyo, aguas arriba, hasta la barra de Isla Mala, ésta hasta sus puntas, siguiendo por la línea divisoria al Sud entre las propiedades de Laurnaga y Macció, hasta el Río de la Plata y dicho Río, desde esa línea, hasta la Cañada de la Guardia; esta Cañada hasta el límite Norte de las propiedades de G. Perdomo y José Puppo, con L. Salvetto y F. Cabrera, siguiendo por el límite de Perdomo y Puppo, hasta el Arroyo Sauce y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Pereira, siguiendo por el arroyo Pereira, aguas arriba, hasta la barra del Tala.

ZONA NUM. 13

Veintiocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el Arroyo Isla Mala desde sus puntas hasta su barra en el San Gregorio y el San Gregorio, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata,—al Sur el Plata desde la barra del San Gregorio hasta el límite Este de Macció con Laurnaga,—y al Oeste línea divisoria entre los campos de Macció y Laurnaga desde el Río de la Plata hasta el Arroyo Isla Mala.

ZONA NUM. 14

Diez y nueve pesos cincuenta centésimos la hectarea

Los campos comprendidos dentro de límites siguientes:

Al Norte y Este el Arroyo del Sauce, que cruza las propiedades de Rodríguez y Sánchez, hasta el Camino del Rincón, —este Camino que divide propiedades de Sánchez, Gallego, Rodríguez y Velazco, hasta el Arroyo Pereira, — este Arroyo, aguas abajo, hasta la barra del Sauce,—y el citado Sauce, aguas arriba, hasta la divisoria Norte de las propiedades de Puppo y Perdomo con las de Cabrera y Salvetto,—dicha divisoria hasta la Cañada de la Guardia y esta Cañada hasta el Río de la Plata,— y al Sur y Oeste el Río de la Plata desde la barra de la Cañada de la Guardia hasta la barra de Cufré.

ZONA NUM. 15

Treinta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este del Arroyo Pavón, aguas abajo, desde la línea que divide las propiedades de Eduardo Fernández y José Figares hasta la línea límite del Ejido en el Paso de la Cruz, — esta línea hasta el Paso del Carretón, en el Arroyo Pereira, y el Arroyo Pereira, aguas abajo, hasta el Camino del Rincón; al Sur dicho Camino y el Arroyo del Sauce hasta el Cufré (parte del límite Norte de la Zona número 14), y al Oeste el Arroyo Cufré, aguas arriba, hasta el Arroyo Pantanoso, — el Pantanoso, también aguas arriba, hasta la línea que divide la Colonia Santa Ecilda de campos de Joaquín Santos — éste, aguas arriba, hasta la divisoria de Rafael Rodríguez con Nicolás Ponce y Adolfo Mallada, — desde ese punto la línea que divide las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández, de las de Juana y José Figares, hasta el Arroyo de Pavón.

ZONA NUM. 16

Treinta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte la línea divisoria entre las propiedades de Joaquín Ilarraz con Pedro Cabeza y Sucesión F. Fernández, desde la Cuchilla de Mangrullo, — al Este el Arroyo Pavón hasta la barra del Arroyo del Tala, siguiendo desde dicha barra por la línea divisoria entre las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández con las de Juana y José Figares, al Sur línea divisoria entre las propiedades de Ponce y Mallada con terrenos de Rafael Rodríguez, hasta el Arroyo Escudero, — este Arroyo, aguas abajo, hasta el límite Norte de la Colonia Santa Ecilda, — este límite hasta el Arroyo Pantanoso, y el Pantanoso, aguas abajo, hasta su barra en el Cufré, y al Oeste el Cufré, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Mangrullo.

ZONA NUM. 17

Cuarenta y ocho pesos cincuenta centésimos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte línea divisoria de las propiedades de Martín Luzardo y M. Cotelo con las de Sucesión Sequeira y Salvador Fernández hasta el Arroyo Zanja Honda, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Cagancha, — al Este, Cagancha, aguas abajo, hasta su barra en el Río San José, y al Sur y Oeste el Río San José, aguas arriba, desde la barra del Cagancha hasta el límite Norte de esta zona.

La parte de esta zona ubicada sobre la barra del Cagancha en San José, ó sea la fracción de 37 hectáreas de don Alvaro Martínez, se afora, por ser anegadiza, á razón de $ 39.00 la hectárea.

ZONA NUM. 18

Treinta y seis pesos cincuenta centésimos la hectarea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Los terrenos conocidos por Potreros de Burgos y la fracción que tiene por límites al Norte y Este el Río San José, desde el Paso de la Esquina, hasta la barra del Jesús María, al Sur el Jesús María, aguas arriba, hasta la barra de la primera Cañada sobre su margen izquierda que tiene sus *puntas próximas al indicado Pa-*

so de la Esquina, y al Oeste la mencionada Cañada en toda su extensión.

ZONA NUM. 19

Cincuenta y dos pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Río San José, desde la barra del Arroyo Valdés, aguas abajo, hasta su confluencia con el Santa Lucía, dicho Río, hasta su barra en el Río de la Plata, siguiendo por este último hasta la barra del Arroyo Mauricio, y éste Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Mangrullo ó Camino de San José á la barra, siguiendo por éste hasta las nacientes del Valdés, y el Valdés, aguas abajo, hasta su confluencia con el San José.

Los arenales y esterales comprendidos en esta zona, sobre el Río de la Plata entre las barras del arroyo Tigre en el primero y la de Tropa Vieja en el segundo, se avaluaron en un 10 o|o más que el precio fijado á la zona 14, con excepción de los arenales en explotación que pagarán el mismo precio de esta zona.

ZONA A

Como terrenos suburbanos

Se considera planta Suburbana la fracción A, comprendida entre los límites siguientes:

Al Norte y Este el Arroyo Larriera desde la divisoria entre los grupos números 7 y 8 hasta el Río San José, este Río hasta la barra del Arroyo Tala, al Sur el Tala hasta sus puntas, y al Oeste calle divisoria entre los grupos números 3, 1 y 8, con 4, 2 y 7.

Límites de las zonas del Departamento de Canelones

ZONA NUM. 1

Ciento noventa y ocho pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el Arroyo del Colorado desde el Camino de las Tropas que limita las propiedades de Villalba, Bosch y otros, hasta sus puntas conocidas por la Chillona; al Este la Cuchilla Grande entre las puntas mencionadas y las nacientes del Arroyo de Las Piedras; al Sur este último Arroyo desde sus nacientes, aguas abajo, hasta el Camino de las Tropas indicado, y al Oeste dicho Camino entre los Arroyos Colorado y Piedras.

ZONA NUM. 2

Ciento veinte pesos la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Este el Camino de las Tropas indicado en la zona anterior y entre los Arroyos Colorado y Piedras y por los otros rumbos, dichos Arroyos, aguas abajo, hasta su confluencia.

ZONA NUM. 3

Setenta y seis pesos la hectárea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Río Santa Lucía, aguas arriba, desde la barra del Arroyo del Colorado hasta la barra del Arroyo Brujas Grande; este último Arroyo desde dicha barra hasta la del Brujas Chico y éste en todo su curso hasta el límite Oeste de la Zona Vía A; al Este dicha Zona Vía entre Arroyo Brujas Chico y Arroyo del Colorado y al Sur el Colorado, aguas abajo, hasta su barra en el Río Santa Lucía.

ZONA NUM. 4

Sesenta y seis pesos la hectárea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Río Santa Lucía, aguas arriba, desde la barra de Brujas Grande hasta la barra del Canelón Grande; este último Arroyo desde dicha barra, aguas arriba, hasta el límite Oeste de la Zona Vía A, dicha Zona desde el Arroyo Canelón Grande hasta Brujas Chica, siguiendo por este último Arroyo y Brujas Grande hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NUM. 5 (Fracción A)

Setenta pesos la hectárea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Río Santa Lucía desde la Barra del Canelón Grande, aguas arriba, hasta el Paso del Sordo; el Camino que va del Paso del Sordo en Santa Lucía hasta el Paso de Picón en Canelón Grande y Canelón Grande desde el Paso de Picón hasta su barra en el Santa Lucía.

(FRACCION B)

Cuarenta y nueve pesos la hectárea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Río Santa Lucía desde el Paso del Sordo hasta el Paso de Cuello; el Camino que va del Paso de Cuello en el Santa Lucía al Paso de la Cadena en Canelón Grande; el Arroyo Canelón Grande, aguas abajo, desde dicho Paso de la Cadena hasta el de Picón, y al Oeste el límite Este de la fracción anterior.

ZONA NUM. 6

Sesenta y un pesos la hectárea

Los campos situados dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Canelón Grande, aguas arriba, desde el límite Este de la Zona Vía A hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; esta Cuchilla desde las puntas de Canelón Grande hasta las puntas del Colorado conocidas por la Chillona; el Arroyo del Colorado desde dichas puntas hasta el límite Este de la Zona Vía A y al Oeste esta última zona entre los Arroyos Colorado y Canelón Grande.

ZONA NUM. 7

Setenta y cuatro pesos la hectárea

Los campos situados dentro de los límites siguientes:

La Cuchilla Grande, desde las puntas de los Arroyos Piedras y Toledo, hasta las nacientes del Arroyo Pando; este último Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata, y este río entre las barras de los Arroyos Pando y Toledo y este último Arroyo desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, excepto las propiedades ubicadas en las Zonas Vías A y B.

ZONA NUM. 8

Cincuenta y seis pesos la hectárea

Los campos ubicados dentro de los límites siguientes:

El Camino que va desde el Paso de la Cadena en Canelón Grande, al Paso de Cuello en el Santa Lucía; este Río desde este último Paso, aguas arriba, hasta el límite Oeste de la Zona Vía B; dicha Zona Vía desde el Río Santa Lucía hasta las puntas de Canelón Grande y Canelón Grande desde dicha Zona Vía B, aguas abajo, hasta el Paso de la Cadena indicado.

ZONA NUM. 9—(Fracción A)

Cincuenta y siete pesos la hectárea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Arroyo de Pando desde la vía del Ferrocarril á Minas, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, dicha Cuchilla en la parte comprendida entre las nacientes de los Arroyos Pando y Solís Chico, este último Arroyo desde sus puntas en dicha Cuchilla Grande hasta la vía del Ferrocarril á Minas y dicha vía entre los Arroyos Solís Chico y Pando, exceptuándose las propiedades ubicadas en la Zona Vía B.

FRACCION B

Cuarenta y tres pesos la hectárea

Los terrenos situados dentro de los límites siguientes:

La vía del Ferrocarril á Minas entre los Arroyos Solís Chico y Pando; el Solís Chico desde dicha línea férrea, aguas abajo, hasta su confluencia en el Río de la Plata, dicho Río entre las barras del Solís Chico y Arroyo Pando y este último Arroyo, aguas arriba, desde su barra hasta la vía del Ferrocarril á Minas, exceptuándose las propiedades ubicadas en la Zona Vía B.

ZONA NUM. 10

Cuarenta y cinco pesos la hectárea

Los campos ubicados dentro de los límites siguientes:

La Cuchilla Grande, en la parte comprendida entre las puntas de los Arroyos Solís Chico y Sarandí, afluente del Solís Grande; estos dos últimos Arroyos, límite Este con los Departamentos de Minas y Maldonado hasta el Río de la Plata; dicho Río desde la barra del Solís Grande, hasta la del Solís Chico; y Solís Chico desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, exceptuándose las propiedades comprendidas en la Zona Vía B.

ZONA NUM. 11

Cuarenta y tres pesos la hectárea

Los campos ubicados dentro de los límites siguientes:

El límite Este de la Zona Vía B, desde la Cuchilla Grande hasta el Río de Santa Lucía; dicho Río, aguas arriba, hasta la línea divisoria con el Departamento de Minas; dicha línea divisoria hasta la Cuchilla Grande, y la Cuchilla Grande desde ese punto hasta el límite Este de la Zona Vía B indicada.

ZONA VIA A

Los aforos de sus respectivas zonas más el 30 o|o

Los formados por dos líneas paralelas ubicadas á un kilómetro de distancia una y otra de las vías del Ferrocarril á Minas

y Rivera como eje en la parte que comprende las zonas 3, 4, 5, 6 y 7.

ZONA VIA B

Como la zona anterior más el 30 o|o.

Los formados por dos líneas paralelas ubicadas á un kilómetro de distancia una y otra de las vías como eje, del Ferrocarril á Batlle y Ordóñez, Minas y Maldonado, en las zonas 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

ZONA C

Los aforos de sus respectivas zonas más el 40 o|o

Las propiedades ubicadas con frente á los caminos macadamizados del departamento.

ZONA D

Doce pesos la hectárea.

Los campos invadidos por las arenas marítimas exclusivamente en las partes cubiertas por dichas arenas sobre el Río de la Plata en las zonas 7, 9 y 10.

Se consideran suburbanos para los efectos del impuesto los ejidos de Guadalupe y Santa Lucía.

Art. 13. Todo propietario de campo en las zonas rurales cuya área no exceda de cincuenta hectáreas y que dedique por lo menos el sesenta por ciento á la agricultura, pagará con arreglo á la mitad del aforo de la zona á que pertenezca.

Art. 14. En los departamentos que correspondan á esta ley, la Contribucón Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas y sus Agencias.

No obstante, podrá pagarse la Contribución Inmobiliaria en la Capital, recibiendo la planilla respectiva con el sello de un peso que abonará el contribuyente.

Art. 15. El impuesto á que se refiere esta ley podrá abonarse en dos cuotas dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar la misma ley.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos que establece el artículo siguiente.

Art. 16. Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo, de diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes, de quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de veinticinco por ciento si el retardo fuese mayor.

Además del pago de la cuota adeudada, serán de cargo del contribuyente moroso las costas, en caso de hacerse judicialmente efectiva la cobranza.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo de veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores, pertenecerán á los revisadores, cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Art. 17. Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del presente ejercicio y del anterior.

Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el presente ejercicio económico.

Regirá igualmente durante el ejercicio y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 para los casos de regularizar el área de construcciones de terrenos ó campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años, establecida por el artículo 1196 del Código Civil; imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

En estos casos, previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria.

Art. 18. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios. De sus resoluciones habrá apelación en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Art. 19. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión, interrogará á los ocupantes del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del departamento ó en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese, se le nombrará defensor.

Cuando sea menester proceder á la venta, previa designación de peritos, éstos serán designados uno por cada parte y un tercero que sólo actuará en caso de discordia.

Los peritos devengarán como honorarios el que corresponda por el arancel vigente.

La escritura de venta se hará de oficio por el Juzgado.

Los bienes á venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

Art. 20. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Se hará constar asimismo en la escritura, tratándose de propiedades rurales, la zona de contribución en que se hallen situadas según se establezcan en las planillas respectivas.

En todo caso de transmisión de dominio á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión"), con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquirente, si éste lo solicitará, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la Oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquirente para que la Oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Art. 21. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1. Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pago.

2. La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 22. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 12, podrá solicitar el avalúo de su inmueble, expidiéndosele recibo provisorio, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

Hará ese avalúo un Jurado compuesto por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento que también presidirá dicho Jurado, el Administrador de Rentas, el Encargado del Registro de Ventas y dos propietarios domiciliados en la Capital del Departamento, que nombrará el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que confeccionará la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento á que se refiere el artículo 5 y en los casos del inciso 3 del artículo 6, se excluirá al Encargado del Registro Departamental de Ventas, y el Jurado se integrará con uno de los dos suplentes que designará el Poder Ejecutivo al hacer el nombramiento de Jurados titulares que establece este artículo.

La reclamación será resuelta dentro del año 1912, indefectiblemente.

Los Jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos en cada caso por cada uno de sus miembros culpables, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, cuyo funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

El importe de las multas tendrá el destino á que se refiere el artículo 30 y lo percibirán las respectivas Corporaciones Municipales.

Los Jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver

sobre los reclamos que se hayan deducido

La citación del Jurado se hará por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa correspondiente, cuando tenga noticias de la existencia de reclamos ó requeridos al efecto por el Administrador de Rentas.

Art. 23. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, las que serán inapelables, salvo lo dispuesto por el inciso 2 del artículo siguiente, consignando los datos y antecedentes en que las funde

Art. 24. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á las Administraciones Departamentales de Rentas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas podrán apelar de las resoluciones del Jurado cuando éstos reduzcan en más de un 20 o|o los avalúos que establece el artículo 12.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo. Este Jurado se reunirá á invitación del Director de Impuestos Directos. Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Art. 25. El cargo de Jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de Jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo

Los Jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes de que habla el artículo 22, inciso 2, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Art. 26. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados, para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación que prevén los artículos 22 y 24.

Art. 27. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 28. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 29. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de dominio pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías, pasarán mensualmente á la Dirección General de Avaluaciones, en planillas de que ésta los proveerá, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, con indicación de la zona de Contribución en que se encuentran ubicadas.

Art. 30. Las Juntas Económico-Administrativas dispondrán del uno por mil de la Contribución Inmobiliaria en cada Departamento.

Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de que han disfrutado los Departamentos en el ejercicio económico 1902-1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia de Rentas Generales.

Las Administraciones de Rentas pondrán ese producto semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

Art. 31. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida en el número 6 del artículo 1.o, respecto de todos sus bienes, cuyo valor no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y munirse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Art. 32. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 33. La Dirección General de Impuestos Directos, las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos, pasarán mensualmente á la Dirección General de Avaluaciones una relación de las planillas que expidan, con indicación de la zona de ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etc.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del interior y litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso á la Dirección General de Avaluaciones en todos aquellos asuntos que se refieran á la avaluación de la propiedad territorial.

Art. 34. El Poder Ejecutivo, además de proseguir en el ejercicio económico de 1911-1912 el trabajo estadístico ordenado por el artículo 28 de la ley de Contribución Inmobiliaria dictada para 1902-1903, procederá á su perfeccionamiento con los datos que proporcionen los Registros de Ventas y Arrendamientos de la Propiedad, que lleva la Dirección General de Avaluaciones, así como los informes que puedan proporcionar las Inspecciones Técnicas Regionales, Administraciones de Rentas, Jefaturas Políticas, etc., y los trabajos que hará realizar por Comisiones Departamentales Centrales y Seccionales, integradas estas últimas con los Jueces de Paz respectivos para llegar á una mayor subdivisión de zonas ó al avalúo singular de los campos y propiedades sujetas al pago del impuesto inmobiliario.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos para practicar los trabajos á que se refiere el inciso anterior, nombrando los empleados que considere necesarios, dando cuenta oportunamente á la Asamblea.

Art. 35. Modifícanse las leyes de 21 de Julio de 1880 y 16 de Marzo de 1883, sobre certificados para transacciones rurales, en la forma siguiente:

Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria, en la cual conste estar paga la patente de perro ó en su defecto dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías ó tambos, bastará, para obtener certificados rurales, la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches ú otros vehículos, exhibirán las patentes de rodados.

Art. 36. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos ó sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos, certificados rurales para los Departamentos del litoral é interior, á los respectivos interesados, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso.

Art. 37. Cuando con arreglo á lo establecido en el artículo 18 de la ley, se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias á aquellas estrictamente indispensables, á fin de causar el menor gravamen á los contribuyentes por concepto de costas.

Art. 38. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley, el pago del impuesto sobre todos los bienes inmuebles de particulares á cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo á las operaciones de catastro resulte que las superficies de campos atribuídos á los particulares excedan á las declaradas en las respectivas planillas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error ú otra causa en las operaciones catastrales, se procederá á nueva mensura del campo ó campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro ó fuesen aproximadas á las de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero, si por el contrario, las superficies de esa mensura confirmasen las de planillas y por las cuales se paga el impuesto ó se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Art. 39. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 40. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Enero de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1er. Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 12 de Enero de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

***Ley.* Suprime los adicionales de medio por mil de Contribución Inmobiliaria, que fueron creados para los Departamentos de Campaña.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan suprimidos los adicionales de medio por mil de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, creados por el artículo 3.o de la ley de 13 de Octubre de 1905, y por el 19 de la de 28 de Octubre de 1911.

Art. 2.o Las erogaciones que demande la ley de Defensa Agrícola se imputarán á rentas generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Enero de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1er. Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Enero 13 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Instrucción Pública

***Ley.* Crea diez y ocho Liceos Departamentales, bajo la dirección general, superintendencia é inspección de la Universidad de Montevideo.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Créanse diez y ocho Liceos de Enseñanda Secundaria que se instalarán en las capitales departamentales donde exista, á juicio del Poder Ejecutivo, población escolar suficiente para justificar su instalación.

Art. 2.o La dirección general, superintendencia é inspección de los Liceos corresponderá á las autoridades universitarias de Montevideo.

Art. 3.o Para ingresar á los Liceos se requiere: haber terminado estudios primarios correspondientes al tercer año de las escuelas rurales ó al quinto de las urbanas ó haber sido aprobado en un examen de ingreso que se rendirá en el Liceo y comprenderá todas las materias que abarca el programa de los cursos rurales.

Art. 4.o Los cursos completos de los Liceos serán de cuatro años y el programa y distribución de materias será fijado por el Poder Ejecutivo, previa audiencia del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria.

Art. 5.o El alumno que haya cursado los cuatro años de estudios y rendido con éxito las pruebas que el reglamento establezca, tendrá derecho á que se le expida un certificado de suficiencia liceal.

Este certificado sólo podrá obtenerse cursando estudios reglamentados.

El certificado habilitará para el ingreso á las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria.

Art. 6.o Habilitará también para el ingreso á estudios preparatorios en la Sección de Enseñanza Secundaria, requiriéndose en este caso un examen previo que deberá prestarse después de la presentación del certificado.

Art. 7.o El presupuesto de cada Liceo Departamental será el siguiente:

	Mensual	Anual
1 Director y profesor	$ 200 00	$ 2.400 00
5 Profesores á $ 120 cada uno	" 600 00	" 7.200 00
Alquiler de casa para el Liceo y Director	" 100 00	" 1.200 00
1 Bedel	" 40 00	" 480 00
1 Peón	" 25 00	" 300 00
Para gastos ...	" 30 00	" 360 00
	$ 995 00	$ 11.940 00

Gastos de instalación por una sola vez, material de enseñanza y útiles .... $ 2.000 00

Art. 8.o Los empleos de profesores se irán llenando gradualmente, según lo exija el desarrollo de cada Liceo, á juicio del Poder Ejecutivo, previo informe de las autoridades universitarias.

El Director General tendrá la obligación de atender un número de clases que representen un trabajo regular de dos horas diarias de lecciones por lo menos:

Los profesores tendrán que atender un número de clases que representen un trabajo regular de dos horas diarias de lecciones, por lo menos, para poder percibir el sueldo que se les asigna en el artículo 7.o.

Si atendieran un número de clases que represente tres horas de lecciones percibirán una remuneración mensual de ciento sesenta pesos.

Si atendieren un número de clases que represente cuatro horas de lecciones percibirán una remuneración mensual de ciento ochenta pesos.

Las horas de clase de dibujo y de laboratorio se considerarán como medias horas á los efectos de los incisos anteriores.

Art. 9.o Declárase incorporada al Presupuesto General de Gastos la planilla contenida en el artículo 7.o de esta ley.

Art. 10. Con el objeto de cursar en la Capital los estudios á que servirán de preparación estos Liceos, créase para cada departamento un número de becas igual al de diputados que le corresponda elegir pudiendo el Poder Ejecutivo cuando lo considere justificado por los resultados que arrojen los exámenes de los distintos Liceos, aumentar ó disminuir accidentalmente el número de becas que corresponda á cada departamento siempre que el número de becas para toda la República no exceda del número total de diputados.

Art. 11.o Las becas durarán por el transcurso del tiempo que abarquen según la ley, los estudios á que quiera dedicarse el becado, en las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria ó en la Sección Preparatorios.

En caso de interrupción forzosa de sus estudios, por enfermedad ú otra causa debidamente justificada á juicio del Consejo de Enseñanza Secundaria, el becado podrá solicitar del Poder Ejecutivo la prórroga de su beca.

Art. 12.o Las becas estarán dotadas de una asignación mensual que el Poder Ejecutivo incluirá oportunamente en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 13.o El Poder Ejecutivo, con audiencia del Director del Liceo que corresponda y del Consejo de Enseñanza Secundaria, adjudicará las becas, teniendo á la vista el expediente de estudios de los alumnos. Para tener derecho á una beca será necesario haber obtenido nota de sobresaliente en la mitad, por lo menos, del total de exámenes rendidos.

Art. 14.o El Poder Ejecutivo á pedido del Consejo de Enseñanza Secundaria, podrá hacer cesar en cualquier momento una beca que haya concedido, sea por los resultados desfavorables de los exámenes del becado, por su mala conducta universitaria ó haber interrumpido, sin justificarlo, los cursos que seguía.

Art. 15.o Con la frecuencia posible, se darán en los Liceos que se establezcan conferencias públicas, de índole esencialmente popular, con un fin de extensión de cultura; que tenga en cuenta además el interés local y del momento, ilustrándoselas, siempre que fuere oportuno con proyecciones luminosas ú otros medios de enseñanza objetiva.

Art. 16.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Diciembre de 1911.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ
Presidente

Domingo Veracierto
1er. Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Enero 5 de 1912

Cúmplase, comuníquese, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

***Decreto.* Acepta la renuncia del rector de la Universidad y nombra para ese cargo al doctor Claudio Williman.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 12 de 1912.

(Carpeta 1626|1911).

Habiendo concedido venia el Honorable Senado para nombrar al doctor Clau-

dio Williman Rector de la Universidad.

El Presidente de la República, ejercitando la atribución que le confiere al Poder Ejecutivo el artículo 8.o de la ley del 31 de Diciembre de 1908, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Eduardo Brito del Pino del cargo de Rector de la Universidad, agradeciéndosele los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 2.o Nómbrase en su reemplazo por todo el período legal al doctor Claudio Williman.

Art. 3.o Hágase saber á la Contaduría General del Estado, á fin de que intervenga en la entrega de las oficinas al nuevo Rector, en la fecha que oportunamente se fijará.

Art. 4.o Comuníquese, insértese, publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Resolución. **Prescribe el simple certificado de partida, á objeto de justificar la edad de los nacidos en el país é inscriptos en el Registro Civil de la República, para poder ingresar á la Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 12 de 1912.

Vistos y resultando: De la exposición del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria, que existe conveniencia en facilitar, mediante un procedimiento poco oneroso, la prueba de que los alumnos que aspiran á ingresar á la Institución mencionada poseen la edad requerida, lo cual actualmente se acredita con la presentación de la partida de nacimiento; Atento, á que siendo meramente reglamentaria la disposición que señala el mínimum de edad para el ingreso á los estudios secundarios, y no existiendo prescripción alguna que limite las facultades de la Administración al respecto, es indudable que ésta, competente para lo más, debe serlo para lo menos, ó sea para establecer la forma de comprobación del extremo antedicho; Atento á que no obstante á la reforma propuesta los artículos 40 y 1552 del Código Civil, el primero porque legisla sobre la justificación de la edad, en lo referente á los derechos y obligaciones civiles; y el segundo porque no concurrirían las condiciones indispensables para su aplicación, aparte de que los certificados de la Dirección del Registro de Estado Civil revestirían los requisitos fundamentales del instrumento público prescriptos por el artículo 1548 del mismo cuerpo de leyes; A que si bien no podría conciliarse la expedición absolutamente gratuita de dichos certificados, el artículo 2.o de la ley de 23 de Mayo de 1892, que los grava con un impuesto de $ 0.25 pagadero en forma de estampilla, es posible reducir el gasto á esa suma insignificante, disponiendo que ellos sean extendidos en papel simple, como lo aconseja la Oficina antedicha; Oído el Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de acuerdo con las conclusiones de su dictamen,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

La edad reglamentaria para el ingreso á la Sección de Enseñanza Secundaria podrá justificarse mediante la presentación de un certificado expedido en papel simple y con el timbre de ley, por la Dirección General del Registro de Estado Civil, siempre que el interesado haya nacido en el país ó en el extranjero, pero se halle inscripto en el Registro de la referencia. Los extranjeros que no se encuentren en este caso, acreditarán la edad de acuerdo con las leyes del país de origen.

Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Montevideo—Solicitud de la Sociedad "Unión de Lecheros y Tamberos" para que se deje sin efecto una ordenanza municipal.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Escrito de don Crescencio Cocaro, ex secretario de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, reclamando haberes.

—A la Intendencia Municipal de Flores—Antecedentes relativos á la queja formulada por comerciantes de Trinidad, contra el contrastador de Pesas y Medidas don Pedro Martínez.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relativos á la explotación de canteras de amatista.

—A la Contaduría General— Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado en la Intendencia Municipal de Flores en Diciembre ppdo. Idem ídem en la Intendencia Municipal de Colonia. Idem ídem en la Intendencia Municipal de San José.

—Al Ministerio de Industrias — Recorte del periódico "El Pueblo" de Paysandú titulado "La industria cremera".

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Consulta de la Intendencia Municipal de Montevideo relativa al alcance del artículo 4.o de la ley de 10 de Junio de 1907 que establece la altura de edificios.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de los menores Luisa y Gumersinda Luciana Isabel Mascaró Reissig, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de Narciso Torralba, ídem.

—A la Contaduría General — Estado demostrativo de los depósitos constituídos por la Asistencia Pública Nacional en el Banco de la República durante el cuarto trimestre de 1911.

—Pasan á Contaduría:

Ferrocarril Noroeste del Uruguay, cuentas por Noviembre.

Idem Midland del Uruguay, ídem ídem.

Junta Electoral de la Capital, presupuesto por Enero.

Arzobispado, ídem ídem.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno, ídem ídem.

Jefatura Política de Soriano, cuentas por Diciembre.

Junta Electoral del Salto, presupuesto por Enero.

Fiscalía General de Policías, ídem ídem.

Intendencia del Durazno, cuentas por Noviembre.

Jefatura Política de Treinta y Tres, ídem por Diciembre.

Idem ídem de San José, ídem ídem.

Idem ídem de Río Negro, ídem ídem.

Junta Electoral de Artigas, presupuesto por Enero.

Idem ídem de Florida, ídem ídem.

Idem ídem del Durazno, ídem ídem.

Idem ídem de Paysandú, ídem ídem.

Escribanía de Gobierno y Hacienda, ídem ídem.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Guerra y Marina — Comunica haber concedido privilegios de paquete con carácter transitorio á los vapores ingleses "Marchioness of Bute", "Freubridge Chase Side" y "Breynton". —Se acusa recibo y se tiene presente.

—Ministerio de Industrias — Remite copia de la resolución concediendo á la Empresa "La Nacional", de Paysandú, autorización para tender un cable en el río Uruguay y poner en comunicación aquella ciudad con la de Colón. — Se acusa recibo.

—Legación en Francia — Comunica que la "Societé Generale d'Etudes et de Travaux Topografiques" embarcará los dos taquígrafos y accesorios. — Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Consulado General en España — Remite copia de una nota del Cónsul en Barcelona relativa al estado sanitario de esa ciudad. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Legación en Cuba — Remite varias publicaciones para el Consejo de la Asistencia Pública Nacional. — Con las publicaciones de la referencia se pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, y se acusa recibo.

—Legación en Cuba — Remite nuevas publicaciones para el Consejo de Asistencia Pública Nacional. — Con las publicaciones de la referencia pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, y se acusa recibo.

—Legación en Portugal — Remite varias hojas del "Diario de Gobierno" de ese país conteniendo las leyes, decretos y reglamentos relativos á la infancia desvalida. — Con los impresos de la referencia pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, y se acusa recibo.

—Consulado en Fiume — Envía el informe de Noviembre elevado por los alféreces de navío don Tomás Rodríguez Luis y don Juan M. Canosa. — Con la nota de la referencia pase al Ministerio de Guerra y Marina.

—Ministerio del Interior — Pasa un oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno comunicando haberse trabado embargo en la barca inglesa "Kings Corinty". para responder en los autos seguidos contra el capitán sobre cobro ejecutivo de pesos. — Comuníquese al Consulado General de Inglaterra en Montevideo y acúsese recibo.

—Ministerio de Obras Públicas—Remite para su distribución 200 ejemplares del "Aviso á los navegantes" publicado por la Dirección General de Faros, referente al cambio de luz del faro de la Colonia.—Con circular, remítanse los ejemplares de la referencia á los Consulados Generales de la República y avísese.

—Ministerio de Obras Públicas—Comunica que en 26 de Octubre se libró el pago de 500 francos correspondiente á la cuota que corresponde abonar á nuestro país al Comité del Congreso Internacional Permanente de Navegación.—Transcríbase al Consulado General en España para su conocimiento.

—Legación en Francia—Remite dos notas para el Consejo de Administración del Puerto que le pasaron la Five Lille y L'Eclairage Eléctrique, sobre licitación de 13 gruas.—Se pasa al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, y se acusa recibo.

—Legación del Uruguay en Alemania—

Confirma un telegrama relativo á los señores Rupert y remite recibos de los marcos que ha entregado á los interesados que pide pasen al Ministerio de Industrias. —Con los comprobantes de la referencia, pase al Ministerio de Industrias.

—Ministerio de Obras Públicas—Transcribe una resolución disponiendo que en los casos en que sea necesaria la expropiación se dé intervención á la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas.—Se acusa recibo.

—Legación del Uruguay en Francia—Comunica que los agrónomos uruguayos que preside el señor Praderi han pasado para España, remite copia de una nota recibida del señor Praderi y otra que el Ministro pasó al Ministro de Negocios Extranjeros.—Se pasa al Ministerio de Industrias con las copias que acompaña para su conocimiento y resolución que corresponda y se acusa recibo.

—Consulado en Wéllington—Comunica haber preparado el plan para que los agrónomos uruguayos que preside el señor Praderi visiten Australia, Zamania y Nueva Zelandia, dice que sus gastos personales ascienden á £ 98, pide le sean girados tan pronto sea posible.—Pasa al Ministerio de Industrias para su conocimiento y resolución correspondiente y se acusa recibo.

—Legación en Italia—Transcribe una nota del Cónsul en Turín relativa al pago de la cuenta de gastos del operador de la casa Milano Film.—Se transcribe al Ministerio de Industrias la nota de la referencia.

—Legación en Cuba — Transcribe una nota del Ministerio de Estado de ese país relativa á las donaciones para el Museo Militar de la República.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina.

—Consulado en Turín—Nota relativa á la adquisición del "Digesto Italiano".—Para la resolución que corresponda se transcribe esta nota al Ministerio de Obras Públicas y remítese el catálogo de la referencia.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE ENERO DE 1912.

1—Se aprueba la rendición de cuentas de la inversión de $ 4.000 que le fueron asignados como subsidio para la Exposición últimamente celebrada á la Asociación Agropecuaria é Hípica del Salto, y se autoriza á la misma para invertir el sobrante de $ 1.893.00 en reparar el local de Exposiciones.

2—Se autoriza al Instituto de Pesca para invertir hasta la suma de $ 115.00 en la adquisición de materiales de pesca y para la compra de una lancha automóvil destinada al servicio de dicha Oficina.

3—Se acepta la renuncia presentada por don Arturo García Díaz del cargo de Encargado de la Ventanilla de la Oficina Central del Telégrafo, y se designa para sustituirlo en el referido cargo al Auxiliar de la Ventanilla don Emilio Villar, para reemplazar á Villar, al Auxiliar de la Sección Telégrafos don Valentín Cardama (hijo), para Auxiliar de la Sección Telégrafos á don Manuel Carese, para Auxiliar de la Oficina Central á don Eugenio Rovira y para Auxiliar de la Sucursal número 4, á don Manuel Mourín.

4-5—Resolución dejando sin efecto los decretos de 9 de Diciembre de 1911 y se declara que los potreros de los señores Ismael Núñez y Tomás Jefferis, á que ellos se refieren, se encuentran libres de infección.

6—Se designa á don Casimiro Borda para desempeñar el cargo de Agente Oficial de la Sección Marcas y Señales de la División de Ganadería en el Departamento de Maldonado.

7—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para invertir hasta la suma de $ 70.00 en la adquisición de un libro índice é impresión de diez mil formularios para el servicio de la misma.

8—Se accede á una solicitud de don Víctor Penino en representación de Rodolfo Penino y Hnos., sobre ampliación de la resolución de este Ministero de 9 de Septiembre de 1911 que hace lugar á un petitorio por ellos presentado para el registro de la marca "Bao" destinada á distinguir los artículos que en el mismo expresaron, en el sentido de que se declare extensiva á los artículos comprendidos en la categoría 2.a, clase 14.

9—Se aprueba la rendición de cuentas de la inversión de $ 4.000.00 que le fueron asignados para la celebración de una Exposición á la Asociación Rural de Dolores, y se autoriza á la misma para invertir el sobrante de $ 1.125.00 en el pago de las reparaciones que hizo efectuar en el local de Exposiciones.

10—Se acepta la renuncia presentada por don Ricardo Wilson del cargo de miembro de la Comisión Honoraria encargada de los trabajos relativos á los concursos de colonización parcial agropecuaria de las estancias en el Departamento de Colonia y se designa para reemplazarlo á don Bernardo Larralde.

11—Se desestima la gestión de Barbosa, Caravia y Cía. en representación de Hans Heinrich Isernnagen sobre patente de privilegio para "Un procedimiento para la conservación de carne cruda".

12—Se manda librar orden de pago á favor de la Sociedad Telefónica Cooperativa por la suma de veintisiete pesos ($ 27.00) por los servicios de teléfono prestados á este Ministerio durante los meses de Julio á Diciembre de 1911.

13—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

14—Se autoriza al Consejo de la Escuela de Veterinaria para invertir la suma de $ 260.00 mensuales como complemento del alquiler que devengará en adelante el local que ocupa hasta tanto se termine el edificio que se construye para su asiento.

15—Se dispone que la Contaduría General, al liquidar el presupuesto de la Estación Agronómica de Paysandú, incluya en esa liquidación la suma de $ 800.00, importe de las partidas de capital en circulación correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

16—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para abonar la suma de $ 17.43 que adeuda por concepto de gastos de correo desde el 6 de Diciembre ppdo. hasta el 31 del mismo mes.

17—Se designa al señor Leonidas Carámbula, auxiliar 3.o de control, para desempeñar provisoriamente el puesto de encargado de planillas del Telégrafo Nacional, siendo reemplazado por don Pedro Lassabe.

18—Se autoriza á la División de Ganadería para mandar imprimir en la Escuela Nacional de Artes y Oficios mil folletos conteniendo la Ley y Reglamento de Policía Sanitaria de los Animales, para la Sección Tambos y Lecherías, por la suma de $ 48.20.

19—Se promulga la ley por la que se modifica el artículo 11 de la Ley de Policía Sanitaria Animal.

20—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores comunicándole la promulgación de la ley á que se refiere la anotación anterior.

21—Se autoriza el registro de la marca "Lagrange" á favor de los señores A. M. Fernández y Cía. para los artículos de la categoría VIII clase 62 á 70 inclusive.

22—Se designa al señor Jorge Eifler para desempeñar el cargo de Administrador-gerente de la Estación Agronómica de Maldonado.

23—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta de la Sastrería de don Antonio Mérola por la cantidad de ciento treinta y dos pesos ($ 132.00), importe de la confección de seis trajes para los porteros de este Ministerio.

24—Se aprueba el plan propuesto por la Sección de Importación, Exportación y Lazareto de la División de Ganadería, tendiente á obtener el conocimiento exacto de la difusión que ha alcanzado en nuestras haciendas generales la tuberculosis bovina.

25—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de doce cajones conteniendo un juego de cardas con sus accesorios destinado á la fábrica de hilados y tejidos de los señores Salvo, Campomar y Cía.

26—Se concede la patente de privilegio que solicita don Manuel Parada para "Mejoras aplicables á colchones elásticos de tela metálica" "El Mejor".

27—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 17 cajones conteniendo dos máquinas para hilar lana, destinados á la fábrica de hilados y tejidos de propiedad de los señores Salvo, Campomar y Compañía.

28—Se aprueba la rendición de cuentas de la inversión de $ 1.000.00 acordados á la Comisión de Ganaderos del local "Luis Bello" para la Exposición de Ganadería celebrada últimamente en Puntas Maciel.

29—Se autoriza á la Dirección de Ganadería para vertir en la Tesorería General del Estado la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), saldo líquido que existe en las cajas de la misma, de los cuales $ 38.261.80 son por concepto de reintegro y el resto, ó sean $ 1.738.20, por rentas generales.

30—Resolución confirmando en sus puestos á las personas que han venido desempeñando en la Secretaría de este Ministerio el cargo de auxiliar meritorio.

31—Resolución designando al señor Ministro de Obras Públicas para entender en el asunto relacionado con la solicitud de patente de privilegio para una "Nueva aplicación de la materia animal denominada comercialmente "tasajo", presentada por don Rodolfo Vellozo.

32—Se promulga la ley exonerando de derecho de importación á las máquinas para industrias derivadas de la ganadería y agricultura y á las semillas.

33—Mensaje á la Honorable Asamblea General comunicándole la promulgación de la ley á que se refiere la anotación anterior.

34—Se promulga la ley acordando franquicias á la navegación y comercio de cabotaje.

35—Mensaje á la Honorable Asamblea General comunicándole la promulgación de la ley á que se refiere la anotación anterior.

36—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por la suma de cincuenta y cuatro pesos setenta centésimos (pesos 54.70), por concepto de los números sueltos de dicho diario suministrados á este Ministerio durante el año 1911.

37—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

38—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales y maquinarias destinados á la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo.

39—Se aprueba una segunda ampliación de la nómina de materiales y maquinarias ya aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Septiembre de 1911, presentada por la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo.

40—Se manda librar orden de pago á

favor del señor ingeniero Bautista Lasgoity por la suma de cien pesos (pesos 100.00), para los gastos que se le ocasionen con motivo de su viaje á La Plata en misión de estudios que le fueron encomendados por el Poder Ejecutivo.

41—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

42—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales y maquinarias destinados á la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo.

43—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por la suma de veintitrés pesos (pesos 23.00), importe de una balanza adquirida para el servicio de dicha oficina.

44—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

45—Se acepta la renuncia presentada por don Agustín Doria del cargo de Inspector de Sarna en el departamento de Minas, y desígnase en su reemplazo á don Bruno R. López.

46—Se aprueba la rendición de cuentas de la inversión de $ 2.000.00, acordados á la Sociedad Rural de Nueva Helvecia para la celebración de la Exposición-feria realizada últimamente en dicha localidad, y se autoriza á la misma Sociedad para invertir el sobrante de $ 363.31 en el pago de varias mejoras introducidas en el local de Exposiciones.

47—Se designa al señor Carlos Michaelson para desempeñar el cargo de jefe de la Oficina de Oficial y Prensa de la Dirección de Correos y á don Eduardo Fernández para estafetero de 2.a clase.

48—Se dispone que la Oficina de Pesas y Medidas vierta en la Tesorería General del Estado la suma de $ 8.80, en concepto de reintegro al Fisco, de la que tendrá que pagar por concepto de un pasaje expedido á favor de un contrastador que se trasladó al Saladero del Medio para verificar una báscula, y que fué abonado por el propietario de dicho establecimiento.

49—Se concede el privilegio de invención solicitado por el señor Gustavo Pittet para "Un cerrojo para atar animales".

50—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía Telegráfico-telefónica del Plata, por la suma de veintiocho pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 28.64), importe de su cuenta por concepto de los telegramas transmitidos por orden de este Ministerio durante el mes de Noviembre ppdo.

51—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

52—Se aprueba la rendición de cuentas presentada por la Sociedad Fomento de Flores, de la inversión de la suma de $ 1.500.00, que le fué acordada como subsidio para la realización de la 4.a Exposición-feria celebrada bajo sus auspicios.

53—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por la suma de veinticuatro pesos veintiocho centésimos (pesos 24.28), importe de su cuenta por servicio telegráfico prestado á este Ministerio en el mes de Octubre ppdo.

54—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

55—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía Telefónica de Montevideo, por la suma de cincuenta y tres pesos sesenta centésimos ($ 53.60), importe de su cuenta por servicio telefónico prestado á este Ministerio desde el 1.o de Mayo al 31 de Diciembre ppdo.

56—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

57—Se manda librar orden de pago á favor de don Pedro P. Possolo, por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), que le fué acordada para cubrir los gastos de instalación y útiles de la clase de telegrafía que funciona bajo su dirección en virtud del decreto de 9 de Diciembre próximo pasado.

58—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

59—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto de Pesca por la suma de doscientos pesos ($ 200.00) para atender los gastos de estadía y demás que demanden los trabajos á efectuarse por la Comisión de Pesca en Punta del Este.

60—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 15 del corriente.

—Se acusa recibo al Ministerio de Instrucción Pública de los antecedentes que le fueron enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativos á la nota de nuestra Legación en Wáshington comunicando que el gobierno de los Estados Unidos ha empezado á aplicar la ley *Sherman* que establece la prohibición de todo contrato ó contribución en forma de trust.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Alemania correspondiente al mes de Octubre, y Lisboa por Noviembre ppdo.

—A sus antecedentes agrégase una nota de la Jefatura Política de Soriano acusando recibo á la nota de este Ministerio designando reemplazantes para los miembros renunciantes de la Comisión de Colonización Parcial.

—Acéptase la fianza propuesta por la señora M. Salinero, jefe de la Sucursal de Correos A, número 20 de esta ciudad.—A sus efectos se devuelve á la Dirección General de Correos y Telégrafos y se comunica á la Contaduría General del Estado.

—División de Ganadería—Antecedentes relativos á la inversión del subsidio acordado á la Asociación Rural de Río Negro para la Exposición-feria Ganadera realizada en ese departamento en el mes de Noviembre ppdo.

—Comisión de Defensa Agrícola—Solicitud de los señores Hijos de G. A. Gamberoni pidiendo el libre despacho de 400 aparatos langosticidas marca "Rayo".

—A sus antecedentes agrégase una nota de la Jefatura Política de Florida comunicando que ha quedado constituída la Comisión de Colonización Parcial.

—Cámara de Comercio—Pasa á informe el expediente caratulado "Marca Cerro" de propiedad de la "Frigorífica Uruguaya" anexa á la marca "La Capital", de los señores Abal hermanos y Cía.

—Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relativos á la nota de la Oficina de Pesas y Medidas sobre aplicación de una multa al Juez de lo Civil de Canelones por infracción á la ley de pesas y medidas.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado "Marca "Naftalan", de propiedad del señor Arturo O. Diesel.

—A sus antecedentes agrégase una nota de la Comisión designada para el estudio del sistema de conservación de carnes "Sud Americana", presentada por el señor Capella y Pons.

—Alojamiento de Inmigrantes—Antecedentes relativos á una carta de varios agricultores de Entre-Ríos pidiendo tierras para adquirir á precios reducidos.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Nota de la Oficina de Pesas y Medidas relacionada con el recargo que deben pagar los que abonan fuera del término fijado por la ley, correspondiente al impuesto de pesas y medidas.

—Escuela de Agronomía—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo la remisión á esa Secretaría de tres ejemplares del "Boletín de Agronomía".

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota de nuestro Consulado General en Río Janeiro dando cuenta de la iniciativa tomada por el señor Ministro de Agricultura del Brasil para la realización de una Conferencia Internacional de Defensa Agrícola.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota de nuestro Viceconsulado en Roma adjuntando dos ejemplares del folleto "Moyer de combattre afficacement les maladies cryptogamiques et les insectes des plantes", los cuales se remiten á la División de Agricultura y Defensa Agrícola.

—Oficina de Pesas y Medidas—Vuelve su nota relacionada con la terminación de la licencia concedida al auxiliar de esa oficina señor Charlone.

—División de Ganadería—Antecedentes relativos á la denuncia formulada por el periódico "La Voz del Salto" sobre aumento de los sueldos que perciben los Inspectores Departamentales de Sarna.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Nota de la División de Agricultura relacionada con las irregularidades cometidas por el oficial 1.o de esa repartición don Juan Simón.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo el envío de publicaciones sobre ferrocarriles, puertos, etc., solicitadas por la Legación de Alemania para la "Unión Económica Internacional de Europa Central".

—Expídense los pasajes solicitados por el Instituto de Pesca.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado "Marca "Papel legítimo de alquitrán noruego nacional", de propiedad de la señora María Crabot de Casabó.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan á informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles las solicitudes números 541 y 542 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender materiales viejos é inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para su pago, la liquidación practicada por la Contaduría General del importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por luz suministrada al Ministerio durante el mes de Noviembre último.

—Informado por la Dirección de Topografía se remite al Ministerio del Interior el expediente relacionado con la modificación del trazado de la calle Entre Ríos.

—Con lo informado por la Dirección de Vialidad se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á los estudios de nivelación y planimetría del pueblo del Carmelo.

—Se remite al Ministerio del Interior, informado por la Dirección de Topografía, el expediente iniciado por don Pedro Choca sobre desvío de un camino en campos de su propiedad.

—A la Intendencia Municipal de Mal-

donado se remite, á sus efectos, la nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería relacionada con el reintegro que debe efectuar dicha Intendencia de la suma de $ 200.

—Pasa á informe de la Dirección de Hidrografía el escrito de don J. P. Bredius ofreciendo en venta una máquina de compresión de gas.

La Secretaría.

ALOJAMIENTO DE INMIGRANTES

MOVIMIENTO PRODUCIDO EN DICIEMBRE DE 1911

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 15 de 1912.

(Número 360).

Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor Eduardo Acevedo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á consideración de V. E. un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en la repartición á mi cargo durante el mes de Diciembre ppdo., con especificación de oficios y nacionalidades.
Saludo á V. E. muy atentamente.

Montevideo, Enero 9 de 1912.

Juan F. Rolando,
Director.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 15 de 1912.

Enterado, publíquese.

ACEVEDO.

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido durante el mes de Diciembre de 1911:
Entrada, 253; salida, 248; existencia actual, 5.

Nacionalidades—España, 116; Portugal, 49; Austria, 36; Italia, 19; Alemania, 15; Chile, 4; Perú, 3; Francia, 2; Inglaterra, 2; Bélgica, 2; Uruguay, 2; Suiza, 1; Dinamarca, 1; Norte América, 1.

Oficios — Agricultores, 61; labradores, 58; jornaleros, 21; carpinteros, 15; mecánicos, 13; comercio, 11; marineros, 9; mucamos, 6; cocineros, 6; herreros, 5; foguistas, 5; albañiles, 4; picapedreros, 4; labores, 3; impresores, 3; marmolistas, 3; sastres, 3; ebanistas, 3; ganaderos, 3; relojeros, 2; caldereros, 2; hojalateros, 2; escultores, 1; dibujantes, 1; fundidores, 1; barrenistas, 1; pintores, 1; confiteros, 1; fideleros, 1; curtidores, 1; cocineras, 1; y 2 menores.

Montevideo, Diciembre 31 de 1911.

Juan F. Rolando,
Director.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 16 DE ENERO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 761.25.
Temperaturas: Normal 27°30, á la intemperie 32°50; máxima 28°80, á la intemperie (sol) 38°40; mínima 24°00, á la intemperie 24°00.
Viento E. S. E., 29 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 8 h. 35 a. m.
Tensión del vapor de agua: 18 45. Humedad relativa: 69.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 16°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 2.21.
Cloro libre por litro, gramos 1.34.
—Vientos del Este al Sur, con poca variación de temperatura.

H. Barzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 16 de 1912.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.398 25	para el 17 de Enero.	98 10

Títulos Hipotecarios serie E

4.400	para el 17 de Enero.	98 —

Títulos Hipotecarios serie I

12.000	al contado	91 50
12.000	para el 17 de Enero.	91 50

Títulos Hipotecarios serie J

3.000	para el 17 de Enero.	92 —
1.000	ídem ídem	92 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

4.700	para el 17 de Enero.	74 80

Empréstito de Conversión

932 50	para el 17 de Enero.	98 40

Certificados A. del Banco Hipotecario

50.000	para fin de mes	44 —

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
2.000	para el 17 de Enero.	93 50
3.400	ídem ídem	93 50
10 000	para fin de mes	94 —
20 000	ídem ídem	94 —
20.000	para fin de Febrero	94 80
10.000	para fin de mes	94 —
2.600	para el 17 de Enero.	93 50

Títulos Hipotecarios serie I

9 000	para el 18 de Enero	91 50
2.000	para el 17 de Enero	91 50

Títulos Hipotecarios Serie J

8 000	para el 17 de Enero.	92 —
9.000	ídem ídem	92 —

Títulos Hipotecarios serie R

1 000	para el 17 de Enero.	90 —
2.000	para fin de mes	90 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 16 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8.30 p. m.

König Friedrich August, alemán, para Hamburgo y escalas, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 4 p. m.	Central. 3 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 16 de Enero de 1912

Josefa Fierro de Pagone, oriental, 33 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Marcos González, oriental, 6 meses, Asilo Larrañaga.
Gervasio Machin, oriental, 2 1|2 meses, Asilo Larrañaga.
Pedro Mendieta, oriental, 27 años, soltero, Hospital Maciel.
José Manuel Rodríguez, español, 38 años, soltero, Hospital Maciel.
María Rosa Juanicó, oriental, 4 meses, Asilo Larrañaga.
José Giori, oriental, 9 meses, Piedad 29.
Una párvula, Soriano 196.
León Pedauye, francés, 80 años, casado, Canelones 274.
Un feto, República 857.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 17 de Enero de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Impuestos Directos

Sección Patentes de Giro—Año 1912

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro que para abonar las patentes correspondientes al año 1912 regirán los plazos siguientes:

1. Hasta el 31 del corriente los negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, los negocios ambulantes en general, los bancos, empresas de tranvías, de seguros y de pensiones, Compañía del Gas, empresas ó personas que especulen sobre bienos inmuebles y puestos en los mercados.

2. Hasta el 29 de Febrero los negocios establecidos fuera del Bulevar General Artigas.

3. Desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de dicho mes los negocios establecidos dentro de la planta urbana del departamento de Montevideo.—Montevideo, Enero 13 de 1912.—*A. Pedragosa Sierra*.—V.o B.o: *Márquez*. 1388-v.en.27.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los comerciantes, industriales, etc., que en razón de estar exonerados del pago de Patente de Giro, no abonan el impuesto de Visita de Pesas y Medidas en la Dirección General de Impuestos Directos, el que deben satisfacer al referido impuesto en esta Oficina, calle Piedras número 79, desde el 20 del corriente al 15 del mes entrante.

Se previene además que todo aquél que se vea obligado al uso de pesas ó medidas, debe antes de ponerlas en uso, el someterlas á la correspondiente verificación y contraste y que de no hacerlo se expone á caer en las sanciones penales establecidas en la ley de 2 de Octubre de 1894.—Montevideo, Enero 16 de 1911.—*Ramón Vázquez*, E. D.

Horas de Oficina: De 1 á 6 p. m.

1387-v.feb.15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero de 1912, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don LUIS CEBALLOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión esterillador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 365, y doña MARGARITA CEBALLOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 78, accidentalmente en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1416-v.en.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONRANS, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Comercio núm. 237, y doña DOLORES BARDANCA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Comercio número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1417-v.en.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PERNA, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), domiciliado en la calle Uruguay número 280, y doña MARIA MAGDALENA SIERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1418-v.en.25.

Venta de casa de comercio

El señor José Castagnello ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Santa María número 26 esquina Guaviyú, á don Francisco García, y á los efectos que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*José Castagnello*.

1385-v.feb.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Jesús López Martínez, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, tengo establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto esquina del Pilar, cuyo comprador continuará los mismos negocios en el local citado.—Melo, Enero 10 de 1912.—*José Antonio Fernández*. 1386-v.feb.16.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo á las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario*. 1297-v.ab.1.o.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama por segunda vez á licitación para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestsa serán abiertas el día 25 de Enero próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o. 1249-v.en.25.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1911.—*La Administración*.

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración*.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, en el sumario instruído con motivo de detención efectuada por el patrón del Resguardo Ramón Paz, del pasajero del vapor "Uruguay" Ignacio Loy por imputación de ocultación entre sus ropas de varias herramientas de zapatero y piedras falsas, se cita, llama y emplaza al referido Ignacio Loy, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1357-v.feb.12.

EDICTO

Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO MACIEL DE OLIVEIRA para que dentro del término de noventa días comparezca á deducir sus derechos en el sumario instruído en la Receptoría de Rivera con motivo de la detención de dos cargas de fariña solicitadas á despacho por el despachante don Esteban Arzeno habiéndose encontrado ocultos quince rollos tabaco cuerda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1263-v.en.29.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

Períodos de inscripción en el registro de matrículas para los cursos de 1912

Conforme á lo dispuesto por el Reglamento General, artículo 43, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad, en los siguientes períodos:

Del 10 del actual al 31, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; del 10 del actual al 5 de Febrero próximo, para los de la Facultad de Medicina, y del 10 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho y de Matemáticas.

Horas de inscripción: De 9 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan. Se exceptúa del pago de ellas á los que presten exámen de Ingreso en el próximo mes de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 1.o de Marzo.

Los alumnos que se inscriban para rendir exámenes extraordinarios en el *próximo período*, podrán matricularse hasta la víspera de comenzar los cursos.—Montevideo, Enero 4 de 1912.—*El Tesorero*. 1313-v.en.17.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1096

Con fecha 26 de Diciembre de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Fletcher, Fletcher y Compañía Ltda., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIBRONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1381-v.en.31.

ACTA N.o 2001

Con fecha 27 de Diciembre de 1911, los señores Clausen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PARASITOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1382-v.en.31.

ACTA N.o 1094

Con fecha 22 de Diciembre de 1911, los señores Hermann Krabb, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"R. GORS Y KALLMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

la categoría 9, clase 76.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1338-v.en.27.

ACTA N.o 1071

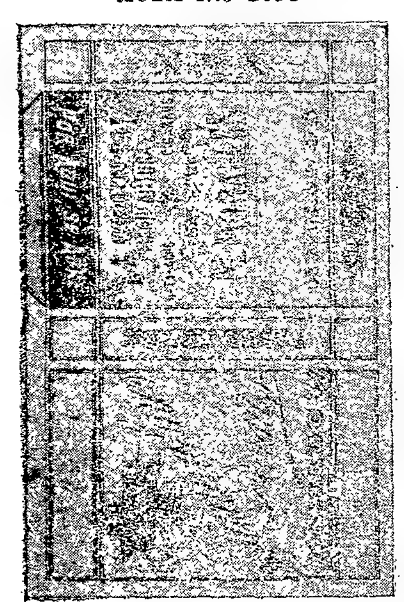


Con fecha 12 de Diciembre de 1911, el señor Alberto Pérez, apoderado del señor Alfredo d' Almeida, de Río Negro, Curytiba (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"LIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Enero 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1336-v.en.27.

ACTA N.o 1098



Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ORIENTAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1341-v.en.27.

ACTA N.o 1075

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FORTOSSANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1290-v.en.19.

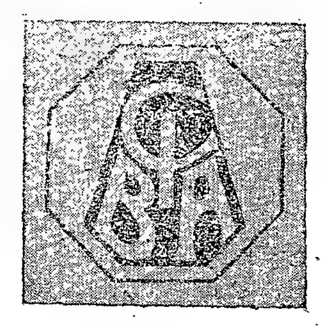
ACTA N.o 1077

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1281-v.en.19.

ACTA N.o 1081



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"C. I. B. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1285-v.en.19.

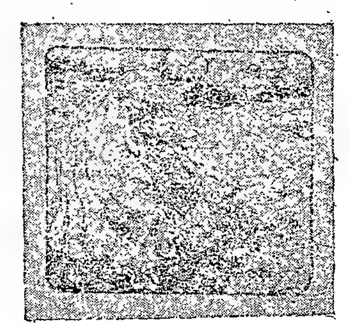
ACTA N.o 1089

Con fecha 18 de Diciembre de 1911, los señores Soury y Compañía, apoderados de la Sociedad Sergent y C.o, de París, han solicitado el registro de la marca:

"GUELDY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1348-v.en.27.

ACTA N.o 1084



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PAYSANNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1284-v.en.19.

ACTA N.o 1076

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"LIPOIODINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1283-v.en.19.

ACTA N.o 1082

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CIBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1286-v.en.19.

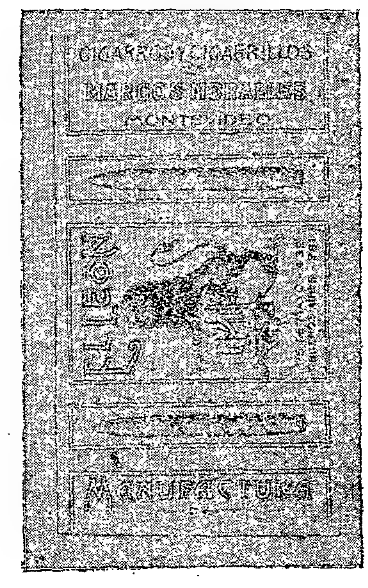
ACTA N.o 1079

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINATO DE QUININA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1289-v.en.19.

ACTA N.o 1099

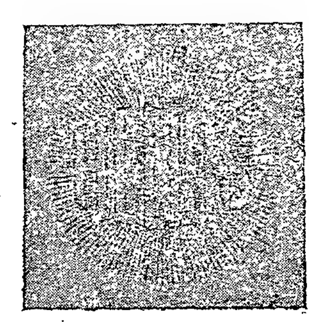


Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1342-v.en.27.

ACTA N.o 1090



Con fecha 20 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Caspar, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1337-v.en.27.

ACTA N.o 1095

Urban

KINEMACOLOR

Con fecha 23 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, por la The Natural Color Kinematograph C.o Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KINEMACOLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1339-v.en.27.

ACTA N.o 1097

Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PARTICULARES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1340-v.en.27.

ACTA N.o 1091

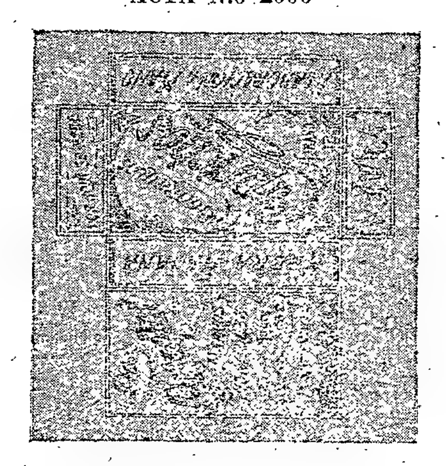
Con fecha 21 de Diciembre de 1911, el señor Ernesto O. Crocker, apoderado de los señores S. L. Allen y Compañía, de Filadelfia (Estados Unidos), han solicitado el registro de la marca:

"PLANET Y R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1349-v.en.27.

ACTA N.o 2090



Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Morales, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPRICHOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1343-v.en.27.

ACTA N.o 2004

Con fecha 29 de Diciembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Galbrun y Fils, fabricantes de productos farmacéuticos, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"YODALOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1344-v.en.27.

ACTA N.o 1093



Con fecha 22 de Diciembre de 1911, el señor José María Calvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JOSE MARIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1350-v.en.27.

ACTA N.o 1080

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PERISTALTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1282-v.en.19.

ACTA N.o 1078

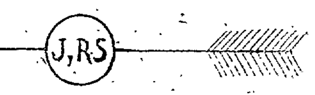
Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"SALENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1288-v.en.19.

ACTA N.o 1054



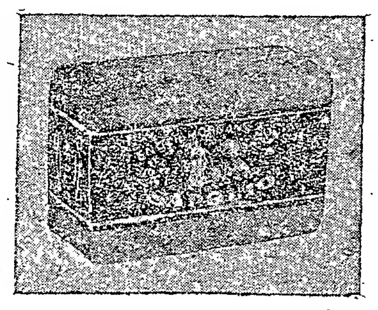
Con fecha 27 de Noviembre de 1911, los señores Julio y Reynaldo Saporiti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FLECHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1321-v.en.24.

ACTA N.o 1086



Con fecha 16 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Enoch Morgan's Sons C.o New York Corporación de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SAPOLIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1322-v.en.24.

ACTA N.o 1092

Con fecha 22 de Diciembre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arthur Khan, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LA PHOSPHATOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 71.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1323-v.en.24.

ACTA N.o 1083

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"VIOFORM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1287-v.en.19.

Escuela de Agronomía

CONCURSOS

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Noviembre del año ppdo., llámase por segunda vez á concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria.

Las bases del concurso que se realizará el 25 de Marzo próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 1.o de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 4 de 1912.—*La Secretaría.*

1314-v.en.29.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Colocación de rieles en las ramblas del Puerto de Montevideo para la instalación de las grúas eléctricas.

Llámase á licitación pública para la colocación de rieles para las grúas eléctricas en las ramblas del puerto de Montevideo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas *todas* si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1353-v.en.20.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Estación Agronómica en el Departamento de Paysandú

Llámase á licitación pública para la construcción de una Estación Agronómica en el Departamento de Paysandú, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Paysandú, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del corriente, á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1330-v.en.23.

LLAMADO A LICITACION

Obras complementarias á practicarse en el edificio «Cárcel de Rocha»

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias á practicarse en el edificio "Cárcel de Rocha", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Jefatura Política de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día *veintitres* del mes corriente á las *tres y media* p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 4 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1315-v.en.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores

Llámase á licitación pública por el término de *treinta días* para la construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *veintidos* de Enero del año 1912 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1248-v.en.22.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 21 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1016-v.26.ab.1912.

Dirección General de Faros

AVISO A LOS NAVEGANTES

Habiéndose resuelto sustituir el aparato de luz existente en el *Faro de la Colonia* por otro, se hace saber á los navegantes que desde el *15 de Marzo próximo venidero* hasta nueva resolución, funcionará en el mencionado faro un aparato provisorio con la siguiente característica:

Dos destellos rojos cada diez segundos visibles á cinco millas en estado medio de transparencia atmosférica.—Montevideo, Enero 2 de 1912.—*Ramón N. Muiños*, Director.

1366-v.en.31.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

CAJA DE PENSIONES MILITARES

A los efectos de lo determinado en el artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, que crea la Caja de Pensiones Militares, se hace saber á las viudas, madres viudas é hijos de los militares fallecidos antes de la sanción de dicha ley, que el 24 de Febrero de 1912, vence el plazo acordado para la presentación de las solicitudes de las que se consideren con *derecho á pensión, previniéndoseles* que vencido dicho término perderán en absoluto el derecho á reclamarla.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Moller de Berg*, Oficial Mayor.

1316-v.feb.8.

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.* 1964-v.24.feb.1912.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitacion

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Millán, desde la de Reducto hasta el Puente de las Duranas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 20 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*La Dirección.* 1354-v.en.20.

OFICINA C. DE PARQUES Y JARDINES

Se avisa á los interesados en la licitación para la Lotería de Cartones que la Oficina Central de Parques y Jardines se ha trasladado para el Palacio de Jackson, donde se procederá á la apertura de las propuestas el sábado 20 del corriente á las 2 p. m. en presencia de los mismos.—Montevideo, Enero 16 de 1912.—*Fco. de Viana,* Jefe de la Oficina Central. 1384-v.en.20.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de la Lotería de Cartones en el Departamento de la Capital, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente, y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado, el día 20 de Enero, á las 2 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1912. — *Francisco de Viana.* 1333-v.en.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Los señores Ignacio y Bernardo Aroztegui se han presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Freitas y seis restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los solicitantes.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*La Administración.* 1360-v.ab.12.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Paso del Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría y Subreceptorías respectivas dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1911.—*El Administrador.* 1084-v.feb.3.

Doña Filomena Evia se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho 1er. cuerpo número 560 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Félix Evia.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.* 1031-v.feb.23.

Don Juan Barreiro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del solar número 1392 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre y de don Hermenegildo Morini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido solar deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.* 1022-v.feb.17.

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cacimire, Teresa Grasse, María Giuffra, Lorenzo Raggio y los de Juan Etcheparaborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección.* 920-v.feb.5.

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.* 803-v.en.17.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LA PAZ

Emplazamiento

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonomi,* Presidente.—*Carlos Goñi Eloser,* Secretario. 876-v.en.30.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura y de numeración para esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y de más antecedentes que se encuentran en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente se presentarán en esta Intendencia hasta el 2 de Febrero de 1912, á las tres p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará una garantía en efectivo equivalente al 10 o|o de su propuesta.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyera por conveniente.—Colonia, Noviembre 13 de 1911.—*Felipe Suárez,* Intendente.—*Andrés Torres,* Secretario. 982-v.2.fro.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la ejecución de las obras de profundización del pozo de la Plaza Sarandí de esta ciudad, é instalación de cañerías de distribución, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que existen á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina en sobre cerrado, hasta el día 17 del corriente, á las 10 de la mañana, en cuya fecha y hora y en presencia de los interesados que asistan al acto, se abrirán las propuestas, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si así le conviniere. — Durazno, Enero 5 de 1912. — *Rufino Peluffo,* Intendente.— *Alfredo Marfetán,* Secretario. 1331-v.en.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PITTAMEGLIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 39, y doña JULIETA MOLINELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1378-v.en.19.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vilaboa, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 73, y doña ESTRELLA MUIÑO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Bujan, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1379-v.en.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 51, y doña HORTENSIA PEREZ DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1380-v.en.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Mergadanes, Pontevedra (España), domiciliado en la calle Reconquista número 89, y doña ROSALIA MORETRA LEIRAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Morgadanes, Pontevedra (España), domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1402-v.en.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARIAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 151, y doña JOSEFA QUELLY, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Canelones número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1403-v.en.24.

En Montevideo, y el día 10 de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad suizo, nacido en Solothurn, domiciliado en la calle Valles número 9, y doña ROSA SERVENTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1398-v.en.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FALCON, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el De-

partamento del Salto, domiciliado en la calle Daymán número 234, y doña CATALINA PLACE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1399-v.en.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FREDE, PERAZZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 224, y doña FILOMENA FERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 224.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1381-v.en.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 161, y doña MARIA MALLADA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Soriano número 146.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1367-v.en.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Durazno número 91, y doña LUISA TAUZY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1368-v.en.18.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SERRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Maldonado número 200a, y doña ISABEL GARGAGLIONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 245.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1390-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PESSANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 389b, y doña LUCILA NORIES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Vecinal s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1382-v.en.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 252, y doña ISABEL HARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 252.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1369-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado uirse en matrimonio don CARMELO GARCÉ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 289, y doña MARGARITA PINTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 289.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1355-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR PEDRO MORENO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estanzuela número 28, y doña MARCELINA GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estanzuela número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1356-v.en.17.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL MUZIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 25, y doña ELVIRA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1384-v.en.20.

En Montevideo, y el día 10 de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GROSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle Paysandú número 331, y doña JOSEFA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 331.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1385-v.en.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COZZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Piedad número 39, y doña LUISA DAVID, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Piedad número 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1404-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO GRASSI, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 388, y doña ANA SEVERI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Uruguay número 570.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1405-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALIFRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 411, y doña MARIA ANGELICA VIGNONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1406-v.en.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BALS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 16, y doña EULALIA FLORENCIA CANTWELL, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Ohio, domiciliada en la calle 18 de Julio número 936.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1391-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PRINGLES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 219, y doña MARIA ELENA LABORDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 207.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 4.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1383-v.en.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR FELIX VALLES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 157a, y doña CONSTANCIA OTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 43.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1357-v.en.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ALARCON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Gianelli número 8, y doña FRANCISCA YANES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Gianelli número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1392-v.en.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FERRARI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 12, y doña CARMEN BARBOZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1370-v.en.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GIORELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 6, y doña EMILIA GRASSANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1371-v.en.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 122d, y doña MAGDALENA SARA CERDEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 122d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1372-v.en.18.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO MEGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña MARIA ESTHER NESSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 1407-v.en.24.

En Colón, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ANTONIO RUGLIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña ELISA TABOAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Poente Arcas, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 1408-v.en.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ CIRIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA SEGUNDA BAZZANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en el Camino Zamora.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1410-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Malvín, y doña ROSA REGALADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1409-v.en.24

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FÉLIX ITURRALDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ANA RETHEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1400-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO J. IRIGOYEN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle República número 247, y doña JUANA ELISA ARBILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Asilo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1386-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BENILDE ANDION, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida General Flores número 620, y doña MODESTA ARDANZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Navarro número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1358-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN NOÉ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso número 35, y doña DOMINGA SOTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1359-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTAÑO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Toledo, y doña JUANA MOSEGUI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Plata número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1360-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PADRON, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Artes número 81, y doña CARMEN ROSADO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1361-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCANTARO SORIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Canelones, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña PETRONA CARABAJAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1362-v.en.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ESPERON (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pedernal número 147, y doña MARIA LUISA CASTIÑEIRAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1387-v.en.20.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GARMARINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha número 100, y doña MARIA LUISA BRAICA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1373-v.en.18.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DAPUETA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domici-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

liado en la calle Larrañaga s|n, y doña MARTINA CECILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1374-v.en.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Turquía s|n, y doña LEONOR BERRUTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 1375-v.en.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CAMPOS (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Meca número 19, y doña INES MORONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle La Meca número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1401-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCO VACCA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bórmida (Italia), domiciliado en la calle Mendoza número 4, y doña JUANA LARRAÑAGA, de 44 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mendoza número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1393-v.en.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO OTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí número 484, y doña MARIA SALOMÉ GALLINAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle San Salvador número 72 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1413-v.en.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEÑALOZA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Lavalleja número 95, y doña MARIA TROVINSON, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1412-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ NIEVES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Constituyente número 105, y doña FELISBERTA ALLENDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Caiguá número 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1411-v.en.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas número 93, y doña MARIA CRISTINA ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1394-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO PROFICIO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 244, y doña MARIANA ETCHEMENDY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Cantón d'Iholdy, Bajos Pirineos, domiciliada en la calle La Paz número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1388-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HIPOLITO THEULÉ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí é Ituzaingó, y doña MARIA LUISA JALABERT, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bordeaux, domiciliada en la calle Sierra número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1376-v.en.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don JOSE MAURICIO ECHEANDIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 150, y doña MARIA VIRGINIA HERMINIA BOTTINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 132 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1366-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO LANERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 8a (Barrio General Flores), y doña MARIA RACHINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1363-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Arenal Grande número 114, y doña AMANDA MONTES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1364-v.en.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DÉFFÉS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado número 270, (5.a sección), y doña ROSA INTROZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1365-v.en.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RONGOLINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Pasaje Ramírez número 37, y doña ROSA FIGLIOLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 1395-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Belluno, domiciliado en la calle Patria número 40, y doña IRMA BUSCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Patria número 40 esquina Durazno Chico.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 1396-v.en.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAGANINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle D. Aramburú número 104, y doña CARMEN DONATO de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 305.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1414-v.en.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SALVIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 33, y doña LUISA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Hocquart número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1415-v.en.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FONTANA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n, y doña MARIA COSTA BARTOLONI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1397-v.en.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERRATTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña DELFINA ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil 1389-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SEGALERBA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil s|n, y doña ROSA ESTHER RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1377-v.en.18.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PEREGRINA GREGORIO BUELA DE ARNOULD, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Enero 13 de 1912.—*D. E. González*, Escribano Público. 1371-v.feb.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á la Sucesión Harriague y á don Enrique Pera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 201, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos destinados á ensanche de las Obras del Puerto del Salto, les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Los terrenos de la Sucesión Harriague son los siguientes: Número 1. Limitado por el Norte con la calle 19 de Abril; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera. Número 4. Limitado por el Norte, con la calle Arapey; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera y por el Oeste, con el solar número 5 de la sucesión Harriague. Número 5. Limitado por el Norte, con la calle Arapey y Plaza Artigas; por el Este, con el solar número 4 de la Sucesión Harriague. Los de don Enrique Pera son los siguientes: Número 2. Limitado por el Norte, con el solar número 1 de la Sucesión Harriague; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con la calle Arapey y por el Oeste, con el solar número... del señor Pera. Número 3. Limitado por el Este con el solar número 2 del señor Pera; por el Sur, con la calle Arapey y Plaza Artigas. El Juzgado hace constar que dichas expropiaciones han sido autorizadas por leyes de 13 de Noviembre de 1905, 29 de Abril de 1909 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Noviembre del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Del empréstito de tres millones de pesos votados por la Honorable Cámara de Representantes para obras de vialidad, canalización de ríos y mejoras en los puertos, destínase la suma de cuarenta mil pesos: A) Para realizar las expropiaciones tendientes á mejorar las condiciones de embarque y desembarque en el Puerto del Salto; B) Para expropiar los dos terrenos edificados en la calle Arapey esquina Ceibal, de propiedad de Juan Castorá y Sucesión Harriague, respectivamente, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública; C) Para la construcción de un edificio en los referidos terrenos para las Oficinas del Resguardo Central." "Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que siga el juicio de expropiación correspondiente, así como para la adquisición amigable de los bienes á expropiar." "Artículo 1.o Modifícase el inciso B del artículo 1.o de la ley de fecha 13 de Noviembre de 1905, que destinó la suma de cuarenta mil pesos á mejoras en el Puerto del Salto, en la siguiente forma: B) Para expropiar los terrenos particulares comprendidos dentro de los siguientes límites: Calle 19 de Abril, calle Ceibal, arroyo Ceibal y Río Uruguay, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública."—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1317-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 30 de Septiembre y decreto reglamentario de 9 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada Estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de un área de mil hectáreas de los campos de propiedad de doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, en el Departamento de Cerro Largo, ubicado entre los límites siguientes: al Norte, Camino Departamental al Paso de Mazangano del Río Negro; al Sur, el arroyo del Sauce; al Este, a cuchilla Grande; al Oeste, una línea divisoria con más campo de la misma sucesión."—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1318-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Matildo Galo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 30 de Septiembre y decreto reglamentario de fecha 2 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los parajes de los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una área de mil hectáreas del campo de propiedad de don Matilde Galo, ubicado en Villasboas (Departamento de Durazno), y que se deslinda así: Por el Norte, la Sucesión Ramos; por el Noroeste, el arroyo Villasboas; por el Sudoeste, doña Dormitilda Miere y Sucesión Borda; por el Sud, las Sucesiones Stajano y Ureta; y por el Oeste, resto del mismo campo por donde atraviesa la línea del Ferrocarril Central de Durazno á Villasboas, según se demuestra en el croquis respectivo."—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1319-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha á don Esteban Soler (hijo) para que comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad destinado á la Subestación número 69 de la Usina Eléctrica. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Eléctrica é instalación de sus servicios y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo." Declarar comprendido en los efectos del artículo 3.o de la ley de 12 de Enero de 1907 la expropiación de un terreno situado en la 20.a sección judicial de este departamento, de veintisiete metros cuadrados, midiendo 4 metros 26 centímetros de frente sobre el camino nacional á Colón, 7 metros 48 centímetros de fondo en su línea Oeste, 6 de fondo en su línea Este, lindando con terreno perteneciente al señor Mario Bonino, y 4 metros de ancho al Sud, formando parte este terreno de una área mayor cuya propiedad pertenece al señor Esteban Soler (hijo).—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1242-v.en.25.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Espueys, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 14 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 1000-v.feb.15.

Juzgado L. Departamental de Florida

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de esta fecha han sido declarados en quiebra los comerciantes de Sarandí Grande don Edmundo S. Santini y don Carlos Morales, que componen la firma social "Santini y Morales". En consecuencia, prohíbese hacer pagos ó entrega de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la firma concursada los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de cuarenta días, dentro del cual los acreedores, con excepción de los prendarios ó hipotecarios, deberán presentar al Síndico, don Magín Roca, los justificativos de sus créditos.—Florida, Noviembre 15 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público. 999-v.en.20.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de BALDOMERO CANO, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos en ella á que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 21 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1352-v.en.27.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de FRANCISCO FERREIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 20 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1302-v.mz.2.

EMPLAZAMIENTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de MICAELA MENDEZ, se cita y emplaza á Innumerable Fernández, Crescencia Fernández y Carlota Fernández (representada por su estirpe), para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente.—Rocha, Abril 11 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 974-v.feb.15

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron don Ignacio Lluberas, Sucesión José Lluberas y José Lluberas é hijos solicitando concordato extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: Los abajo firmados, acreedores de la sucesión de don José

Lluberas, José Lluberas é hijos é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Enero 27 de 1910.—María Siemens de Lluberas.—Enrique Pera.—A. Rodríguez y Compañía.—Fernando Antía.—P. P. de Viuda de Ignacio Muñoa, Ig. Arregui.—Francisco Pons.—P. p. de Amorim y Mo, Leopoldo Amorim.—Esteban Solaro.—Errandonea y Harán.—Jaime Miró.—B. y N. Solari.—Bonjour hermanos.—Gumersindo Iglesias.—Francisco G. Viacava, $ 107.24.—Polto y Calero, $ 16.20.—Juan M. Curbelo.—P. p. de Federico de los Santos, J. de los Santos.—Juan J. Cuenca.—Jorge G. Dickinson y Compañía, $ 777.91. —Por P. Harriague y Compañía, p. p. Jorge C. Dickinson.—John J. Armstrong, $ 53.40.—A ruego de don Juan Harriague, Aquiles Brignole.—Mugueros hermanos.—Ramón Lluberas.—P. p. de Hufriágel Plottier y Compañía, J. L. Valentini. — P. p. Bartolomé Triay, José Triay.—Strauch y Compañía, $ 45.70.—Petillón, Galimberti y Compañía.—Adolfo Castellanos.—Pedro Migliaro (hijo).—P. p. de Blixen y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Rein y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Minelli, González y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Manuel Allende y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Carlos Anselmi, Juan H. Legendre.—Por poder de Hijos de Carlos Ameglio, sucesores de Ameglio hermanos y Ríos.—Asdrúbal E. Delgado.—Por poder de Ameglio, Podestá y Amado, Asdrúbal E. Delgado. —Los abajo firmados acreedores de la firma J. Lluberas é hijos de Lavalleja, aceptamos la oferta que nos hace dicha firma de pagar nuestros respectivos créditos al treinta por ciento, á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, pudiendo utilizar el presente documento á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1524 inciso 1.o del Código de Comercio.—Salto, Junio 30 de 1910.—Zeca Pereira y Compañía.—Pintos y Compañía.—Los abajo firmados acreedores de las firmas sucesión de don José Lluberas é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso, si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Junio 10 de 1911.—Angel Casella, $ 385.00.—Angel Frioni, $ 119.00.—Santiago Peirano, $ 372.00.—Juan Mompoey, $ 107.20. En cumplimiento del decreto dictado el cinco del corriente mes y año, y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 1244-v.en.19.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Matilde Torrecillas contra don Vicente R. d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada; 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice", á saber: a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 28 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el proveyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, solo está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice*, un instrumento probatorio con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "resjudicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabba, Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser, la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principio de la doctrina territorial, doctrina acepdada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiende de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia, base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela, publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el señor d'Oliveira, una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obste en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señor d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 28 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a) Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o, y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitan, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet*. Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. 1213-v.mz.18.

COMERCIALES

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don Francisco Vacca mi casa de comercio sita en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones), quedando el activo y pasivo á cargo de dicho señor. —Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Marcos Vacca*. 1375-v.feb.8.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que la viuda y sucesión de don Juan Etchebarne, han vendido al heredero don Juan Isidoro Etchebarne y á don Antonio Tastás, conjuntamente, el almacén y anexos sito en la calle 18 de Julio número 854a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*La sucesión*. 1380-v.feb.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de fecha de hoy, don Ernesto Quincke ha vendido á su único condueño, don Luis Julio Supervielle, la parte que le correspondía en el establecimiento de lechería que bajo el nombre de "Granja Sol" existe en Paso Pando, sobre el arroyo Maldonado (Departamento de Canelones), y con asiento en esta capital, calle Sarandí número 145.—Montevideo, Enero 13 de 1912.—*Ernesto Quincke.—Luis J. Supervielle*. 1383-v.feb.16.

Venta de casa de comercio

Leonardo Alanis hace saber al público que tiene concertada con don Doroteo Adolfo Nogueira la venta del comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta localidad. A los efectos de derecho hago esta publicación.—Pueblo José Batlle y Ordóñez, Enero 12 de 1912.—*Leonardo Alanis*. 1379-v.feb.15.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público en general, que la sucesión de don Nicolás de Lisa ha prometido vender á don Bruno de Lisa todos los materiales, útiles y herramientas del taller de herrería y carpintería que dicha sucesión tiene establecido en Polanco del Yí, 8.a sección judicial del Departamento de Florida. A los fines que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Polanco del Yí, Enero 12 de 1912.—*Sucesión N. de Lisa*. 1374-v.feb.8.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Héctor M. Vigil la botica que tengo en esta localidad, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con los documentos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días para abo-

mánselos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Sauce, Enero 12 de 1912.—*Juan E Blanco.* 1362-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que según escritura pública autorizada por el Escribano don Delfino Bayce, con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Biancardi y Zabalo, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle 18 de Julio esquina Daymán, quedando con el activo y pasivo el socio don Juan Biancardi. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Enero 11 de 1912.—*Celedonio Zabalo.—Juan Biancardi.* 1377-v.feb.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bibiano E. Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan Jackson esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 11 de 1912.—*Fernández Ramos y Rivera.* 1361-v.feb.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Leandro García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 337, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 11 de 1912. — *Manuel Tasende.*
1359-v.feb.5.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Casaglia y Ferrari las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en el camino Maldonado s|n denominada "La Industrial". A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Enero 11 de 1912.—*Enrique Gully.* 1367-v.feb.7.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que hemos vendido á don José Sarollegui las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en el camino del Cerro y camino Barra Santa Lucía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 11 de 1912.—*Podestá Hnos.*
1368-v.feb.7.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que en fecha 2 del presente mes entregué á la mayoría de mis acreedores todas las existencias de mi comercio. "Hotel Oriental" situado en la calle Sarandí esquina Río Negro de este pueblo, y que dichos acreedores prometieron vender aquellas existencias por quinientos pesos á don Manuel Lopetegui, bajo las bases establecidas en el compromiso respectivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Rivera, Enero 10 de 1912.
—*Florencio Bálsamo.* 1369-v.feb.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Varela y Núñez, en el ramo de carbonería, sita en la calle Colonia número 359, quedando á cargo de la casa el socio Francisco Varela, el que ha constituído una nueva sociedad con el señor José Varela, para explotar la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Francisco Varela.—Antonio Núñez.—José Varela.*
1351-v.feb.10.

Aviso

Habiendo resuelto comprar á don Antonio Ferrari la parte que éste tiene en la sociedad Miguel Desalvo y Compañía, se cita á todos los que sean acreedores de dicha sociedad para que se presenten á cobrar el importe de sus créditos en la casa calle Agraciada número 184, de esta ciudad. Vencido el término legal se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Juan B. Revello.* 1358-v.feb.5.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.º 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Íd. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 23..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 37...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 15....	Maestro Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32..	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 18...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9 ..	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	1er. grado 5....	San José	M.	15 de Febrero de 1912
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solis	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado 17....	Vergara	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 27.	Higueronas	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 29.	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	1 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	1 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	1 de Julio de 1912
1.o	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 19192
1.o	Rural núm. 3..	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 19192
2.o	2.o grado 1....	Treinta y Tres	V.	15 de Febrero de 1912
1.o	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 35..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 8	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38..	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 8...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 de Enero de 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 5...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Porteño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.o	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 188).

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura pública otorgada por el escribano don Juan José Segundo el 17 de Agosto de 1911, se ha establecido que desde el 1.o del corriente mes de Enero queda disuelta la sociedad que giró en esta plaza bajo el rubro de Mira y Compañía. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos á los acreedores para que en el perentorio término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio comercial, calle Juan Carlos Gómez número 155.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Mira y Compañía.* 1347-v.feb.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Acasuso y Compañía, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 309 esquina República número 339 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Luis Rocca.* 1345-v.feb.2.

Prórroga

Al comercio se hace saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de 3 de Enero de 1912, se ha prorrogado hasta el 1.o de Enero de 1913 el término de duración de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Minelli González y Cía., con asiento en la calle Rincón números 142|46.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Minelli, González y Compañía.*

1332-v.feb.9.

Al comercio

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 Septiembre de 1904, pongo en conocimiento de los interesados que he resuelto vender á favor de don Joaquín Fernández el almacén sito en la calle Cerrito esquina Pérez Castellanos, cuyo señor se hará cargo del activo y pasivo que comprende la mencionada casa.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Ramiro Fernández.* 1334-v.feb.1.

Al comercio

Habiendo disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pouso y Picos en el ramo de panadería denominada "La Nueva Epoca", desde el 1.o de Enero de 1912, quedando dueño del activo y pasivo Celestino Pouso y separado de ella Pedro Picos todos los que tengan cuentas que cobrar que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo Enero 8 de 1912.—*Celestino Pouso.—Pedro Picos.*

1327.v.en-31.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Piacentini y Taibo que en el ramo de billar y fonda teníamos establecido en esta ciudad, calle Caridad esquina Paraíso, separándose de dicha sociedad don Antonio Taibo, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Pablo Piacentini. Según lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos dentro del término de 30 días á contar de la primera publicación, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Enero 7 de 1912.—*Antonio Taibo.—Pablo Piacentini.* 1326.v.feb-9.

Disolución de sociedad

La sociedad que existía entre los que suscriben, Lorenzo Adobatti y Andrés Piruni, dueños de la hojalatería establecida en esta ciudad, calle Zabala número 45, ha sido disuelta por escritura pública, quedando con el activo y pasivo de dicha casa de comercio el señor Adobatti desde el primero del corriente mes y año, lo que hacemos saber al público á los efectos que correspondan.—Montevideo, Enero 6 de 1912.—*Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni.*

1335-v.feb.1.

Disolución de sociedad

Hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Foglino y Cervini, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Cervini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación y se cita á los acreedores para que concurran á la calle Colón número 91 dentro del término de treinta días.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*José Cervini.—Miguel Foglino.*

1376-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio en general que con esta fecha han resuelto

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 45..	Minuano.......................	V. y M.	30 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1148-perm.625.

disolver la sociedad comercial que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenían establecida al público en la calle Soriano número 27a esquina Florida, de esta ciudad, la que giraba bajo la firma de Antonio Cola y Enrique Franzoni, separándose de dicha casa el señor Antonio Cola, quedando el señor Enrique Franzoni á cargo del activo de existencias. En tal virtud avisamos á todos nuestros acreedores para que se presenten en la misma casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días de la fecha, pasados que sean los cuales el señor Enrique Franzoni, comprador de la parte del señor Cola, no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni.* 1328-v.feb.9.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Yañez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 485 esquina Gaboto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Rafael La Cruz.* 1324-v.feb.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que desde la fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de mensajería y demás anexos teníamos establecida en la calle San José número 291a, bajo la denominación de "Empresa Mensajeros Uruguayos", quedando como único dueño para la explotación de dicho negocio y los enseres existentes, el socio señor Miranda. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones por el término de treinta días.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Marcos F. Pérez.—José B. Miranda.* 1320-v.en.30.

Al comercio

Hago saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael V. Salguero, he prometido en venta á don Miguel Pinto, mi casa de comercio sita en la ciudad de San José en la calle Sarandí esquina Vidal, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten ante el infrascrito los que se consideren acreedores, para cancelar sus créditos.—San José, Enero 2 de 1912. —*Luis Menéndez Muñiz.* 1307-v.en.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Delpiazzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57 esquina Asilo (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 2 de 1912. —*Santiago Tonarelli.* 1303-v.en.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en el paraje Puntas de Gutiérrez (Departamento de Río Negro), bajo la razón social de Francisco Costa y Compañía, en el ramo de almacén y despacho de bebidas, por terminación de contrato. A los efectos de lo que hubiere lugar hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 31 de 1911.—*Francisco Costa.* —*J. Fontans* (hijo) *y Compañía.* 1378-v.feb.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "La Olimareña" que giraba bajo la razón social de Olascoaga hermanos, Molinari y Compañía, en la 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma firma Olascoaga hermanos y Molinari.—Olimar Chico, Diciembre 30 de 1911.—*Olascoaga hermanos y Molinari.—J. Molinari Lazzari.* 1373-v.feb.16.

Disolución de sociedad

Por escritura en el pueblo San Gregorio, con fecha de hoy ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que en el paraje San Ramón de las Cañas, 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba con la razón social de Camilo Fernández y Cía., quedando el activo y pasivo de esa sociedad á cargo del socio Gregorio de Miñaur.—San Gregorio, Diciembre 30 de 1911.—Como apoderado del socio Camilo Fernández Valbona: *Luis Mollo.—Gregorio de Miñaur.* 1312-v.en.29.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y especialmente al comercio que me he comprometido vender á don José De Luca la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 81. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Héctor C. Carrasco.* 1296-v.en.25.

Al comercio

A los efectos dispuestos por la ley se hace saber que Felipe Chiaro ha prometido vender á Angel Arturo Capararo el negocio de bar situado en esta ciudad, calle Andes número 199, y que se ha declarado disuelta la sociedad Capararo y Chiaro. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus cuentas al mismo negocio, dentro del término de treinta días.—Montevideo Diciembre 30 de 1911.—*Felipe Chiaro.—Angel Arturo Capararo.* 1279-v.en.25.

Separación de socio

Participamos al público en general que desde esta fecha deja de pertenecer á la firma de Pilar Gómez y hermana la que fué socia, Teresa Gómez, quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo de la señora Pilar Gómez.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pilar G. de Rodríguez.—Teresa Gómez.* 1294-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra el 28 del corriente mes, he vendido á don José Destefano el negocio de barbería y peluquería que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro número 172. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro de término de 30 días al referido establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Mariano Ergueta.* 1291-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ram´n Ohanes la parte que me correspondía en la casa de negocio denominada Café, Bar y Restaurant Europeo, y que tenía establecida con Antonio Vázquez Candales en la calle Agraciada números 381 y 383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Andrés García Braga.* 1272-v.en.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Ramón Branca y hermanos, establecida en el Arroyo del Medio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), quedando con el activo y pasivo los socios Mateo Branca y hermano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 28 de 1911.—*Ramón Branca y hermanos.* 1305-v.feb.2.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Cándido Rocca mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Larrañaga esquina Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten para abonarles sus cuentas dentro del término de 30 días.—Salto, Diciembre 28 de 1911.—*Joaquín Elola.* 1277-v.fb.2.

Al público y al comercio

Habiendo expirado el plazo del contrato de la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y bazar, giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Blanco é Iglesias hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano don Ricardo Apatía, el socio don Dionisio Blanco se comprometió a vender su parte en dicha sociedad y su consocio don Sergio Iglesias, quien quedará á cargo del activo y pasivo sociales. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Diciembre 28 de 1911.—*Dionisio Blanco.—Sergio Iglesias.* 12-1-v.en.24.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Manuel Fernández la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agraciada 739 a y b de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se sirvan pasar en el término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Pablo Dardeno.* 1267-v.en.24.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que ha quedado disuelta y extinguida la sociedad comanditaria que ha girado bajo la razón social de Juan B. Malfatti y Cía., quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*Juan B. Malfatti.* 1268-v.en.24.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos arrendado á don Luis Roster la fábrica de jabón, velas y grasería que teníamos en esta ciudad, vendiendo al mismo señor los muebles, útiles y existencias comerciales, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 26 de 1911. —*Juan G. Zamora.* 1293-v.feb.2.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al público y al comercio, que por escritura que hemos otorgado y autorizó en esta localidad el escribano don Antonio Aller, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en este pueblo bajo la razón de López y Rodríguez y la constituían los firmantes Domingo López y López y José Rodríguez López. Por virtud de dicha resolución, el primero de los nombrados quedó dueño del activo y pasivo de tal sociedad, retirándose el segundo. Queremos dejar constancia de que la sociedad disuelta no tenía deudas.—Santa Isabel, Diciembre 25 de 1911. —*Domingo López y López.—José Rodríguez López.* 1254-v.en.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce giraba en esta plaza bajo la razón social de Pey y Mascia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Juan Pey. De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 25 de 1911.—*Juan Pey.—José Mascia.*

1247-v.en.20.

Venta de almacén

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, don Vicente Rodríguez venderá á favor de los señores José González y José Estevez, el almacén y despacho de bebidas instalado en la casa calle Camacuá números 51 y 53 esquina á Juan Carlos Gómez número 223, de esta ciudad, denominado "El Eléctrico"—"Almacén de la Vecindad". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Diciembre 24 de 1911.—*Vicente Rodríguez.—José González.—José Estevez.*

1258-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Sarandí al lado de "La France", y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Rivera, 24 de Diciembre de 1911.—*Federico Rodrigo.*

1253-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don José Vanzini, mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 18 de Julio esquina Marina, y cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de treinta días.—Paysandú, Diciembre 23 de 1911.—*Juan Molinelli y Compañía.*

1252-v.en.27.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Lemus las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 183 esquina Asunción de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Do Campo y Rodríguez.*

1243-v.en.19.

Al comercio

Participo al público que con fecha 21 del corriente he comprado al señor José García Montes todas las existencias de la peluquería que perteneció al señor Modesto Sensale. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Diciembre 22 de 1911.—*Juan Irene Leal.*

1270-v.en.24.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores don José Carvidón y don José Rodríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle Maldonado número 299 esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días; pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Gerardo M. Leira.*

1235-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Juan y Antonio Gazzano las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 207 esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 21 de 1911.—*E. García y Compañía.*

1231-v.en.18.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio O.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Ferrante y Rodríguez
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Frenández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Helguera Francisco B.
Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Inverrizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicenta
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Angeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitalio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan O.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Marín Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldée

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Manes
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ros y González

Montevideo, Enero 1.o de 1912.

V.o B.o: Z.a. *Jas. Olivera.*

1633-perm.1016.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Roque Milano y Salvador Albertoni, mi almacén situado en la calle Colón esquina Perú, haciendo esta publicación por un mes, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Diciembre 21 de 1911.—*Antonio Milano.* 1245-v.en.25.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha, ante el escribano José María Latorre, he vendido á los señores Pedro y Andrés Carrera todas las existencias que componían mi negocio de herrería en la calle Rivera número 362a, de esta Capital. Los que se consideren acreedores ó tengan cuentas que liquidar conmigo, pueden concurrir dentro del término de treinta días á mi domicilio que es en el mismo establecimiento arriba expresado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*José B. del Pino.*

1240-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Ramón Gómez Riobo mi casa de herradero que tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Unión (Montevideo), Diciembre 20 de 1911.—*Aniceto Ardans.* 1228-v.en.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á don Jaime Canals nuestra casa de negocio que en los ramos de café, bar y billares, tenemos establecida en la calle 25 de Agosto número 77. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1911. — *Juan Barreiro.* — *Antonio Puentes.*

1233-v.en.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Zito y Catalano y don Carlos de Leonardes, el biógrafo de mi propiedad ubicado en la calle Arenal Grande número 70, denominado "Iris". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores presenten sus cuentas dentro del término legal en el local referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Manuel Rodiño.*

1229-v.en.17.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio que he vendido á don Eliseo Facal mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, situada en la calle 18 de Julio número 595 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Santos Castro y Compañía.*

1211-v.en.19.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á don Pedro Campodónico el establecimiento de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 2, esquina 25 de Agosto. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citándose á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de 30 días en el establecimiento referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*José Cabo.*

1214-v.en.18.

Al público y al comercio

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el 15 del corriente mes, he vendido á don Ramón Sarsal Girona el establecimiento de peluquería y barbería que tenía establecido en esta ciudad, calle Juncal número 51. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores de dicha casa se presenten dentro del término de treinta días al referido establecimiento, para serles abonados sus créditos. — Montvideo, Diciembre 17 de 1911.— *José Destefano.*

1234-v.en.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de J. Piguillem y Viera, y con la denominación de "El Peso Justo", teníamos establecida en esta villa, calle Progreso esquina Río Negro, quedando con el activo y pasivo el socio Ignacio Viera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 16 de 1911.—*José Piguillem.* —*Ignacio Viera.* 1226-v.en.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "Canteras del Cerrito", que teníamos constituída bajo la razón social de Paullier y Fynn, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Isidro Fynn, lo que se hace saber á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.— *Federico Paullier.*—*Isidro Fynn.*

1256-v.en.20.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón García mi casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra números 96, 98, 100, 102 y 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Teodoro Santos.* 1300-v.en.26.